

PROSPECTO DEFINITIVO. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios mencionados en el presente Prospecto han quedado inscritos de manera preventiva con el número 2362-4.15-2017-096, en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.



EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
FIDEICOMITENTE

BANCO INVEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO
FIDUCIARIO

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS") QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, CON CARÁCTER REVOLVENTE, POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE \$2,000,000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN (EL "PROGRAMA DE COLOCACIÓN" O EL "PROGRAMA") QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN (EL "PROSPECTO DE COLOCACIÓN"), SERÁN EMITIDOS POR BANCO INVEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (EL "FIDUCIARIO"), COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO, NÚM. 2834 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2017, CELEBRADO ENTRE EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. ("EXITUS"), EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), EN CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" O EL "FIDEICOMISO"). LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCONTRARÁN RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO. EN TÉRMINOS DEL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN, PODRÁN REALIZARSE DIVERSAS EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CONFORME AL PROGRAMA, SIEMPRE QUE EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EN CIRCULACIÓN NO EXCEDA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA, SIEMPRE Y CUANDO LOS RECURSOS DERIVADOS DE CUALQUIER NUEVA EMISIÓN SEAN UTILIZADOS, ENTRE OTROS, PARA PAGAR EL SALDO TOTAL INSOLUTO, PRECISAMENTE EN LA FECHA DE DICHA NUEVA EMISIÓN, DE LA EMISIÓN INMEDIATA ANTERIOR REALIZADA POR EL FIDEICOMISO AL AMPARO DEL PROGRAMA. CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE SE REALICE AL AMPARO DEL PROGRAMA, MEDIANTE OFERTA PÚBLICA PRIMARIA NACIONAL, CONTARÁ CON SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS. EL MONTO DE CADA EMISIÓN, EL VALOR NOMINAL, LAS FECHAS DE EMISIÓN, DE REGISTRO Y DE LIQUIDACIÓN, EL PLAZO, LA FECHA O FECHAS DE VENCIMIENTO, LA TASA DE INTERÉS APLICABLE (Y SU FORMA DE CÁLCULO), LA PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES, ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE CADA EMISIÓN, SERÁN DETERMINADAS POR EL COMITÉ DE EMISIÓN DEL FIDEICOMISO (EL "COMITÉ DE EMISIÓN"), Y SERÁN DADAS A CONOCER AL MOMENTO DE DICHA EMISIÓN EN EL TÍTULO, EN EL AVISO DE OFERTA PÚBLICA Y EN EL SUPLEMENTO INFORMATIVO RESPECTIVOS. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SERÁN DENOMINADOS EN PESOS MONEDA NACIONAL ("PESOS") O EN UNIDADES DE INVERSIÓN ("UDIS").

**MONTO DEL PROGRAMA CON CARÁCTER
REVOLVENTE
\$2,000,000,000.00
(DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE
INVERSIÓN**

CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

| | |
|--|---|
| Fideicomiso Emisor: | Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Núm. 2834 de fecha 5 de junio de 2017, celebrado entre Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. |
| Fiduciario: | Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero. |
| Fideicomitente: | Exitus Capital S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. |
| Fideicomisarios en Primer Lugar: | Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. |
| Fideicomisario en Segundo Lugar: | Exitus Capital S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. |
| Clave de Pizarra: | "EXITCB". |
| Tipo de Instrumento: | Certificados Bursátiles Fiduciarios. |
| Vigencia del Programa: | 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV, plazo durante el cual se podrán realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta por una cantidad que no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa. |
| Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente: | Hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en en UDIs. Tratándose de Emisiones denominadas en UDIs, el saldo de principal de dichas Emisiones se determinará considerando la equivalencia en Pesos de la UDI publicada por el Banco de México en dicha fecha. |
| Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: | Será determinado para cada Emisión, en el entendido de que será un múltiplo de \$100.00 (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) o 100 (cien) UDIs cada uno. |
| Precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: | Será determinado para cada Emisión |
| Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: | El plazo de cada Emisión será determinado por el Comité de Emisión para la Emisión correspondiente. |
| Monto por Emisión: | Será determinado para cada Emisión y dependerá de las condiciones del mercado prevalecientes al momento de la colocación de cada Emisión. |
| Forma de Colocación: | Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser colocados a través del mecanismo de construcción de libro o mediante subasta electrónica. Para cada Emisión se determinará la forma de colocación y modalidad de asignación en el Suplemento correspondiente. |
| Derechos que confieren a los Tenedores: | Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario, en los términos descritos en el presente Prospecto de Colocación, en el Título y Suplemento correspondientes, desde su fecha de emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal. |
| Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: | Pesos Moneda Nacional o UDIS. |
| Fecha de Emisión y Liquidación: | Serán determinadas para cada Emisión. |
| Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios: | Cada Emisión será calificada al menos por 2 (dos) agencias calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las agencias calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo. |
| Lugar y forma de pago: | Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título y Suplemento correspondientes, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en Ciudad de México, contra las constancias que para tales efectos expida Indeval o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval, a más tardar a las 13:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que algún periodo de pago de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto. |
| Acto Constitutivo: | Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso |

Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Núm. 2834 de fecha 5 de junio de 2017, celebrado entre Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Fines del Fideicomiso:

Los fines del Fideicomiso incluyen: a) que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso; b) que el Fiduciario celebre Contratos de Factoraje con el Fideicomitente, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A" así como cualquier modificación a los mismos conforme a sus términos (incluyendo cualquier modificación a los mismos, ya sea a las Listas de Derechos al Cobro o Contratos con Clientes, tratándose de Reaperturas), para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro Elegibles, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje correspondiente la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, notifique la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en cada Contrato de Factoraje; c) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "F" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico), y (ii) celebre el Contrato de Servicios con el Administrador en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "G" (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico), para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador preste los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a dichos contratos; d) que el Fiduciario supervise que todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente, se ajusten a los términos establecidos en dichos contratos y, en caso de que así sea, que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; e) que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contemplados en el Contrato de Fideicomiso, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa; f) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con el Intermediario Colocador y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través del Intermediario Colocador, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar al Intermediario Colocador todo el apoyo y colaboración que éste razonablemente solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; g) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como que suscriba los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los deposite en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su sustitución); h) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarios o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; i) que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones y Reaperturas hasta por los importes y con las características que, de tiempo en tiempo, indique el Comité de Emisión, en el entendido de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo Emisiones y Reaperturas de conformidad

con lo antes mencionado, siempre y cuando la Emisión o Reapertura correspondientes no impliquen un aumento al monto total autorizado del Programa; j) que el Fiduciario suscriba todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean necesarios a fin de llevar a cabo cualquier Emisión o cualquier Reapertura en la que se decida llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en los términos del Prospecto de Colocación, el Suplemento y del Título correspondiente, incluyendo mas no limitándose a, cualquier gestión o promoción ante la CNBV, la BMV o el Indeval; k) que el Fiduciario, en caso de que se le instruya realizar una nueva Emisión, sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables; l) que el Fiduciario, en caso de que se lleve a cabo una Reapertura de cualquier Emisión y emita Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que se emitan conforme a la Reapertura en el RNV, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que se emitan conforme a la Reapertura en la BMV; m) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso; n) que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluto cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos aquí establecidos, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas Séptima, Octava y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; o) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, o del Administrador, o cualquier Administrador Sustituto, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas Séptima, Octava y demás disposiciones relativas del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado simultáneamente al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro junto con la evidencia de la notificación correspondiente a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, en el entendido, además, de que cualquier miembro del Comité Técnico o el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro, al Representante Común y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente o que reciba por cualquier otro concepto conforme al Contrato de Fideicomiso, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; p) que con apego al orden de prelación establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa; q) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; r) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre Contratos de Cobertura, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que la celebración de dichos contratos no podrá tener fines

especulativos; s) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y/o cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, incluyendo sin limitar, comparecer a la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común; t) que el Fiduciario contrate, por instrucción del Fideicomitente, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario, deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico; u) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes; incluyendo, la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Fideicomitente; v) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; w) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común, le instruya; x) que el Fiduciario otorgue al Administrador (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios, y los revoque cuando proceda; y) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente; z) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituir a dichos prestadores de servicios, incluyendo que contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, aa) que el Fiduciario de manera directa o a través del Fideicomitente como depositario, conserve, mantenga y aplique los Depósitos o Garantías Líquidas conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y conforme a las instrucciones del Administrador, y en su caso, revierta los Depósitos y Garantías Líquidas en términos del inciso bb) inmediato siguiente; bb) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Fideicomiso; y cc) en general, que el Fiduciario directamente, o mediante instrucción expresa al Administrador Maestro, lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación, o las leyes aplicables, incluyendo, sin limitar, que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el Contrato de Fideicomiso quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima; (ii) cada Contrato de Factoraje junto con su respectiva Lista de Derechos al Cobro quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (iii) cualquier modificación a la Lista de Derechos al Cobro sea inscrita en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de dicha modificación. Para estos efectos, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, mediante instrucción expresa al Administrador Maestro, podrá contar con el apoyodel

Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las Instrucciones que reciba del Comité Técnico, para lo cual el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, brindar tal apoyo o prestar tales servicios, según corresponda, de manera oportuna. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Contrato de Fideicomiso y actuar conforme a las Instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico.

Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio del Fideicomiso se integra por: (a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Segunda del Fideicomiso; (b) Los Derechos al Cobro, incluyendo sus Garantías, que sean transmitidos al patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones de los Contratos de Factoraje; (c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos; (d) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) entre el público inversionista; (e) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; (f) Los Intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Contrato de Fideicomiso; (g) Los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; (h) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones o transmisiones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente, y (i) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Programa. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios y por lo tanto no contarán con garantía específica.

Tasa de Interés:

La tasa de interés aplicable y la forma de calcularse se determinará y divulgará en el Título y Suplemento correspondientes.

Intereses Moratorios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal según se señale en el Título y en el Suplemento correspondientes.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán con la periodicidad que se establezca para cada Emisión y que se señalará en el Título y Suplemento correspondientes.

Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. En la fecha que así se determine, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y Títulos correspondientes, la prima por pago anticipado. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más no estará obligado a ello.

Amortización Voluntaria: Anticipada

El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión respectiva (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada

Voluntaria o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello, o (ii) se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión, para lo cual el Fideicomitente notificará por escrito al Fiduciario con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la nueva Emisión al amparo del Programa. En dichos casos se podrá pagar una prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título respectivo.

Amortización Parcial Anticipada:

Serán Eventos de Amortización Parcial Anticipada (cada uno, un "Evento de Amortización Parcial Anticipada") los que se describen en el presente Suplemento y en el Título. En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador o del Fideicomitente, según corresponda, con copia para el Representante Común y las Agencias Calificadoras, deberá (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el párrafo a) del inciso D de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, utilizar las cantidades que excedan el 20% (veinte por ciento) del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago que sea posible, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del inciso C de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el párrafo b) del inciso D de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del inciso C de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso (ambos casos identificados como la "Amortización Parcial Anticipada"). El Administrador Maestro o el Fideicomitente deberán de notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común, según corresponda, en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

Amortización Parcial de Principal a partir de la Fecha de Inicio de Pago:

Por lo que respecta a las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, una vez terminado el Periodo de Revolvencia y llegada la Fecha de Inicio de Pago, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Administrador Maestro, con copia al Representante Común, el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago., hasta donde alcance, los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con los recursos disponibles en el Fondo General, después de haber hecho los pagos y restituido las reservas de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto la parte correspondiente conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. La amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En el caso de la amortización anticipada a que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno.

Amortización Acelerada:

La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá iniciar en la Fecha de Pago Inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación.

Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá llevar a cabo dicha amortización y pago, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el periodo correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

Fecha de Pago:

Significa cada una de las fechas en las que deban hacerse pagos de las Obligaciones de la Emisión correspondiente, incluyendo, el pago de intereses, amortizaciones de capital y pago de accesorios que correspondan, en su caso, conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título respectivo.

Obligaciones de Dar, Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios contendrán ciertas obligaciones de dar, de hacer y de no hacer aplicables al Fiduciario. El incumplimiento por parte del Fiduciario podría generar Eventos de Amortización Acelerada, conforme a lo establecido en el Título correspondiente.

Eventos de Contingencia:

En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señale en el Título correspondiente) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento

de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al Administrador Maestro, por cualquier de las partes que tenga conocimiento del mismo. Serán Eventos de Contingencia (cada uno, un "Evento de Contingencia") los que se establezcan en el presente Prospecto de Colocación y en el Título y Suplemento correspondientes.

Eventos de Amortización Acelerada:

En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Representante Común, una vez que tenga conocimiento de dicho evento, deberá notificar al Fiduciario que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La Parte que tenga conocimiento de dicho evento, deberá notificar al Fiduciario, al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro, por escrito, que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada. Serán Eventos de Amortización Acelerada (cada uno, un "Evento de Amortización Acelerada") los que se establezcan en el presente Prospecto de Colocación y en el Título y Suplemento correspondientes. La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión será un incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso, y en dicho caso se podrán generar intereses moratorios según se establezca en el Título respectivo.

Cobertura:

A efecto de cubrir cualquier diferencia entre los rendimientos generados por los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y los devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes, el Fiduciario, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, podrá celebrar contratos de operaciones financieras derivadas o cobertura. En su caso, las características de dichos contratos o coberturas se indicarán en el Suplemento respectivo.

Régimen Fiscal Aplicable:

La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de cada una de las Emisiones. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra entidad autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada por Exitus para cada Emisión.

Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

Administrador:

Exitus Capital S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Agente Estructurador:

Actinver Casa de Bolsa S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver. La función principal del agente estructurador es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

Intermediario Colocador

Actinver

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Actinver

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCUENTRAN RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO Y EL AGENTE ESTRUCTURADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO O AL AGENTE ESTRUCTURADOR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO Y EL VALOR DE LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO NO FUE REVISADO POR UN AUDITOR EXTERNO O ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE (VER SECCIONES 3.1.5 Y 3.1.6 DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). LA APORTACIÓN DE

ALGUNOS DERECHOS AL COBRO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PUEDE ESTAR SUJETA AL PAGO DE CIERTOS ADEUDOS Y A LA LIBERACIÓN DE CIERTOS GRAVÁMENES POR PARTE DE EXITUS, MISMOS QUE SERÁN LIQUIDADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIMERA EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA (VER SECCIÓN 3.1.9. DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). LAS CALIFICACIONES QUE SERÁN EMITIDAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN PODRÁN CONTEMPLAR ENTRE LOS FACTORES QUE DICHAS AGENCIAS ANALIZARÁN PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS LA CELEBRACIÓN DE UNO O MÁS CONTRATOS DE COBERTURA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISIÓN CORRESPONDIENTE; EN CASO DE QUE DICHOS CONTRATOS NO FUEREN CELEBRADOS, LAS AGENCIAS CALIFICADORAS PODRÍAN REDUCIR LAS CALIFICACIONES OTORGADAS A LA EMISIÓN RESPECTIVA (VER SECCIÓN 3.1.3. (B) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). LAS CALIFICACIONES QUE SERÁN OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS A LAS EMISIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA NO CONSTITUIRÁN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS Y PODRÁN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE SEÑALE EN LOS DICTÁMENES QUE SEAN EMITIDOS POR DICHAS AGENCIAS CALIFICADORAS. EL ADMINISTRADOR MAESTRO HA REVISADO LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, LOS CONTRATOS DE CRÉDITO Y LOS CONTRATOS DE FACTORAJE EXITUS CUYOS DERECHOS AL COBRO SERÁN TRANSFERIDOS AL FIDEICOMISO Y VERIFICADO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. SALVO POR DICHA REVISIÓN, NI EL AUDITOR EXTERNO NI NINGÚN OTRO TERCERO HAN LLEVADO A CABO REVISIONES NI CLASIFICACIONES DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO O DE LOS CONTRATOS DE FACTORAJE EXITUS CUYOS DERECHOS AL COBRO SERÁN TRANSFERIDOS AL FIDEICOMISO.

El Programa que se describe en este Prospecto de Colocación fue autorizado por la CNBV, y los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran inscritos con el número 2362-4.15-2017-096 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto de Colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este Prospecto de Colocación podrá consultarse en Internet en las páginas: www.bmv.com.mx, <http://www.gob.mx/cnbv>, www.invexfiduciario.com y www.exitus.com, en el entendido de que ninguna de las páginas de Internet anteriores forma parte del presente Prospecto de Colocación.

Autorización de CNBV para publicación 153/10329/2017, de fecha 23 de mayo de 2017

Ciudad de México, a 6 de junio de 2017.

ÍNDICE

| | |
|---|-----|
| I. INFORMACIÓN GENERAL | 12 |
| 1. Glosario de términos y definiciones..... | 12 |
| 2. Resumen Ejecutivo..... | 26 |
| 3. Factores de Riesgo..... | 33 |
| 4. Otros valores emitidos por el Fideicomiso..... | 45 |
| 5. Documentos de Carácter Público..... | 16 |
| II. EL PROGRAMA | 47 |
| 1. Características del Programa | 47 |
| 2. Destino de los Fondos | 60 |
| 3. Plan de Distribución..... | 61 |
| 4. Gastos relacionados con el Programa | 62 |
| 5. Funciones del Representante Común..... | 63 |
| 6. Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios | 66 |
| 7. Nombres de personas con participación relevante en el Programa | 68 |
| III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN | 69 |
| 1. Descripción General | 69 |
| 2. Patrimonio del Fideicomiso..... | 77 |
| 2.1. Descripción de los Derechos al Cobro | 77 |
| 2.2. Evolución de los Derechos al Cobro | 81 |
| 2.3. Extracto de los Contratos | 81 |
| 2.4. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales | 113 |
| 3. Estimaciones Futuras | 113 |
| 4. Fideicomitente u Originador | 113 |
| 5. Deudores Relevantes | 117 |
| 6. Administradores u Operadores..... | 117 |
| 7. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los tenedores de los valores | 122 |
| IV. ADMINISTRACIÓN | 123 |
| 1. Auditores Externos | 123 |
| 2. Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés | 123 |
| 3. Comité De Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso..... | 123 |
| V. PERSONAS RESPONSABLES | 126 |
| VI. ANEXOS | 132 |
| 1. Opinión Legal. | |
| 2. Formato de Contrato de Fideicomiso. | |
| 3. Formato de Contrato de Factoraje. | |
| 4. Formato Contrato de Administración. | |
| 5. Formato de Contrato de Servicios. | |

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO. NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO, EXITUS O EL ADMINISTRADOR MAESTRO.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

Para efectos del presente Prospecto de Colocación, los términos y definiciones descritos a continuación podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural.

| | |
|---|---|
| <u>“Administrador”</u> | significa el Fideicomitente, en su carácter de administrador conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios, o en su caso, cualquier Administrador Sustituto. |
| <u>“Administrador Maestro”</u> | significa TECC, en carácter de administrador maestro conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración, o en su caso, cualquier Administrador Maestro Sustituto. |
| <u>“Administrador Maestro Sustituto”</u> | significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria y que sustituya a TECC en sus funciones de administrador maestro conforme al Contrato de Administración y de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso. |
| <u>“Administrador Sustituto”</u> | significa TECC o cualquier otra Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria y que sustituya al Fideicomitente en sus funciones de administrador conforme al Contrato de Servicios y que designe el Comité Técnico, de conformidad con el Fideicomiso. |
| <u>“Afiada”</u> | significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero. |
| <u>“Aforo”</u> | significa en cualquier fecha, el resultado de dividir (i) el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos menos el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro No Elegibles entre (ii) el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, menos las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, más las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales. |
| <u>“Aforo de la Emisión”</u> | para cada Emisión, el Aforo que al efecto establezca el Comité de Emisión |
| <u>“Aforo Mínimo”</u> | significa para cada Emisión, el Aforo que al efecto establezca el Comité de Emisión. |
| <u>“Agencias Calificadoras”</u> | significa cualesquiera dos agencias calificadoras autorizadas por la CNBV y que otorguen una calificación crediticia a cada Emisión. |
| <u>“Agente Estructurador” o “Intermediario Colocador”</u> | significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, en su carácter de estructurador del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo o como intermediario colocador de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según corresponda. |
| <u>“Amortización Anticipada Voluntaria”</u> | tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA – 1.29. Amortización Anticipada Voluntaria” del presente Prospecto de Colocación. |
| <u>“Amortización Parcial Anticipada”</u> | tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA – 1.30. Amortización Parcial Anticipada” del presente Prospecto de Colocación. |
| <u>“Aportación Inicial”</u> | tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA |

OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Fideicomiso – A) Constitución” del presente Prospecto de Colocación.

“Asamblea de Tenedores”

significa la asamblea de Tenedores que representará al conjunto de éstos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título correspondiente.

“Auditor Externo”

significa Mancera, S.C., miembro de Ernst & Young Global Limited, o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio que sea contratado por el Fiduciario para sustituirlo en sus funciones, conforme a lo dispuesto en Fideicomiso.

“BMV”

significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Certificados Bursátiles Fiduciarios”

significa la totalidad de los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde éste alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63, fracción IV y 64 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité de Emisión, de tiempo en tiempo (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales).

“Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales”

significa los títulos de crédito que podrán ser emitidos por el Fiduciario al amparo cada una de las Emisiones con las mismas características y términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión correspondiente, tales como Fecha de Vencimiento de la Emisión, tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, excepto por las características particulares que se prevean en el nuevo título que, en su momento, ampare tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios existentes a esa fecha como dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.

“Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales”

significan los Certificados Bursátiles Fiduciarios que en caso de Reaperturas, hayan sido emitidos en la Emisión inicial.

“Circular Única”

significan las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, de fecha 19 de marzo de 2003 expedidas por la CNBV, según la cual haya sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

“Clientes”

significa, según corresponda, (i) los arrendatarios conforme a los Contratos de Arrendamiento, (ii) los acreditados conforme a los Contratos de Crédito, y (iii) los factorados conforme a los Contratos de Factoraje Exitus, cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario para los fines del Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda con todos los alcances y conforme a los términos de cada Contrato de Factoraje.

“CNBV”

significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Cobros”

significa cualquier pago recibido en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Factoraje.

| | |
|--|---|
| <u>“Comité de Emisión”</u> | significa el comité de emisión del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en el Fideicomiso. |
| <u>“Comité Técnico”</u> | significa el comité técnico del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en el Fideicomiso. |
| <u>“Contraprestación”</u> | significa con respecto a cualquier adquisición de un Derecho al Cobro, las cantidades que se establecen en la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje, y en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje – B) Contraprestación” del presente Prospecto de Colocación. |
| <u>“Contraprestaciones de los Administradores”</u> | significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos razonables y documentados, y demás cantidades que el Administrador Maestro, el Administrador Maestro Sustituto y el Administrador Sustituto, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente. |
| <u>“Contrato de Administración”</u> | significa el contrato de prestación de servicios de Administración que el Fiduciario y el Fideicomitente celebraron con el Administrador Maestro, en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de revisión y de preparar y presentar información al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos y con cada emisión al amparo del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los Reportes del Administrador Maestro, o bien, cualquier otro contrato con el mismo objeto que el Fideicomitente y el Fiduciario celebren con un Administrador Maestro Sustituto. |
| <u>“Contrato de Cobertura”</u> | significa el o los contratos de cobertura de fluctuaciones de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), según se establezca en el acta de la Sesión de Comité de Emisión, que se celebre (o respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario) con una contraparte calificada “AAA” o su equivalente en la escala local por Standard & Poor’s; en el entendido que los Contratos de Cobertura de Fluctuaciones de cada Emisión, de ser aplicable, se celebrarán dentro de los 30 (treinta) días siguientes a cada Fecha de Emisión. |
| <u>“Contrato de Colocación”</u> | significa cada uno de los contratos de colocación que serán celebrados entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión, respecto de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se llevará a cabo al amparo del Programa y conforme al Fideicomiso. |
| <u>“Contrato de Servicios”</u> | significa el contrato de prestación de servicios que se celebrará entre el Fideicomitente, como administrador, y el Fiduciario en los términos del Anexo “G” del Contrato de Fideicomiso, mediante el cual el Fideicomitente, en carácter de Administrador, se encargará de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier modificación posterior al mismo conforme a sus términos, o bien, cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Sustituto. |
| <u>“Contratos con Clientes”</u> | significan los Contratos de Factoraje Exitus, Contratos de Crédito y |

Contratos de Arrendamiento.

“Contratos de Arrendamiento”

significa los contratos de arrendamiento puro o financiero celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, que se describan en el Contrato de Factoraje correspondiente, así como los contratos de arrendamiento que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus Clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas de Derechos al Cobro respectivas. El término “Contratos de Arrendamiento” incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso, en el entendido que cualquier modificación, prórroga o adición que afecte los Derechos al Cobro requerirá del consentimiento del Fiduciario.

“Contratos de Crédito”

significa los contratos de crédito simple celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, que se describan en el Contrato de Factoraje correspondiente, así como los contratos de crédito simple que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus Clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en la Lista de Derechos al Cobro respectivas. El término “Contratos de Crédito” incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso, en el entendido que cualquier modificación, prórroga o adición que afecte los Derechos al Cobro requerirá del consentimiento del Fiduciario.

“Contrato de Factoraje”

significan los contratos de factoraje de Derechos al Cobro que de tiempo en tiempo celebren el Fideicomitente como factorado, y el Fiduciario como factorante, relativo a Derechos al Cobro, en los términos del Anexo “A” del Fideicomiso, así como cualquier modificación posterior al mismo conforme a sus términos.

“Contratos de Factoraje Exitus”

significa los contratos de factoraje celebrados entre el Fideicomitente, como factorante, y sus Clientes, como factorados, que se describan en el Contrato de Factoraje correspondiente, así como los contratos de factoraje que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus Clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas de Derechos al Cobro respectivas. El término “Contratos de Factoraje Exitus” incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso, en el entendido que cualquier modificación, prórroga o adición que afecte los Derechos al Cobro requerirá del consentimiento del Fiduciario.

“Control”

significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Convenio de Cesión Inversa”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Fideicomiso – E) Cesión Inversa de Derechos al Cobro” del presente Prospecto de Colocación.

“Cuenta Concentradora”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL

FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” del presente Prospecto de Colocación.

“Cuentas de Ingresos”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos– 2.3.1. Extracto del Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” del presente Prospecto de Colocación.

“Cuentas del Fideicomitente”

significa las cuentas bancarias de las que el Fideicomitente es titular y que se identifican en el Anexo “B”, en las que en la fecha del Contrato de Fideicomiso los Clientes o Deudores depositan los pagos de los Derechos al Cobro, así como cualquier otra cuenta en la que ahora o en el futuro el Fideicomitente llegue a recibir el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos.

“Cuentas y Fondos del Fideicomiso”

significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas, fondos y reservas que se señalan en la Cláusula 7 del Fideicomiso, y en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” del presente Prospecto de Colocación.

“Depósitos o Garantías Líquidas”

significan los depósitos o fondeos realizados por los Clientes al Fideicomitente para garantizar ciertas obligaciones conforme a los Contratos con Clientes en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, cuyo monto se incluirá en las Listas de Derechos al Cobro, según las mismas sean actualizadas, y será deducido de la Contraprestación o mantenido en depósito por el Fideicomitente, según corresponda.

“Derechos al Cobro”

significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de rentas, contraprestaciones, principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, que deriven de los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus presentes y futuros, así como de cualesquiera ampliaciones o refinanciamientos de los mismos, y de los documentos relacionados con dichos Contratos con Clientes, incluyendo, sin limitar, las Garantías (incluyendo los Depósitos o Garantías Líquidas), los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas, tanto frente a los Clientes como frente a cualquier otro Deudor. En el caso de los Contratos de Factoraje Exitus, el término “Derechos al Cobro” incluye también a los derechos de créditos derivados de facturas, documentos, títulos o instrumentos que son el objeto de la operación de factoraje respectiva.

“Derechos al Cobro Elegibles”

significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje correspondiente.

“Derechos al Cobro No Elegibles”

significa aquellos derechos al cobro que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje correspondiente.

“Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Fideicomiso – E) Cesión Inversa de Derechos al Cobro” del presente Prospecto de Colocación.

| | |
|--|---|
| “ <u>Derechos al Cobro Transmitidos</u> ” | significa todos los Derechos al Cobro Elegibles transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a lo establecido en los Contratos de Factoraje. |
| “ <u>Deudor</u> ” | significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar las cantidades pactadas y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro. Por lo que respecta a los Contratos de Factoraje Exitus, la definición de “Deudor” incluye (i) a los deudores de los derechos de crédito que se transmiten en virtud de los Contratos de Factoraje Exitus, y (ii) a los Clientes del Fideicomitente que actúan como factorados, en virtud de que los Contratos de Factoraje Exitus son con recurso contra ellos. |
| “ <u>Día Hábil</u> ” | significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias. |
| “ <u>Documentos de la Emisión</u> ” | significa, conjuntamente, respecto de cada Emisión, el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto de Colocación, el Contrato de Colocación, el Título, el Suplemento, las actas de las Sesiones del Comité de Emisión, y demás documentos relacionados con la Emisión, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión. |
| “ <u>Documentos de la Operación</u> ” | significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Título, los Contratos de Factoraje, los Contratos de Arrendamiento, los Contratos de Crédito, los Contratos de Factoraje Exitus, los Contratos de Arrendamiento, los Pagarés y aquellos otros documentos en donde se haga constar las obligaciones de pago a cargo de los Deudores, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, los Convenios de Cesión Inversa que en su caso se celebren, y los Documentos de la Emisión. |
| “ <u>Emisión</u> ” | significa cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, que será efectuada por el Fiduciario al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso. |
| “ <u>EMISNET</u> ” | significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV. |
| “ <u>Evento de Amortización Acelerada</u> ” | tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA – 1.37. Eventos de Amortización Acelerada” del presente Prospecto de Colocación. |
| “ <u>Evento de Amortización Parcial Anticipada</u> ” | tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA–1.30. Amortización Parcial Anticipada” del presente Prospecto de Colocación. |
| “ <u>Evento de Contingencia</u> ” | tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA – 1.36. Eventos de Contingencia” del presente Prospecto de Colocación. |
| “ <u>Evento de Dependencia</u> ” | significa el hecho de que el adeudo total de un Deudor o de cualquier otro tercero en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable. |

“Evento de Terminación Anticipada del Factoraje”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Factoraje.

“Exitus”

significa Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

“Fecha de Conciliación”

significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.

“Fecha de Corte”

significa el día viernes de cada semana, o si éste no fuere Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Inicio de Pago”

significa la fecha que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y se especifique en el Título respectivo, y es la fecha en la cual el Fiduciario deberá iniciar el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Fecha de la Emisión”

significa, respecto de cada Emisión, la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) que lleve a cabo el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

“Fecha de Pago”

significa cada una de las fechas en las que deban pagarse a los Tenedores intereses ordinarios conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y/o en las que deba pagarse cualquier amortización de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título correspondiente.

“Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro”

significa el 20° (vigésimo) día de cada mes calendario, en el entendido que, en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la “Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento de la Emisión”

significa, respecto de cada Emisión, la fecha para el pago final del total del principal insoluto de la Emisión que se establezca en el Título correspondiente, en el entendido que no podrá ocurrir antes de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días siguientes, ni después de los 5 (cinco) años posteriores a la Fecha de la Emisión respectiva.

“Fideicomisario en Segundo Lugar”

significa el Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, en términos del Contrato de Fideicomiso, se le reviertan los bienes y derechos que haya aportado o transmitido al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en el Contrato de Fideicomiso, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del Fideicomiso.

“Fideicomisarios”

a menos que el contexto indique otra cosa, significa los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Fideicomisarios en Primer Lugar”

significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados en su conjunto por el Representante Común, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades que deriven del Título correspondiente, en los términos y condiciones que se establezcan en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión.

“Fideicomiso” o

| | |
|--|---|
| “ <u>Contrato de Fideicomiso</u> ” | significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número 2834, conjuntamente con todos sus anexos, e incluye cualquier modificación posterior al mismo. |
| “ <u>Fideicomitente</u> ” o “ <u>Factorado</u> ” | significa Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. |
| “ <u>Fiduciario</u> ” o “ <u>Factorante</u> ” | significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes. |
| “ <u>Financiamientos Vigentes</u> ” | significa los créditos contratados por el Fideicomitente, en calidad de acreditado, que se describen en el Anexo “C” del Contrato de Fideicomiso. |
| “ <u>Fondo de Mantenimiento</u> ” | tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” del presente Prospecto de Colocación. |
| “ <u>Fondo de Pagos Mensuales</u> ” | tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” del presente Prospecto de Colocación. |
| “ <u>Fondo de Reserva</u> ” | tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos 2.3.1. Extracto del Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” del presente Prospecto de Colocación. |
| “ <u>Fondo General</u> ” | tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” del presente Prospecto de Colocación. |
| “ <u>Fondo para Nuevos Derechos al Cobro</u> ” | tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.1. Extracto del Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” del presente Prospecto de Colocación. |
| “ <u>Garantías</u> ” | significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito, cualesquiera Depósitos o Garantías Líquidas, u otro gravamen o garantía constituida, en su caso, con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro. |
| “ <u>Gastos de la Emisión</u> ” | significa, en relación con cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del Contrato de Fideicomiso, todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones y otros pagos que se generen con motivo de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, la suma de: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="623 1736 1252 1766">i) la comisión y los gastos del Agente Estructurador; <li data-bbox="623 1797 1511 1858">ii) la comisión y los gastos del Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación correspondiente; <li data-bbox="623 1890 1511 1957">iii) los honorarios y comisiones del Fiduciario relativos a la aceptación de su encargo y los gastos en que haya incurrido en la Fecha de la Emisión |

con relación a la misma, conforme a lo que se establece en el Anexo "D" del Fideicomiso;

- iv) los honorarios, gastos (razonables y documentados) y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de notarios y de los asesores legales externos de las Partes, relacionados con el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con la preparación y negociación de los Documentos de la Emisión y Documentos de la Operación, y la preparación y emisión de opiniones legales y otros documentos requeridos, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Emisión en cualquier registro que corresponda, de ser el caso;
- v) los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación de conformidad con lo señalado en el Anexo "E" del Contrato de Fideicomiso;
- vi) los derechos y gastos derivados del Programa y de las Emisiones y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, las cuotas o tarifas por el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV, por el depósito de los Títulos correspondientes en Indeval, así como los gastos causados por la impresión del Prospecto de Colocación o de los Suplementos correspondientes, en su caso, los avisos de Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con el Programa o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- vii) los honorarios y gastos reembolsables (incluyendo honorarios razonables y documentados de asesores legales, en su caso) de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de las correspondientes calificaciones para las Emisiones;
- viii) cualquier otro gasto relacionado con el Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, inclusive aquéllos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras; y
- ix) cualquier cantidad por concepto de IVA en relación con lo anterior.

"Gastos de Mantenimiento"

significa la suma de todas las erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento del Fideicomiso y de cada Emisión, incluyendo, sin limitar:

- i) los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del Fiduciario y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Fiduciario, en su caso, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Fideicomiso, hasta el límite máximo establecido en dicha Cláusula;
- ii) los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común de conformidad con lo señalado en el Anexo "E" del Fideicomiso y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Representante Común, en su caso;
- iii) las Contraprestaciones de los Administradores, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios;
- iv) las contraprestaciones del Custodio en caso de que Exitus sea sustituido como Administrador.

- v) los honorarios y gastos (razonables y documentados) del Auditor Externo;
- vi) el costo de mantener los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios en depósito con Indeval;
- vii) los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- viii) los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con este Fideicomiso, el Programa, las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación, incluyendo los gastos derivados de los Contratos de Cobertura;
- ix) los gastos necesarios para mantener y, en su caso, actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su listado en la BMV, así como aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con el Programa o las Emisiones;
- x) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al Fideicomiso, a los Contratos de Factoraje, a los Documentos de la Operación o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico, y
- xi) los gastos (razonables y documentados) incurridos por el Fiduciario y el Representante Común en el cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y/o de la ley aplicable, los gastos derivados del otorgamiento de poderes y las contraprestaciones pagaderas a cualquier tercero en relación con servicios prestados al Fideicomiso; y
- xii) cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior.

en el entendido que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador y/o del Administrador Maestro, ni gastos de oficina del Administrador y/o el Administrador Maestro.

“Gravamen”

significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

“Indeval”

significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Inversiones Permitidas”

significa la inversión a 1 (un) día en (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; (ii) valores en sociedades de inversión con calificaciones de “mxAAA” o su equivalente otorgadas por Standard & Poor’s, S.A. de C.V. y alguna otra Agencia Calificadora, o (iii) reportos sobre valores gubernamentales denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal.

“IVA”

significa el impuesto al valor agregado.

“LGTOC”

significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

| | |
|--|---|
| <u>“Listas de Derechos al Cobro”</u> | significan las listas de Derechos al Cobro Elegibles que el Factorado transmita al Fiduciario como factorante, en la cual especificará la Contraprestación que corresponda y la información que se establezca en los Contratos de Factoraje para identificar los Derechos al Cobro Transmitidos, las cuales podrán ser actualizadas en caso de transmisiones subsecuentes durante el Periodo de Revolvencia, cuando se lleva a cabo una Reapertura o bien para que el Fiduciario restituya el Aforo Mínimo. |
| <u>“LMV”</u> | significa la Ley del Mercado de Valores. |
| <u>“México”</u> | significa los Estados Unidos Mexicanos. |
| <u>“Monto Extraordinario de Gastos”</u> | tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, párrafo C, numeral 1 del Contrato de Fideicomiso. |
| <u>“Monto Máximo Anual”</u> | significa el monto máximo de Gastos de Mantenimiento que se deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y cuyo monto será determinado en el Comité de Emisión. |
| <u>“Monto Total Autorizado”</u> | Hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs. Tratándose de Emisiones denominadas en UDIs, el saldo de principal de dichas Emisiones se determinará considerando la equivalencia en Pesos de la UDI publicada por el Banco de México en dicha fecha. |
| <u>“Obligaciones de la Emisión”</u> | significa todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario en relación con cada Emisión al amparo de los Documentos de la Operación y la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión, incluyendo sin limitación, el pago del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, intereses, y demás cantidades que los Tenedores tengan derecho a recibir conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Operación y en la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo cada Emisión. |
| <u>“Pagarés”</u> | significa los pagarés que, en su caso, suscriban los Deudores para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito o los Contratos de Arrendamiento. |
| <u>“Patrimonio del Fideicomiso”</u> | significa todos los bienes y derechos que en cualquier tiempo formen parte del Fideicomiso según se describen en el propio Fideicomiso. |
| <u>“Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro”</u> | significa el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario utilizará las cantidades que se encuentren depositadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y que iniciará en la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa y terminará en la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos. |
| <u>“Periodo de Revolvencia”</u> | significa el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario podrá adquirir Derechos al Cobro conforme a los términos y condiciones previstos en los Contratos de Factoraje. El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión o Títulos respectivos, la cual no podrá ser posterior a la fecha que ocurra el día que se cumplan 36 (treinta y seis) meses a partir de la Fecha de Emisión correspondiente, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios o el Contrato de Factoraje se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada. |

| | |
|---|---|
| “ <u>Persona</u> ” | significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad. |
| “ <u>Pesos</u> ” o el signo “\$” | significa la moneda de curso legal en México. |
| “ <u>Plazo de Vigencia de la Emisión</u> ” | significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de la Emisión respectiva hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate, el cual en ningún caso podrá ser mayor a 60 (sesenta) meses, en el entendido, sin embargo, de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha, a partir de la Fecha de Inicio de Pago (en cualquier momento, en caso de que se presente un Evento de Amortización Acelerada, o en los casos de amortización anticipada que en su caso se establezcan en los Documentos de la Emisión) que corresponda a la Emisión de que se trate, y que en caso de Reaperturas, el plazo de vigencia de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales correspondiente contará a partir de la Fecha de Emisión de los mismos y concluirá en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente. |
| “ <u>Políticas de Crédito y Cobranza</u> ” | significa las políticas de crédito y cobranza del Fideicomitente en relación con los Derechos al Cobro existentes a la fecha del presente y que se resumen en el Anexo “B” del Contrato de Servicios. |
| “ <u>Procedimientos de Cobranza</u> ” | significa cualesquiera y todos los procedimientos para exigir los Derechos al Cobro, incluyendo, entre otros, cualquier procedimiento jurídico necesario para conservar o ejecutar cualquier derecho relacionado con los Derechos al Cobro Transmitidos. |
| “ <u>Programa de Colocación</u> ” o “ <u>Programa</u> ” | significa el programa para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, con carácter revolvente, al amparo del Contrato de Fideicomiso y este Prospecto de Colocación, por el Monto Total Autorizado, que se describe en el presente Prospecto de Colocación. |
| “ <u>Prospecto de Colocación</u> ” | significa el presente Prospecto de Colocación. |
| “ <u>Reapertura</u> ” | significa la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales al amparo de alguna Emisión que se llevará a cabo en términos de lo previsto en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. |
| “ <u>Reporte Mensual</u> ” | significa un reporte elaborado en forma y términos sustancialmente iguales a los del Anexo “B” del Contrato de Administración, según sea modificado de tiempo en tiempo a solicitud razonable del Fiduciario o del Comité Técnico, en cuyo caso el Reporte Mensual no deberá contener menor información a la señalada por el Anexo “B” del Contrato de Administración, entre la que se encuentra: (i) un reporte de los resultados de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos durante el mes inmediato anterior; (ii) un informe que contenga la relación de aquellos Deudores cuyos pagos adeudados en lo individual representen 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o si se llega a actualizar cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única y cualesquiera otras disposiciones, reglas o circulares aplicables y (iii) un estimado de las cantidades que deberán separarse mensualmente para constituir o restituir el Fondo de Mantenimiento de la Emisión. |
| “ <u>Reporte Semanal</u> ” | significa el reporte que deberá ser preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo “A” del Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del |

Fiduciario y del Fideicomitente, en el entendido de que dicho Reporte Semanal deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo "A".

"Reportes del Administrador Maestro"

significa los reportes que, con la periodicidad que se indica en el Contrato de Administración, deberá entregar el Administrador Maestro, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.

"Reportes del Auditor Externo"

significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso (b) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que corresponda, inclusive, en su caso, aquéllas a las que se refiere el Fideicomiso.

"Reportes del Fiduciario"

significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, ya sea personalmente o mediante correo electrónico o por cualquier otro medio permitido, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro, según sea el caso, conforme a lo siguiente:

- a) Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, (i) copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, que hayan emitido, desde la Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro anterior, la o las instituciones de crédito con quienes se mantengan dichas cuentas bancarias, (ii) copias de los estados de cuenta relativos a las inversiones que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que hayan emitido, desde el último día de mes anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones, (iii) reporte de movimientos en el Patrimonio del Fideicomiso y balance general del Fideicomiso correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, y (iv) reporte de vencimientos y afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso, correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, de acuerdo a la información que reciba del Administrador Maestro;
- b) Antes del 30 de abril de cada año, un reporte anual preparado por el Administrador de conformidad con el Anexo N Bis 1 de la Circular Única, junto con los estados financieros auditados por el Auditor Externo, mismo reporte que deberá contener un estado de (i) activos, pasivos y los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (ii) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances (general, de ingresos y de egresos) de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada año, para cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades en la cuenta o fondo de que se trate del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo; y
- c) Cada Día Hábil, un reporte de los movimientos de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso al cierre del Día Hábil anterior el cual se tendrá por cumplido cuando se dé acceso al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

"Representante Común"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso e incluye alternativamente a cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de

las Emisiones por el Comité de Emisión antes de cada Emisión o que sea designada por la Asamblea de Tenedores para caso de sustitución.

“Requisitos de Elegibilidad”

significa aquellos requisitos que deberán reunir los Derechos al Cobro para considerarse como Derechos al Cobro Elegibles conforme a la Cláusula 2 del Contrato de Factoraje.

“RNV”

significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG”

significa la sesión única del Registro único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

“SEDI”

significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV.

“Sesión del Comité de Emisión”

significa cada reunión del Comité de Emisión en la que se autorice, en un primer momento, el establecimiento del Programa y, posteriormente, realizar cada una de las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, y en la que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, autorizar la celebración de los Documentos de la Emisión y los Documentos de la Operación, indicar puntualmente los Gastos de la Emisión que el Fiduciario debe pagar en la fecha de colocación correspondiente, señalando las cuentas bancarias a las cuales ha de transferirse el pago respectivo de la parte autorizada a recibirlo, y determinar los demás aspectos de cada Emisión conforme a lo que se establece en el Fideicomiso.

“Suplemento”

significa cualquier suplemento al Prospecto de Colocación que se prepare en relación a, y que contenga las características correspondientes a una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.

“TECC”

significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

“Tenedor”

significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios de una Emisión determinada.

“Título”

significa respecto de cada Emisión, el documento que, en términos de los artículos 62, 63 fracción IV y 64 de la LMV, ampare uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada emisión y que será depositado en el Indeval en o antes de la Fecha de Emisión correspondiente; en el entendido que en caso de que el Fiduciario lleve a cabo una Reapertura, será el título único emitido en los términos antes señalados, que documente tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes a esa fecha, como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales al amparo de la Emisión.

“Valor Presente Neto”

tendrá el significado que se atribuya a dicho término en el Contrato de Factoraje correspondiente.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Prospecto de Colocación indique lo contrario, las palabras “aquí”, “en el presente” u otras frases similares se refieren a este Prospecto de Colocación en su totalidad y no a una sección o inciso en particular.

2. RESUMEN EJECUTIVO.

A continuación se incluye un resumen de la información contenida en este Prospecto de Colocación. Dicho resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente todo este Prospecto de Colocación, incluyendo la sección titulada "Factores de Riesgo", y todos sus anexos, los Títulos y Suplementos que documenten cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Servicios, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

2.1. La Operación de Bursatilización.

El propósito del presente Programa de Colocación es establecer el marco para la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus que sean celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, mediante distintas Emisiones. Las distintas Emisiones que se realicen al amparo del presente Programa se realizarán a través del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión. El Fiduciario podrá realizar distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios como le instruya el Comité de Emisión en tanto que el monto total insoluto de dichas Emisiones no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa y, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros, para pagar el saldo total insoluto, precisamente en la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa.

El propósito de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa es realizar la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes mediante la oferta pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismos que serán emitidos al amparo del Programa y cuyo emisor será el Fideicomiso.

Asimismo, y durante el Periodo de Revolvencia, sujetándose a las disposiciones que, en su caso, le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, el Fiduciario podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales al amparo de cualquier Emisión. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales tendrán las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales emitidos al amparo de una Emisión, excepto por las características previstas en el Contrato de Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales formarán parte de la misma Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en el Suplemento y en el Título respectivo. La emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales no sean disminuidas como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios o por cualquier otra causa.

En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Programa, Exitus transmitirá al Fideicomiso los Derechos al Cobro que se identifican en la Lista de Derechos al Cobro a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente. Asimismo, para cada Emisión Exitus transmitirá al Fideicomiso los Derechos al Cobro que se identificarán en las Listas de Derecho al Cobro, a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente. Adicionalmente, Exitus se obliga a aportar al Fideicomiso Derechos al Cobro adicionales que se identificarán en las dichas Listas de Derechos al Cobro, derivados de nuevos Contratos de Arrendamiento, nuevos Contratos de Crédito y nuevos Contratos de Factoraje Exitus que en el futuro celebre con sus Clientes a cambio de una Contraprestación que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General o en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, según sea el caso, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje respectivo; en el entendido de que el Fiduciario únicamente hará pagos de dichas Contraprestaciones en la medida en que, después de dar efectos al mencionado pago, el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión. Entre sus responsabilidades, el Administrador Maestro calculará y notificará al Fiduciario el monto de dichas Contraprestaciones de forma semanal.

Para efectos de la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, el Fideicomitente deberá ceder al Fiduciario los Derechos al Cobro Elegibles (y los derechos de las Garantías asociadas a dichos Derechos al Cobro Elegibles) que sean necesarios para que se cumpla el Aforo, en su caso, una vez que surta efectos la transmisión de dichos Derechos al Cobro Elegibles y se lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.

Al respecto, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán actualizar la Lista de Derechos al Cobro correspondiente y el Fiduciario deberá pagar al Fideicomitente la Contraprestación correspondiente conforme los términos que se establecen en la misma Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá sustituir el Título correspondiente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales por el Título correspondiente que ampare tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que al efecto se emitan, de conformidad con lo que al respecto se establezca en el propio Título.

El Fiduciario del Fideicomiso conservará la propiedad de los Derechos al Cobro y de los Derechos al Cobro Elegibles, en su caso, que le sean transmitidos por Exitus para que, con el flujo de la cobranza de dichos derechos, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva y se liquiden las cantidades de intereses y se amorticen las cantidades de principal que se adeuden a los Tenedores de la Emisión que se encuentre vigente conforme al Programa. Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago conforme a lo antes descrito, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomisario en Segundo Lugar. En ningún caso podrá el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, otorgar crédito al Fideicomitente ni entregarle recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que tenga derecho a recibir como Contraprestación por Derechos al Cobro Transmitidos conforme a los Contratos de Factoraje, y por aquellas cantidades a las que tenga derecho en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso.

El Fideicomitente celebró el Fideicomiso con el Fiduciario, con el fin principal de establecer el Programa y llevar a cabo Emisiones y Reaperturas de Certificados Bursátiles Fiduciarios y Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, respectivamente, a ser ofrecidos y colocados entre el gran público inversionista de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto de Colocación (Ver "Anexo 2" del presente Prospecto de Colocación "*Contrato de Fideicomiso*").

Para cada Emisión, Exitus transmitirá al Patrimonio del Fideicomiso los Derechos al Cobro que se identificarán en la Lista de Derechos al Cobro, a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente mediante la celebración de un Contrato de Factoraje (Ver "Anexo 3" del presente Prospecto de Colocación "*Contrato de Factoraje*"). El Patrimonio del Fideicomiso consistirá principalmente en los Derechos al Cobro Transmitidos y sus correspondientes Cobros.

En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario destinará las cantidades que no hayan sido utilizadas para constituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Depósitos o Garantías Líquidas, el Fondo de Pagos Mensuales y para realizar los pagos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso, para constituir un fondo de reserva para la adquisición de nuevos Derechos al Cobro originados o adquiridos por el Fideicomitente. Las cantidades en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se deberán utilizar durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados o adquiridos por el Fideicomitente; en el entendido de que una vez concluido dicho periodo o en caso de que así lo instruya el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Fideicomitente, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Con posterioridad a la Fecha de la Emisión, todas las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, integrarán un fondo general (el "Fondo General") y a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme el Contrato de Fideicomiso, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para pagar el reembolso de gastos incurridos por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios, excepto en el caso de que exista un Administrador Sustituto, en cuyo caso la contraprestación, y en su caso reembolso de gastos, del Administrador Sustituto se deberá pagar como parte de los Gastos de Mantenimiento y en la misma prelación, y para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme a los Contratos de Factoraje; en el entendido, sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión de conformidad con dichos Contratos de Factoraje.

En caso de que conforme a los Reportes del Administrador Maestro se detecte que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar más del 20% (veinte por ciento) del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar las cantidades que excedan dicho 20% (veinte por ciento), en caso de que las mismas no hayan sido destinadas, a más tardar en la fecha que sea 8 (ocho) Días Hábilés antes de la siguiente Fecha de Pago, a la adquisición y pago de nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago que sea posible considerando la anticipación requerida para los avisos que se mencionan a continuación, y hasta donde alcance, de conformidad con la notificación que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro con base en el Reporte del Administrador Maestro más próximo a la fecha que ocurra 8 (ocho) Días Hábilés previos a la Fecha de Pago correspondiente, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para

tales efectos, el Fiduciario deberá notificar al Representante Común con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, a fin de que el Representante Común haga del conocimiento de dicho evento a los Tenedores con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva.

Lo anterior, en el entendido que el Periodo de Revolvencia no se dará por terminado como consecuencia de que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar más del 20% (veinte por ciento) del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por lo que entre la Fecha del Reporte del Administrador Maestro que refleje por primera vez el excedente mencionado y la fecha que ocurra 8 (ocho) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago que sea posible, (x) el Fideicomitente podrá transmitir al Fiduciario nuevos Derechos al Cobro, y el Fiduciario podrá destinar cualesquiera cantidades del Fondo General para adquirir y pagar los nuevos Derechos de Cobro, y (y) el Fiduciario podrá liberar Derechos al Cobro junto con sus Garantías, en favor del Fideicomitente mediante la celebración de Convenios de Cesión Inversa en términos del inciso E. de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Al terminar el Periodo de Revolvencia, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán en su totalidad en cada Fecha de Pago para pagar intereses y amortizar parcialmente el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y hasta donde alcance, hasta pagar la totalidad de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. Una vez amortizadas en su totalidad las Obligaciones de la Emisión y todas las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación, cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso será entregada al Fideicomitente a la extinción del Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

El Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará el Aforo en cada Fecha de Corte a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente, con base en los Reportes Semanales que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En caso de que en alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Mínimo conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, previa notificación por escrito al Fiduciario, podrá (mas no estará obligado a ello) depositar las cantidades adicionales que correspondan en la Cuenta Concentradora o actualizar la Lista de Derechos al Cobro del Contrato de Factoraje correspondiente para reflejar la transmisión de Derechos al Cobro Elegibles adicionales, sin necesidad de recibir Contraprestación adicional por dicha transmisión. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por el Fideicomitente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente, el Fideicomitente deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios contables establecidos por la CNBV.

Exitus tendrá la posibilidad de solicitar que se realicen nuevas Emisiones al amparo del Programa, y el producto neto de los recursos que se recauden de las nuevas Emisiones, después de pagar los gastos de la emisión y de reservar los montos que correspondan, serán transferidos por el Fiduciario al Fondo General y utilizados, entre otros, para pagar el saldo total insoluto, precisamente en la fecha de cada nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa. De conformidad con los Documentos de la Operación, el consentimiento de los Tenedores no será necesario para llevar a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa.

Las cantidades provenientes de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales), que no sean utilizadas para el pago de Contraprestaciones por Derechos al Cobro Transmitidos y la constitución del Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales, el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro o, en su caso, para el pago de cantidades insolutas de Emisiones anteriores, permanecerán en el Fondo General y durante el Periodo de Revolvencia podrán ser utilizadas por el Fiduciario para pagar Contraprestaciones por la transmisión de nuevos Derechos al Cobro derivados de Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus que se transmitan posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso.

Para llevar a cabo la revisión y reportes de los Derechos al Cobro, el Fiduciario celebró el Contrato de Administración con TECC, como Administrador Maestro, mediante el cual el Administrador Maestro prestará servicios de revisión y reportes respecto del Aforo y de los Derechos al Cobro Transmitidos (Ver "Anexo 4" del presente Prospecto de Colocación "*Contrato de Administración*"). Asimismo, el Fiduciario celebró el Contrato de Servicios con Exitus, como Administrador, mediante el cual el Administrador prestará servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos (Ver "Anexo 5" del presente Prospecto de Colocación "*Contrato de Servicios*"). En caso de que se requiera sustituir a Exitus como Administrador, TECC o cualquier otra Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria, actuará como Administrador Sustituto y llevará a cabo todas las actividades señaladas

en el Contrato de Servicios.

Los Deudores bajo los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus deberán depositar directamente en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso las cantidades en efectivo derivadas de los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus. Asimismo, el Fideicomitente, el Administrador y, en su caso, el Administrador Sustituto estarán facultados para recibir los Cobros de aquellos Deudores que no depositen directamente a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, así como cualquier otra cantidad derivada de los Derechos al Cobro, con carácter de depositarios y estarán obligados a depositarlas en alguna Cuenta de Ingresos en términos de lo establecido en el Fideicomiso, en el Contrato de Administración, en el Contrato de Servicios y en el Contrato de Factoraje.

El Factorado deberá procurar que a más tardar dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión, al menos el 70% (setenta por ciento) de los Cobros sean depositados por los Deudores directamente en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso, en el entendido que en caso de que dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión menos del 70% (setenta por ciento) de los Cobros continúen siendo depositados por los Deudores al Factorado, el Fiduciario, previa determinación del Administrador Maestro, deberá incrementar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, en Fondo de Reserva con las cantidades necesarias para cubrir los pagos de los intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses que deban pagarse en 1 (una) Fecha de Pago adicional, hasta que se cumpla con dicho porcentaje.

Los Deudores serán notificados por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus al Patrimonio del Fideicomiso y se les instruirá que paguen directamente al Fideicomiso todas las cantidades que adeuden bajo dichos Derechos al Cobro.

Exitus tendrá en todo momento el derecho más no la obligación de readquirir Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria junto con sus Garantías se llevará a cabo mediante solicitud de Exitus entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa. El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual al Valor Presente Neto del saldo insoluto del Derecho al Cobro de que se trate.

Asimismo, únicamente en caso de que durante el Periodo de Revolvencia, el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión de conformidad con los Contratos de Factoraje, por instrucciones del Fideicomitente, con copia al Representante Común, el Fiduciario podrá liberar Derechos al Cobro junto con sus Garantías, en favor del Fideicomitente mediante la celebración de Convenios de Cesión Inversa, en el entendido de que en ningún caso el Aforo podrá ser menor al Aforo de la Emisión y de que el Fideicomitente no estará obligado a pago alguno por dicha readquisición.

Por último en caso de que los Clientes amorticen los Derechos al Cobro sin que se hayan aplicado los Depósitos o Garantías Líquidas asociados a los mismos, el Fiduciario deberá liberar al Fideicomisario en Segundo Lugar, aquellas cantidades correspondientes a Depósitos o Garantías Líquidas que se encuentren depositadas directamente en el Fondo de Depósitos o Garantías Líquidas, para ser devueltas a los Clientes correspondientes, y tratándose de Depósitos o Garantías Líquidas respecto de las cuales el Administrador sea depositario, el Administrador se liberará de dicha obligación en la medida en que dichas cantidades correspondientes a Depósitos o Garantías Líquidas sean devueltas a los Clientes.

Exitus deberá abstenerse de dar por terminado o rescindir cualquier Contrato de Crédito o Contrato de Factoraje Exitus sin causa justificada.

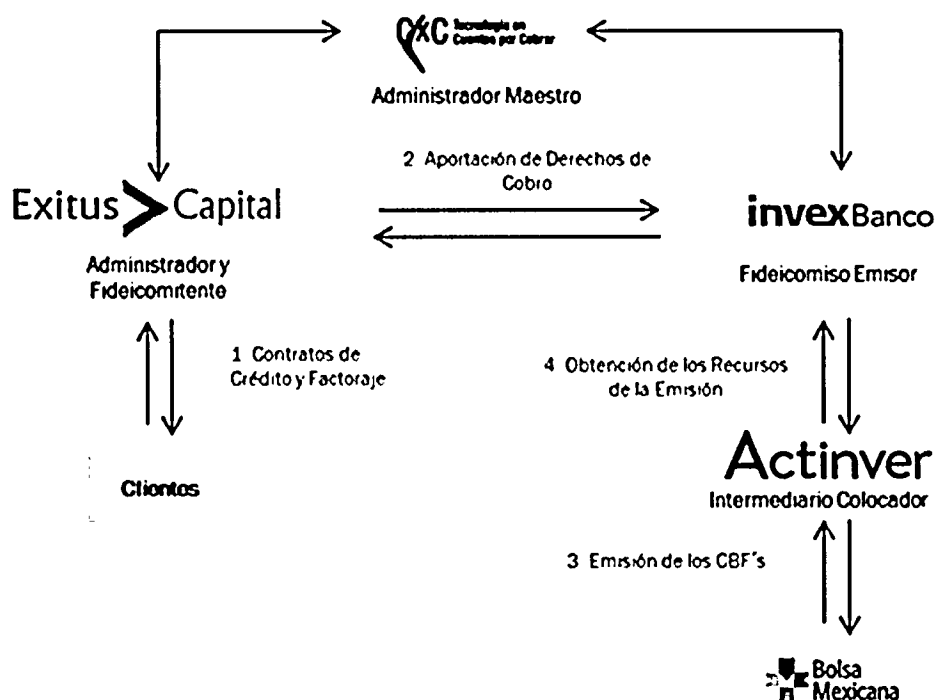
Respecto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cada Emisión al amparo del Programa (incluyendo en el caso de Reapertura, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales), de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el pago del saldo insoluto de principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá efectuarse a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. Por lo tanto, el Fiduciario sólo podrá incurrir en incumplimiento de pago de principal si en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva no cubre íntegramente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No obstante lo anterior, el Fiduciario realizará, en cada Fecha de Pago a partir de la Fecha de Inicio de Pago, amortizaciones de principal, con los recursos disponibles en el Fondo General, después de haber hecho los pagos de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Fideicomiso, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, de conformidad con lo que se establecerá en el Título correspondiente.

Es importante señalar que la obligación del Fiduciario de realizar amortizaciones de principal antes de la Fecha

de Vencimiento de la Emisión, en cada Fecha de Pago, depende de que existan recursos disponibles en el Fondo General después de haber realizado los pagos de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y de los intereses ordinarios y moratorios devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Fideicomiso, por lo que en el caso de que no existan recursos suficientes en el Fondo General para realizar dichas amortizaciones, el Fiduciario no tendrá la obligación de realizar dichas amortizaciones y este hecho no constituirá un incumplimiento ni dará lugar al vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Patrimonio del Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de Exitus y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a este Programa (incluyendo en el caso de Reapertura, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales), con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio del Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de fiduciario del Fideicomiso.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa, el flujo de la operación a la que se refiere el presente Prospecto de Colocación:



- Exitus celebra Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus con sus Clientes.
- Exitus aportará inicialmente al Fideicomiso todos los Derechos al Cobro relacionados en la Lista de Derechos al Cobro, derivados de los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus que celebre con sus Clientes, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje. El Fideicomiso conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por Exitus para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva, y se liquiden las cantidades de intereses y, una vez terminado el Periodo de Revolvencia, de principal que se adeuden a los Tenedores.
- El Fiduciario llevará a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario podrá llevar a cabo Reapertura de dichas Emisiones.
- El Fiduciario obtendrá los recursos provenientes de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reapertura, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) y los distribuirá en el orden de prelación que se establece en el Fideicomiso.

5. Exitus recibirá el pago de Contraprestaciones que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, por concepto de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso.

Con posterioridad a la realización de cada Emisión, podrán celebrarse Contratos de Cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos, con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por una Agencia Calificadora, respecto de los cuales el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos Contratos de Cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por los contratos referidos se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos, a la Fecha de la Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial de Exitus ni de la contraparte de dichos Contratos de Cobertura.

2.2. Exitus.

Exitus es una compañía creada en el año 2008, bajo la denominación de EC Consultores Financieros, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., con el objeto principal de llevar a cabo operaciones de crédito y de celebrar arrendamiento financiero y factoraje financiero con personas físicas y morales.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación la estructura accionaria de Exitus es la siguiente:

| Accionistas | Acciones | | Porcentaje |
|------------------------|---------------|---------------|-------------|
| | Clase I | Serie "A" | |
| Carlos Rahmane Sacal | 27,035 | 10,959 | 41.6769 |
| Elías Rahmane Sacal | 27,035 | 10,959 | 41.6769 |
| Eduardo Tamer Manzur | 0.0 | 7,588 | 8.3236 |
| Jorge Navarro Carrillo | 0.0 | 7,588 | 8.3236 |
| Totales | 54,069 | 37,094 | 100% |

2.2.1. Descripción del Negocio.

(a) Actividades Principales.

Exitus es una empresa dedicada a la celebración de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero. Es importante mencionar que los Derechos al Cobro que se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, conforme al Contrato de Factoraje, provendrán de las actividades de crédito y factoraje financiero que el Fideicomitente lleva a cabo con sus clientes.

(b) Mercado Objetivo.

Desde que inició operaciones, Exitus se ha enfocado a apoyar el segmento de las pequeñas y medianas empresas del país, en los sectores siguientes:

- Textil;
- Metalmecánica;
- Autopartes
- Alimentos;
- Desarrollo de software;
- Comercio;
- Construcción;
- Servicios; y
- Industria en general.

De manera general, el mercado objetivo de Exitus está enfocado a los sectores industrial, comercial y de servicios.

(c) *Canales de Distribución.*

Para efectos del otorgamiento de crédito, Exitus cuenta con una Dirección Comercial integrada por asesores financieros que tienen como función principal acercar clientes a la empresa.

Es importante mencionar que este grupo de personas fungen como asesores personalizados de los clientes, ayudándolos a identificar y definir con la mayor precisión posible las necesidades de recursos y, sobretodo, que se dé la certeza a los clientes de que el recurso que reciban de Exitus será el estrictamente suficiente para cubrir sus requerimientos y que su propio flujo sea suficiente para pagar las obligaciones derivadas de los mismos.

Para atacar el mercado de manera más eficiente se desarrolló una estrategia comercial encaminada a identificar sectores y actividades económicas que presenten perspectivas de crecimiento importantes y en las que Exitus tenga posibilidades de prestar servicios financieros. Una vez identificados estos sectores, se especializa a un asesor en cada uno de ellos, pudiéndose con ello ofrecer productos financieros que realmente cubran las necesidades de los clientes.

(d) *Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos.*

Exitus Capital es marca registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Por otro lado, los contratos de crédito que utilizamos en la formalización de nuestras operaciones están registrados, conforme a la normatividad aplicable, en la Comisión Nacional para la Defensa de Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).




2.3. Descripción de los Principales Activos.




Los principales activos de Exitus están representados por la cartera de Derechos al Cobro, los cuales derivan principalmente de las operaciones de crédito y factoraje que realiza la empresa.

Los Derechos al Cobro están amparados por Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus y pagarés. Es de señalar que conforme a la regulación algunos de los contratos están registrados ante la CONDUSEF.

2.4. Participantes Relevantes.

A continuación se describen las principales partes de la operación:

| Logotipos | Nombre | Papel a Desempeñar en la |
|---|---|--|
|  | Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. | Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador |
|  | Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero. | Fiduciario |
|  | Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. | Representante Común |

| | | |
|---|--|--|
|  | Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero. | Agente Estructurador/ Intermediario Colocador |
|  | Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. | Administrator Maestro |
|  | Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C. | Despacho Externo De Abogados |

3. **FACTORES DE RIESGO.**

Toda inversión en certificados bursátiles fiduciarios conlleva un alto grado de riesgo. Los inversionistas deben considerar cuidadosamente los riesgos descritos en esta sección antes de tomar cualquier decisión de inversión. Las actividades, la situación, los flujos de efectivo y/o el Patrimonio del Fideicomiso podrían verse afectados de manera adversa y significativa por cualquiera de estos riesgos. El precio de mercado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podría disminuir debido a cualquiera de estos riesgos o a otros factores, y los inversionistas podrían perder la totalidad o una parte de su inversión. Los riesgos descritos en esta sección son aquellos que en la opinión actual del Fideicomitente pueden afectar a los Fideicomisos de manera adversa, y por lo tanto, sobre la capacidad de pago del Fiduciario de los Certificados. Es posible que existan riesgos y factores adicionales que el Fideicomitente desconoce o no considera importantes actualmente, que también podrían afectar de manera adversa y significativa las actividades de los Fideicomisos, sus flujos de efectivo, su Patrimonio y/o el precio de mercado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En esta sección, las expresiones en el sentido de que un determinado riesgo o factor incierto puede o podría tener o tendrá un "efecto adverso significativo" en los Fideicomisos, o podría afectar o afectará "en forma adversa y significativa" a los Fideicomisos, significan que dicho riesgo o factor incierto podría tener un efecto adverso significativo en las actividades, los flujos de efectivo, los proyectos y/o el precio de mercado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1. **Factores de riesgo relacionados con la estructura de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.**

3.1.1. ***Los Fideicomisos no son Fideicomisos de Garantía y por lo tanto no podrán ser ejecutados como tal en caso de un incumplimiento bajo el mismo.***

Los Fideicomisos no son fideicomisos de garantía del tipo a que se refieren los artículos 395 a 414 de la LGTOC. Por lo mismo, no le son aplicables las disposiciones relativas a la ejecución de fideicomisos de garantía a que se refiere el Título Tercero Bis del Libro Quinto del Código de Comercio.

3.1.2. ***El pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios está respaldado únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso.***

(a) *Eventual falta de solvencia por parte del Fideicomiso.*

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso está constituido, principalmente, por los Derechos al Cobro. Por lo tanto, en la medida de que los Deudores cumplan con sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus, el Patrimonio del Fideicomiso contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Si en un momento dado el Patrimonio del Fideicomiso no fuese suficiente para pagar a los Tenedores íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, éstos no tendrán recurso alguno en contra de Exitus o de otras personas. A su vez, el Fideicomiso base del Programa es un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago, por lo que no es un fideicomiso de garantía cuya finalidad sea garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario tampoco será responsable de pagar a los Tenedores las cantidades que se les adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, toda vez que los pagos que deba realizar el Fiduciario conforme al Fideicomiso y los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo a su propio patrimonio, y no incurrirá en responsabilidad al respecto. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que los Deudores incumplieren con sus obligaciones de pago de los Derechos al Cobro, el Fideicomitente no estará obligado a sustituirlos por otros.

(b) Obligaciones limitadas de las personas participantes.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios no serán garantizados ni avalados por ninguna persona, incluyendo el Fiduciario, Exitus, el Administrador Maestro, el Administrador, el Agente Estructurador, el Intermediario Colocador, el Representante Común, el Auditor Externo, las Agencias Calificadoras o el asesor legal independiente. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pagos a los Tenedores, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso. Adicionalmente, las personas antes mencionadas no asumen ninguna responsabilidad por los niveles de ingresos que efectivamente se presenten durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Tampoco garantizan, directa o indirectamente o de cualquier otra manera, ninguna Emisión, ni otorgarán garantías o avales.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán acción alguna en contra de Fideicomitente derivada del Fideicomiso o de los títulos que representen los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Si el Fideicomitente incumpliera alguna de sus obligaciones conforme al Fideicomiso, el Fiduciario sólo tendrá el derecho a exigir el cumplimiento y ejercer las acciones legales correspondientes.

(c) Notificaciones a Deudores; El Fideicomitente y el Administrador como depositarios y comisionistas.

Conforme a los Documentos de la Operación, Exitus deberá notificar, en un plazo de 10 (diez) Días Hábles a partir de la fecha de la transmisión, a los Deudores la transmisión de los Derechos al Cobro e instruirles a depositar los pagos en las cuentas del Fideicomiso. En caso de que por cualquier razón las cantidades provenientes de Derechos al Cobro continúen depositándose en cuentas a nombre del Fideicomitente, o de cualquier otra manera entregándose a Exitus, al Administrador Maestro o al Administrador, éstos últimos actuarán como depositarios y comisionistas y deberán entregar dichas cantidades al Fideicomiso. El incumplimiento de estas obligaciones de Exitus, del Administrador Maestro o del Administrador, puede afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y por tanto la capacidad de pago a los Tenedores. Adicionalmente, los Documentos de la Operación no establecen penalidades expresas a cargo del Fideicomitente en caso de que no entreguen las cantidades que reciban de los Derechos al Cobro.

(d) Incumplimiento en las formalidades de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso.

Para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro al Fiduciario conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente tiene la obligación de notificar por escrito a los Deudores y solicitarles que depositen los pagos de los Derechos al Cobro en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso establecidas al efecto. Adicionalmente, si fuese necesario exigir a los Deudores el pago de los Derechos al Cobro en caso de incumplimiento, sería necesario entregar cierta documentación (entre ella, los Pagarés) al Fiduciario o a quien realice dicho cobro. En caso de que no se notifique a los Deudores la transmisión de los Derechos al Cobro en la forma prevista en la LGTOC, o éstos se opongan a la transmisión, la transmisión no surtirá efectos contra terceros, por lo que existe el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso se vea afectado negativamente, lo cual podría resultar en la falta de recursos suficientes para hacer pagos de principal e intereses a los Tenedores. De igual manera, en caso de que el Fideicomitente no entregue en un plazo razonable la documentación necesaria para exigir el pago de los Derechos al Cobro, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado negativamente.

(e) Prelación de pagos; Subordinación.

De conformidad con los términos del Fideicomiso, las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Fondo General, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme al orden de prelación establecido en el Fideicomiso. Por tanto, los pagos de intereses están subordinados al pago de los Gastos de Mantenimiento, y los pagos de principal están subordinados a la restitución de las cantidades que deban mantenerse en el Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Reserva. En caso de presentarse incrementos sustanciales en las cantidades que deban dedicarse a los conceptos señalados, podría provocarse una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.3. Riesgos resultantes de un concurso mercantil del Fideicomitente.

En caso de que por cualquier motivo Exitus se viere sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la transmisión de los Derechos al Cobro por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la Contraprestación que recibió por los Derechos al Cobro no hubiere sido en términos de mercado y la transmisión se pueda considerar como una operación en fraude de acreedores. Adicionalmente, en el supuesto de que se presente un procedimiento de concurso mercantil en contra de Exitus, los acreedores de éste podrían cuestionar la validez de las cesiones efectuadas dentro de los últimos 270 (doscientos setenta) días (o cualquier periodo superior que determine el juez competente). Un procedimiento para anular la transmisión en caso de concurso mercantil de Exitus, en caso de ser exitoso, puede afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Por otra parte, para recuperar aquellos Derechos al Cobro Transmitidos o cantidades provenientes de éstos que por cualquier razón se encuentren en posesión de Exitus, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de intereses y para la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Asimismo, existen resoluciones judiciales que indican que los derechos al cobro transmitidos a cierto tipo de fideicomisos o por cesión de derechos, así como la facultad de cobrar remuneraciones futuras derivadas de un contrato privado de tracto sucesivo, no deben mantenerse separadas del resto de los activos en caso de concurso mercantil, lo que podrían afectar la validez y exigibilidad del Contrato de Factoraje, y de la transmisión de los Derechos al Cobro de, Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus al Fiduciario Emisor.

Recientemente se han emitido resoluciones judiciales aisladas que indican que los derechos al cobro transmitidos a cierto tipo de fideicomisos de garantía o fuente de pago no deben mantenerse separadas del resto de los activos de los cedentes o fideicomitentes disponibles para hacer frente a sus obligaciones en caso de concurso mercantil o quiebra.

3.1.4. Términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(a) Mercado limitado para los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Actualmente, existe un mercado secundario tan desarrollado con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El precio al que se negocien los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés en general, y las condiciones del mercado de instrumentos similares. En caso de que el mencionado mercado secundario no se desarrolle, la liquidez de los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede verse afectada negativamente y los Tenedores podrían no estar en posibilidad de enajenarlos en el mercado.

No puede asegurarse que se podrá desarrollar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios o que, si éste se desarrolla, otorgará liquidez a los Tenedores. Por lo anterior, los Tenedores deberán estar preparados para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta su vencimiento y asumir todos los riesgos derivados de los mismos.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador Maestro, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador están obligados a generar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni garantizan que éste se desarrollará, por lo que los Tenedores asumen el riesgo de que en el futuro no existan compradores para los mismos.

(b) Riesgo de reducción de calificaciones en caso de que no se celebre el Contrato de Cobertura.

Las calificaciones que serán emitidas por las Agencias Calificadoras en relación con las Emisiones al amparo del Programa podrán contemplar entre los factores que dichas agencias analizarán para la emisión de las mismas la celebración de uno o más Contratos de Cobertura a partir de la fecha de la Emisión correspondiente. En caso de que dichos contratos no fueren celebrados, las Agencias Calificadoras podrían reducir las calificaciones otorgadas a la Emisión respectiva.

(c) Forma de amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

De acuerdo con los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario podrá efectuar amortizaciones de principal anticipadas parciales de conformidad con las reglas y prelación de distribución establecidas en el Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios está basada en una proyección de ingresos derivada de los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus vigentes y no existe certeza alguna de que dicha proyección efectivamente se materialice. De acuerdo con los términos de los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus, los Deudores tienen el derecho a efectuar, sin restricción ni pena alguna, el pago por adelantado de las cantidades adeudadas conforme a los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus. Asimismo, si los Deudores no mantienen un comportamiento de pago similar al que han tenido en el pasado y presentan retrasos en sus pagos, los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán amortizados en forma más lenta que la descrita en el presente Prospecto de Colocación.

De acuerdo con los términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, estas fluctuaciones en el comportamiento de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no dan derecho al pago de penalización alguna en favor de los Tenedores.

3.1.5. El incumplimiento de algún Deudor o cualquier otro tercero a sus obligaciones de divulgar o reportar información a la CNBV y a la BMV y demás autoridades en caso de que se llegara a actualizar un supuesto de dependencia total o parcial de las obligaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios previsto en la LMV y la Circular Única, es un Evento de Amortización Acelerada y podría resultar en la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fideicomiso contempla como un Evento de Amortización Acelerada el hecho de que el adeudo de un Deudor o cualquier otro tercero en lo individual represente 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos, o de que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable, y el Deudor o la persona respectiva no cumpla con los requisitos de presentación o divulgación de información establecidos en dichas disposiciones legales. A efecto de evitar que se actualice este Evento de Amortización Acelerada, el Fideicomitente tiene el derecho, más no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro respectivos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. Sin embargo, en caso de que el Fideicomitente no adquiera los Derechos al Cobro respectivos para evitar que se actualice este Evento de Amortización Acelerada, entonces se llevará a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.6. El Auditor Externo no llevará a cabo revisiones ni clasificaciones de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transferirá al Fideicomiso.

Los servicios que prestará el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la clasificación de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transferirá al Fideicomiso. En virtud de lo anterior, podrían existir diferencias en el Patrimonio del Fideicomiso cuando el Auditor Externo lleve a cabo la revisión de los estados financieros del Fideicomiso, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos de los originalmente contemplados, y esto podría afectar de forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.7. Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero independiente revisaron o emitieron una opinión acerca de la información histórica, valor o desempeño de los Derechos al Cobro que forman parte de la operación y que se incluye en el presente Prospecto de Colocación.

Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero emitieron una opinión respecto del proceso utilizado para determinar el valor de la cartera de Derechos al Cobro, el nivel de liquidez disponible mediante la bursatilización, los cálculos de morosidad o pérdidas, y en general el análisis histórico de los Derechos al Cobro que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso. Dicha información, y la clasificación de los Derechos al Cobro, ha sido proporcionada por el Fideicomitente. Dicha información, y los niveles de reservas requeridas conforme al Fideicomiso, podría ser distinta

dependiendo de los criterios utilizados para su clasificación. El grado de confianza sobre dicha información debe ser entendido a la luz de lo anterior.

3.1.8. Riesgo operativo del Fideicomiso.

Existe la posibilidad de que los controles internos del Fideicomiso fallen o tengan deficiencias derivadas, entre otras cosas, de errores del Fiduciario en la operación del Fideicomiso, errores del Fiduciario, del Administrador Maestro o del Administrador en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información relacionada con los Derechos al Cobro, fraudes o robos de las personas encargadas de operar el Fideicomiso, o fallas en la tecnología aplicada para procesar la información relacionada con los Derechos al Cobro. Cualquiera de dichos eventos podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.9. La aportación de algunos Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso está sujeta al pago de ciertos adeudos y a la liberación de ciertos gravámenes.

Al momento de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, algunos de los Derechos al Cobro, derivados de Contratos con Clientes, que respaldarán los Certificados Bursátiles Fiduciarios, garantizan ciertos créditos que fueron contratados previamente por Exitus. El total aproximado, en su conjunto y porcentaje respecto del monto total de la cartera de Derechos al Cobro que será transmitida inicialmente al Patrimonio del Fideicomiso se detallará en el Suplemento correspondiente. De acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso, una porción de los fondos que se obtengan de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios serán utilizados para pagar en su totalidad dichos créditos, a efecto de estar en posibilidad de liberar la totalidad de los Derechos al Cobro para que éstos sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso.

3.1.10. Los recursos de la Cobranza podrían ser depositados en las cuentas del Administrador y podrían no causar intereses moratorios por su retraso en el depósito a las cuentas del Fideicomiso.

En caso que el Administrador en cumplimiento de las gestiones de Cobranza, recibiere los recursos de la Cobranza a nombre y cuenta del Fideicomiso en cuentas distintas a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, dichos recursos dejarían de causar intereses moratorios por su retraso en el depósito a las Cuentas del Fideicomiso.

3.2. Factores de riesgo relacionados con los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito, los Contratos de Factoraje Exitus y los Derechos al Cobro.

3.2.1. Posibles incumplimientos de los Deudores.

Los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus que respaldan el pago de la Emisión son contratos a plazo forzoso. Si cualquier Deudor se rehusare o por cualquier causa dejare de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito o de los Contratos de Factoraje Exitus, el Patrimonio de Fideicomiso podría verse afectado. En el caso de que debido a dichos incumplimientos, el Administrador o el Administrador Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito o Contratos de Factoraje Exitus por medio de procesos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.2. Posible falta de solvencia de los Deudores.

Los pagos realizados por los Deudores al amparo de los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus constituirán la fuente principal de recursos del Fideicomiso y de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El cumplimiento de las obligaciones de los Deudores conforme a los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus depende de varios factores, incluyendo los resultados financieros y operativos de los Deudores. Cualquier incremento en los niveles de incumplimiento o mora de los Deudores resultará en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En el caso de que debido a dichos incumplimientos, el Administrador o el Administrador Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito o Contratos de Factoraje Exitus por medio de procesos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y

principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, como resultado, provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Asimismo, en caso de que un Deudor sea declarado en concurso mercantil, además de la posibilidad de que el Deudor caiga en mora conforme a lo descrito arriba, el Contrato de Arrendamiento, Contrato de Crédito o Contratos de Factoraje Exitus respectivo podría darse por terminado anticipadamente. En dicho supuesto, la recuperación judicial de los saldos adeudados al amparo del Contrato de Arrendamiento, Contrato de Crédito o Contratos de Factoraje Exitus respectivo podría retrasarse y afectar el Patrimonio del Fideicomiso y por tanto poner en riesgo el pago oportuno del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.3. Ausencia de revisión de un Auditor Externo o de un Auditor Independiente sobre el historial de los Derechos al Cobro.

En virtud de que no habrá revisión de un auditor independiente sobre el desempeño histórico de los Derechos al Cobro a ser aportados al Fideicomiso, que también verifique el cumplimiento de los criterios y requisitos necesarios para la celebración de los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus, no existe seguridad de un posible comportamiento o tendencia de los flujos derivados de dichos Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus. Diferencias significativas en el comportamiento de la cartera de Derechos al Cobro podrían tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para que el Fiduciario del Fideicomiso pueda hacer frente a sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.4. Competencia potencial.

El otorgamiento de crédito y la celebración de operaciones de factoraje por parte de Exitus está expuesto a la competencia directa de otras empresas que ofrecen los mismos servicios en las mismas zonas de influencia. El efecto de dicha situación podría resultar en una baja en la demanda en el otorgamiento de crédito o celebración de operaciones de factoraje por parte de Exitus o bien que los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito o Contratos de Factoraje Exitus existentes no puedan ser renovados fácilmente. Una baja en la demanda de créditos u operaciones de factoraje por parte de nuevos Clientes o la incapacidad de Exitus para renovar Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito o Contratos de Factoraje Exitus podría tener consecuencias negativas en el pago oportuno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.5. Información histórica individualizada respecto de los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus.

A pesar de que se cuenta con información histórica individualizada respecto a montos pagados, pagos por adelantado y retrasos en el pago de Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus, ni Exitus, ni el Administrador Maestro pueden asegurar que el comportamiento futuro de dichos Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus será consistente con el observado anteriormente. Los posibles Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán tomar en cuenta lo anterior en su análisis de la información presentada en el presente Prospecto de Colocación.

3.2.6. Fuente de pago y desastres naturales.

En caso de presentarse algún desastre natural o algún accidente en los lugares en que están ubicadas las oficinas o lugares de trabajo de Exitus o de los Deudores, los Derechos al Cobro provenientes de los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito o Contratos de Factoraje Exitus respectivos podrían verse afectados y poner en riesgo el pago oportuno de principal e intereses a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.7. Términos y plazos de los Contratos de Crédito y de los Contratos de Factoraje Exitus.

Los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus cuyos Derechos al Cobro se ceden al Fideicomiso cuentan con distintos plazos que vencen durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En virtud de lo anterior, el vencimiento de los plazos de los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y de los Contratos de Factoraje Exitus o la terminación de los mismos podrían resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.8. Modificaciones a las Políticas de Crédito y Cobranza.

Como parte de los Requisitos de Elegibilidad, los Derechos al Cobro serán considerados Derechos al Cobro Elegibles siempre y cuando hayan sido generados conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza. Si bien, el Fideicomitente no planea realizar cambios a dichas políticas en el corto plazo, es posible que en el futuro sea necesario ajustarlas para adaptarlas a las exigencias de los mercados en los que participa. Es posible que modificaciones que, en su caso, se dieran en las Políticas de Crédito y Cobranza tengan como resultado que un menor número de Derechos al Cobro sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles y, en consecuencia, mediante la aplicación de la fórmula del Aforo existan menos recursos disponibles para el Fideicomitente, también es posible que los procesos de cobranza resulten menos eficientes que los actualmente empleados y ello tenga como resultado que existan menos recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, lo que podría afectar a los Tenedores.

3.2.9. Posible dependencia de Deudores.

Aun cuando Exitus considera que existe una baja probabilidad de que un mismo Deudor incumpla con todas las obligaciones derivadas de varios Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito o Contratos de Factoraje Exitus, existe la posibilidad de que, en caso de que ello ocurra, se presente cierto grado de dependencia de Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito o Contratos de Factoraje Exitus celebrados con un solo Deudor.

3.2.10. El incumplimiento por uno o más de los Deudores cuyos Derechos al Cobro representen una participación importante del saldo total de los Derechos al Cobro Transmitidos podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso.

Los Derechos al Cobro consisten en cantidades en efectivo pagaderas con motivo de los créditos otorgados y operaciones de factoraje celebradas por Exitus conforme a los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus celebrados con los Clientes. En el supuesto de que varios de dichos Deudores incumplan con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito o Contratos de Factoraje Exitus respectivos, el impacto para el Patrimonio del Fideicomiso será mayor que el incumplimiento de otros Deudores con menor participación, y tendrá como resultado una reducción de los recursos disponibles para realizar el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No se puede asegurar que los porcentajes de grado de concentración respecto de un Deudor en lo individual se mantendrán en esos niveles o incluso que ninguno de ellos rebasará el 20% (veinte por ciento) del saldo total de Derechos al Cobro Transmitidos durante la vigencia de la Emisión.

3.2.11. Desfase en el pago de los Derechos al Cobro.

Existe la posibilidad de que los Deudores se atrasen en los pagos de los Derechos al Cobro aportados al Fideicomiso, lo cual podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.12. Los Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles, podrían dejar de ser elegibles si con posterioridad dejan de reunir los Requisitos de Elegibilidad.

En caso de que Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad con posterioridad a haber sido considerados elegibles, dichos Derechos al Cobro dejarán de ser considerados Derechos al Cobro Elegibles. Sin embargo, el Fideicomitente ya habrá recibido parcialmente la Contraprestación por dichos Derechos al Cobro. En tal caso, con el propósito de compensar cualquier pago en exceso hecho al Fideicomitente, el saldo insoluto de dichos derechos al cobro dejará de ser considerado para efectos del cálculo del Aforo, con la consecuente reducción de las cantidades pagaderas al Fideicomitente. No obstante lo anterior, dicha compensación será paulatina y dependerá de las cantidades en efectivo y Derechos al Cobro Elegibles que el Fideicomiso continúe recibiendo. No existe obligación a cargo del Fideicomitente de sustituir Derechos al Cobro que dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad con posterioridad a su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso.

3.3. Factores de riesgo específicos del Fideicomitente y el sector de las industrias de crédito y de factoraje.

3.3.1. Habilidad para generar nuevos Derechos al Cobro.

El producto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y del cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos será utilizado durante el Periodo de Revolvencia, entre otras cosas, para pagar las Contraprestaciones por los nuevos Derechos al Cobro que el Fiduciario adquiera del Fideicomitente en términos del Contrato de Factoraje. Si durante la vigencia de las Emisiones, la capacidad del Fideicomitente para continuar generando y aportando Derechos al Cobro o transmitiendo cantidades en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso se ve disminuida por algún motivo, ello podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos y esto afecte en

forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.3.2. Nivel de incumplimiento de los créditos otorgados por el Fideicomitente.

El incumplimiento de los créditos que otorga el Fideicomitente podría afectar negativamente al Fideicomiso. El Fideicomitente no puede asegurar que será capaz de controlar y reducir efectivamente el número de créditos incobrables en su cartera total. En particular, la cantidad de sus créditos en incumplimiento podría incrementarse en el futuro como resultado del crecimiento de su cartera total de créditos, incluyendo factores fuera de su control, tales como el impacto de las tendencias macroeconómicas y acontecimientos políticos y sociales que afecten a México, acontecimientos que afecten industrias específicas y desastres naturales, lo cual podría afectar adversamente la situación financiera del Fideicomiso.

3.3.3. Una nueva regulación, incluyendo un límite en las tasas de interés, podrían afectar adversamente los resultados de operación y situación financiera del Fideicomitente.

De conformidad con el marco legal aplicable, actualmente no existe ningún límite a la tasa de interés que un comerciante puede cobrar a un cliente en relación con operaciones de crédito. Las tasas de interés de Contratos de Crédito son en general mayores que las tasas típicamente cobradas por otros prestadores de servicios financieros, en virtud de que los costos de transacción asociados con el otorgamiento de créditos por parte del Fideicomitente son mayores. Las autoridades podrían, en el futuro, establecer límites o requerimientos adicionales de información con respecto a dichas tasas de interés que le serían aplicables. La limitación en las tasas de interés podría afectar de forma material y adversa los resultados de operaciones y la situación financiera del Fideicomitente.

3.3.4. Mejores condiciones de precio por parte de los competidores.

El hecho de que otros intermediarios financieros reactiven el otorgamiento de crédito con condiciones competitivas, podría dar como resultado que Exitus sufriera la pérdida de una parte del mercado que ha logrado captar a lo largo de la historia de sus operaciones.

Existen otros intermediarios financieros dedicados a actividades que compiten con las de Exitus, las cuales podrían implementar diversas estrategias que resultaren en una competencia más intensa en el futuro.

3.3.5. El Fideicomitente podría requerir capital adicional u otras fuentes de fondeo en el futuro, y podría no obtener dicho capital o fondeo en condiciones aceptables, o no obtenerlo del todo.

El Fideicomitente podría requerir capital adicional en el futuro para mantener sus operaciones de manera competitiva o expandirlas. La capacidad para obtener capital adicional en el futuro se encuentra sujeta a una diversidad de circunstancias, incluyendo la posición financiera futura, resultados de operaciones y flujos de efectivo del Fideicomitente, condiciones generales del mercado y condiciones económicas, políticas sociales o de otro tipo en México. No puede asegurarse que el Fideicomitente estará en posibilidades de obtener capital adicional en el tiempo deseado o en condiciones aceptables. Dicha imposibilidad podría afectar adversamente la situación financiera del Fideicomiso.

3.3.6. Dependencia de un segmento de negocio.

La principal unidad de negocio del Fideicomitente es el otorgamiento de créditos, la celebración de operaciones de factoraje y arrendamiento; al 30 de abril de 2017, estas unidades generaron el 100% de los ingresos del Fideicomitente. La situación financiera y resultados de operación del Fideicomitente depende casi en su totalidad del desempeño de estas unidades de negocio, por lo que cualquier disminución significativa en la demanda de estos segmentos de mercado, o la materialización de cualquier riesgo sistémico, podrían afectar de forma material y adversa los resultados y la situación financiera del Fideicomitente y la del Fideicomiso.

3.3.7. Mercado en el que participa.

La mayoría de las operaciones de Exitus están concentradas en Ciudad de México. En consecuencia, si estas operaciones no marchan conforme a la planeación y estrategias diseñadas, esto podría tener un efecto significativo adverso sobre las operaciones, la situación financiera y los resultados de operación de Exitus.

El riesgo que presenta el mercado se basa primordialmente en la estabilidad económica del país, que está sujeta a afectación, ya sea por devaluaciones en nuestra moneda, o bien, por incrementos en los índices de inflación, los cuales inciden directamente en la volatilidad de las tasas de interés.

3.3.8. El Fideicomitente está expuesto a riesgos operativos y su desempeño depende en gran medida de sus funcionarios clave y consejeros.

El Fideicomitente está expuesto al riesgo de pérdidas directas o indirectas que se generen por fallas en su proceso interno, en su personal o en su sistema. No puede asegurarse que las políticas y procesos que sigue el Fideicomitente para reducir dichas pérdidas, lo cual podría afectar adversamente la situación financiera del Fideicomiso.

Asimismo, el Fideicomitente considera que sus operaciones son dirigidas por un experimentado equipo de funcionarios, sin embargo, el desempeño operativo del Fideicomitente depende en gran medida de los esfuerzos, habilidades y experiencia de sus funcionarios clave y consejeros. La pérdida de los servicios de estas personas podría tener un efecto adverso sobre las actividades y resultados del Fideicomitente, debido a su conocimiento y presencia en el sector.

3.3.9. Incumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del Fideicomitente.

El cumplimiento de las obligaciones de pago de carácter fiscal que puedan derivar de la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso y, en general, de la ejecución de los fines del Fideicomiso, con excepción del cumplimiento de obligaciones de carácter fiscal relacionadas con los impuestos a cargo de los Tenedores, incluido el pago de los mismos, será de estricta responsabilidad del Fideicomitente, quién deberá acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto al Fideicomiso, éstas también serán estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, el pago correspondiente se cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que las cantidades así pagadas no se restituyan al Patrimonio del Fideicomiso, podrían no existir recursos suficientes para cumplir con las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.4. Factores de riesgo relacionados con los servicios de administración y con la cobranza de Derechos al Cobro por parte del Administrador Maestro y del Administrador.

(a) Dificultad de sustituir al Administrador Maestro.

El Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe una causa de terminación conforme a lo establecido en dicho contrato y dicha causa no es subsanada dentro de los plazos establecidos en el mismo. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario y al Fideicomitente, con copia al Representante Común, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha de terminación. La terminación sólo será efectiva si al término de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, el Administrador Maestro ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, y le haya proporcionado entrenamiento necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto. Existe la posibilidad de que dentro del término de 120 (ciento veinte) días antes referido, el Administrador Maestro no haya identificado o seleccionado a algún Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, lo cual constituiría un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fiduciario y el Fideicomitente también pueden dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe incumplimiento del Administrador Maestro, mediante notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación. La terminación sólo surte efectos si se localiza, aprueba y entrena un Administrador Maestro Sustituto en los términos referidos en el párrafo anterior. En caso de que no se logre lo anterior, ocurrirá un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que el Administrador Maestro tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de la administración maestra, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Maestro Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que TECC. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administrador Maestro Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(b) Dificultad para sustituir al Administrador Sustituto.

El Fiduciario celebró con TECC el Contrato de Administración, el cual establece que en caso de que el Contrato de Servicios celebrado entre el Fiduciario y el Administrador se dé por terminado y el Administrador deje de prestar sus servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Fiduciario deberá celebrar un Contrato de Servicios con TECC con el objeto de designar a TECC como Administrador Sustituto para sustituir al Administrador en la prestación de servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios correspondiente.

En caso de que el Administrador Sustituto tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de los servicios de administración, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que TECC; especialmente, en relación con el pago de honorarios. Los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administración Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(c) Que el Administrador sea declarado en concurso mercantil o quiebra.

En caso de que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil a efecto de recuperar aquellos Cobros o documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos (entre ellos, los Pagarés) que se encuentren en posesión de dicho Administrador. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La declaración de concurso mercantil o quiebra puede tener su origen en diversos motivos, incluyendo problemas de liquidez.

(d) Riesgo de refinanciamiento, posible impacto de la situación financiera del Administrador en su desempeño.

El Administrador podría enfrentar la necesidad de obtener financiamiento o refinanciamiento para llevar a cabo sus actividades. Los resultados de operación del Administrador podrían verse afectados si sus actividades requieren de financiamiento o refinanciamiento y el Administrador no se encuentra en posibilidad de obtenerlo o en posibilidad de obtenerlo en condiciones aceptables para el Administrador. En caso de que el Administrador no cuente con los recursos suficientes para continuar sus operaciones normalmente, esta situación podría afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(e) Que los sistemas de cómputo que utiliza el Fideicomitente fallen e impidan que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro.

El Administrador Maestro obtendrá la información relativa a los Derechos al Cobro de los registros generados por los sistemas que utiliza el Fideicomitente. En adición a los respaldos diarios y semanales, se cuenta con un sitio alterno que opera en paralelo y que realiza respaldos en línea. Aunque los sistemas del Fideicomitente cuentan con sistemas de respaldo y emergencia que el Fideicomitente considera adecuados, dichos sistemas y los sistemas de respaldo podrían fallar e impedir que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro y afectar el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, la capacidad del Fiduciario de hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(f) Que los sistemas de cómputo del Administrador Maestro fallen e impidan que se opere normalmente.

El Administrador Maestro tendrá toda la información relacionada con la administración de los Derechos al Cobro dentro de sus sistemas. Se espera que en cualquier evento en que la infraestructura del Administrador falle, el Administrador Maestro tenga la capacidad de utilizar su propia infraestructura y apoyar la operación. Sin embargo, dichos sistemas del Administrador también pueden fallar y afectar la administración de los Derechos al Cobro y por tanto el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, la capacidad del Fiduciario de hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(g) Riesgo de fraude.

En cualquier proceso financiero que involucra a personas y activos existe el riesgo de fraude. El Administrador Maestro a través de varios procesos de monitoreo buscará reducir esos riesgos, incluyendo la verificación de facturas. Se espera que el Fiduciario realice ciertas funciones fiduciarias que reduzcan la probabilidad o consecuencias de fraude. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que estos eventos pasen inadvertidos y afecten el Patrimonio del Fideicomiso.

(h) Responsabilidad del Administrador Maestro.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro debe cumplir con sus obligaciones derivadas de dicho contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente y el Fiduciario, y de conformidad con la ley aplicable, y el Administrador Maestro debe actuar con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme al contrato referido razonablemente actuaría en circunstancias similares. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en el Contrato de Administración. En caso de que el Administrador Maestro no cumpliera con los estándares establecidos, no actuara con el nivel de cuidado requerido o incurriera en dichos errores, ello podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso se viera afectado y, en consecuencia, su habilidad para hacer frente a sus obligaciones, incluyendo las derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(i) El Fideicomitente y el Administrador son la misma entidad.

El Fideicomitente y el Administrador de los Derechos al Cobro son la misma entidad. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios, Exitus, en su carácter de Administrador, debe cumplir con sus obligaciones derivadas de dicho contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable, actuando con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares razonablemente actuaría en circunstancias similares; asimismo, en el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación se establecen de manera clara las obligaciones de Exitus, en su carácter de Fideicomitente, que se derivan de dichos documentos. Lo anterior resulta en que Exitus participe en la operación de bursatilización en dos calidades distintas, cada una regida conforme a un contrato distinto y que contemplan obligaciones distintas a cargo de Exitus. En caso de incumplimiento por parte de Exitus, ya sea en su carácter de Administrador o de Fideicomitente, según sea el caso, a cualquiera de sus obligaciones establecidas en los Documentos de la Operación, podría originar un Evento de Amortización Acelerada, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

3.5. Factores de riesgo en México y la economía global.

3.5.1. La situación económica de México puede afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

El pago de los Derechos al Cobro a favor del Fiduciario depende preponderantemente de la situación económica de los Deudores. En consecuencia, cualquier cambio en la situación económica de los Deudores podría tener un efecto adverso en su capacidad de pago. La totalidad de los Deudores se ubican en México, por lo tanto el desempeño de los Derechos al Cobro y el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependen, entre otros factores, del desempeño de la economía de México o de aquellos países en donde los Deudores tienen ventas, incluyendo la reducción en la actividad económica y de generación y estabilidad o empleo. Los eventos políticos, económicos o sociales adversos que podrían afectar la capacidad de pago de los Derechos al Cobro podrían también afectar de forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.2. La desaceleración en la economía podría afectar de forma negativa la demanda de productos y los resultados de operación del Fideicomitente.

La demanda de productos de Exitus es afectada por las condiciones económicas generales en los mercados en que opera. Como resultado de esto, es previsible que los resultados de operación de Exitus se vean afectados de forma negativa por el presente ciclo a la baja de las economías en que opera, incluyendo México y Estados Unidos de América.

La desaceleración de la economía mexicana previsiblemente reducirá la demanda de productos e impactará de forma negativa los resultados de operación de Exitus.

La prolongación de la recesión actual continuará afectando de manera adversa los negocios de Exitus y su habilidad para mantener operaciones rentables. En los últimos años, las condiciones económicas en México han aumentado su correlación a las condiciones económicas en los Estados Unidos de América. Por consiguiente, la continua condición económica adversa en los Estados Unidos de América podría tener efectos adversos significativos en la economía mexicana.

Los ciclos a la baja de las economías de México y los Estados Unidos pueden exponer a Exitus a riesgos de tipo de cambio y tasas de interés y afectar sus resultados de operación y su posibilidad de aumentar capital o pagar deuda.

Estos ciclos a la baja también pueden afectar la posibilidad de crecimiento de sus respectivos negocios.

3.5.3. Reforma fiscal.

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente, por lo que el Fiduciario no puede garantizar que el "Régimen Fiscal Aplicable" descrito en este Prospecto de Colocación no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el tratamiento fiscal de los intereses generados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que, como consecuencia de dichas reformas, las actividades del Fideicomiso se encontraran gravadas o los Tenedores se vieran obligados a pagar impuestos derivados de su tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los mecanismos para el entero de dichos impuestos podrían ser complejos.

3.6. Otros factores de riesgo de proyecciones a futuro.

3.6.1. Riesgos relacionados con las declaraciones en cuanto al futuro.

Este Prospecto contiene estimaciones y declaraciones con respecto al futuro. Estas estimaciones y declaraciones están relacionadas con las actividades, situación financiera, resultados de operación, flujos de efectivo y proyectos de Exitus y cada Fideicomiso. Las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro se basan principalmente en las expectativas y estimaciones actuales de Exitus en cuanto a hechos y tendencias futuros. A pesar de que Exitus considera que estas estimaciones y declaraciones con respecto al futuro se basan en presunciones razonables, dichas estimaciones y declaraciones están sujetas diversos riesgos y factores inciertos y se basan en la información que Exitus tiene disponible a la fecha de este Prospecto.

Las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro pueden verse afectadas, entre otras cosas, por los siguientes factores:

- la situación y los acontecimientos de orden económico, político, legislativo, regulatorio y competitivo, a nivel local, nacional e internacional;
- las medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales, reguladoras y ambientales en México y otros países, así como las fechas de adopción de dichas medidas;
- la pérdida de los proveedores o clientes más importantes de Exitus;
- la capacidad de Exitus y el Administrador Maestro para contratar, entrenar y conservar empleados y ejecutivos altamente capacitados;
- las guerras, los atentados terroristas, la delincuencia a nivel local, las condiciones climáticas, los desastres naturales, los accidentes catastróficos y los esfuerzos en materia de preservación;
- el índice de inflación, las tasas de interés y los tipos de cambio;
- las decisiones y requisitos en materia ambiental, regulatoria, legal y de negocios;
- incremento en la competencia debido a la pronosticada expansión del sector de gas en México; y
- los demás riesgos y factores inciertos descritos en esta sección y en el resto de este Prospecto.

Las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro pueden identificarse por el uso de palabras tales como "considera", "espera", "prevé", "planea", "estima", "proyecta", "contempla", "se propone", "depende", "debería" "podría", "tendría", "tendrá", "podrá", "posible", "objetivo", "meta" y otras de tenor similar. Las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro únicamente son válidas a la fecha de este Prospecto y ni el Fiduciario Emisor, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Administrador Maestro, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador, asumen obligación alguna de actualizarlas o modificarlas en la medida en que adquieran nueva información, ocurran determinados hechos o surjan otros factores. Las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro conllevan riesgos e incertidumbre y no constituyen garantía del desempeño futuro de los Fideicomisos. Los resultados reales del Patrimonio del Fideicomiso podrían diferir sustancialmente de los previstos en las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro. Dados los factores de riesgo e incertidumbre antes descritos, es posible que las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro no se cumplan y que los futuros resultados y desempeño del Patrimonio del Fideicomiso sean sustancialmente distintos de los previstos en las mismas. Debido a lo anterior, los inversionistas no deben confiar indebidamente en las estimaciones y declaraciones respecto al futuro.

3.6.2. Reducción o Pérdida de la Calificación otorgada por las Agencias Calificadoras.

Las calificaciones otorgadas por la o las agencias calificadoras a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada Fecha de Emisión pueden cambiar en cualquier momento si dichas agencias calificadoras consideran que existe alguna circunstancia que así lo amerite, incluyendo sin limitar, el posible impacto negativo en la calificación como resultado de no celebrar un Contrato de Cobertura de Fluctuaciones. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Administrador Maestro, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni el Agente Estructurador, ni ninguno de sus representantes o empleados ni ninguna otra persona, está obligado a reemplazar o incrementar el Patrimonio del Fideicomiso emisor o tomar cualquier otra acción a efecto de mantener la calificación crediticia otorgada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL FIDUCIARIO, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL ADMINISTRADOR MAESTRO, NI EL REPRESENTANTE COMUN NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR, TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL REPRESENTANTE COMUN Y AL INTERMEDIARIO COLOCADOR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL FIDUCIARIO ESTARÁ OBLIGADO CON LOS TENEDORES ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ÉSTE BASTE Y ALCANCE. NINGÚN TERCERO O EXPERTO INDEPENDIENTE REALIZARÁ UN AVALÚO RESPECTO DE LOS CRÉDITOS TRANSMITIDOS QUE SEAN TRANSMITIDOS A LOS FIDEICOMISOS.

4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO.

Con anterioridad al Programa, el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso) no cuenta con valores inscritos en el RNV.

En términos de la LMV y de los artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circular Única, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, de forma mensual y/o trimestral y anual, tales como estados financieros anuales dictaminados por el Auditor Externo del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO.

Toda la información contenida en el presente Prospecto y/o cualquiera de sus anexos podrá ser consultada por los inversionistas a través de la BMV en sus oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o en su página electrónica de Internet: www.bmv.com.mx, o en la página electrónica de Internet de la CNBV: <http://www.gob.mx/cnbv> o en la página del Fiduciario Emisor: www.invexfiduciario.com.

A solicitud de cualquier inversionista que demuestre ser propietario de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con la legislación aplicable, se proporcionará copia de dichos documentos mediante escrito dirigido a Carlos Rahmane Sacal, a través de su correo electrónico carlos@exitus.com o al teléfono: +52 (55) 4170-9900, del área de Relaciones con Inversionistas, en las oficinas de Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., ubicadas en Carretera México - Toluca Núm. 5420, Piso 8, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05320, Ciudad de México.

Las personas responsables del Fiduciario son Mauricio Rangel Laisequilla y Edgar Figueroa Pantoja, con número telefónico +52 (55) 5350 3333 y correo electrónico MRANGEL@invex.com y EFIGUEROA@invex.com. La persona encargada de atención a inversionistas y analistas del Representante Común son Claudia B. Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno o Claudia Alicia García Ramírez, al teléfono +52 (55) 5230-0263, o vía correo electrónico a czermeno@monex.com.mx, elenarodriguez@monex.com.mx o claudiagracia@monex.com.mx.

Cabe mencionar que, de conformidad con lo establecido en la Circular Única, no se anexan los estados financieros por los últimos tres ejercicios sociales del Fideicomitente a este Prospecto de Colocación, toda vez que las obligaciones en relación con los valores no dependen total ni parcialmente de él.

II. EL PROGRAMA

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.

El Programa a que se refiere el presente Prospecto, cuyo establecimiento fue acordado mediante Sesión Inicial del Comité de Emisión del Fideicomiso No. 2834, con fecha 5 de junio de 2017, permitirá la existencia de varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, con características de colocación independientes. El precio de colocación, el monto de emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y amortización, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y, en su caso, la forma de calcularla, y la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán acordados por el Fiduciario Emisor con el Intermediario Colocador respectivo en el momento de cada Emisión.

Asimismo, el Programa, permitirá la existencia de Reaperturas esto significa la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales al amparo de alguna Emisión que se llevará a cabo en términos de lo previsto en el respectivo Título. Para estos efectos, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales tendrán las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales emitidos al amparo de una Emisión, excepto por las características previstas en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales formarán parte de la misma Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales y se sujetarán a los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, en el Suplemento y en el Título respectivo. Asimismo, el Fiduciario deberá sustituir el Título correspondiente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales por el Título correspondiente que ampare tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que al efecto se emitan, de conformidad con lo que al respecto se establezca en el propio Título.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios o Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que se emitan al amparo del Programa se denominarán en (i) Pesos; o (ii) UDIs a realizarse en una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios o Reaperturas al amparo del Programa, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa o su equivalente en UDIs y adicionalmente, para el caso de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales no hayan sido disminuidas como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios o por cualquier otra causa.

1.1. Tipo de Instrumento:

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.2. Fideicomiso Emisor:

El Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Núm. 2834, de fecha 5 de junio de 2017.

1.3. Fiduciario:

Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

1.4. Fideicomitente:

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

1.5. Administrador:

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

1.6. Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

1.7. Fideicomisario en Primer Lugar:

Los Tenedores.

1.8. Fideicomisario en Segundo Lugar:

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R.

1.9. Clave de Pizarra:

"EXITCB".

1.10. Tipo de Oferta:

Oferta pública primaria nacional.

1.11. Vigencia del Programa:

5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV, plazo durante el se podrán realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta por una cantidad que no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa.

1.12. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

El valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será determinado para cada Emisión en el Aviso de Oferta Pública y/o en el Aviso de Colocación o en el Suplemento correspondiente, en el entendido que el valor nominal de cada Certificado Bursátil Fiduciario será de \$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) o 100 (cien) UDIs, o sus múltiplos.

1.13. Precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Será determinado para cada Emisión.

1.14. Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

El plazo de cada Emisión será determinado por el Comité de Emisión para la Emisión correspondiente..

1.15. Monto por Emisión:

Será determinado para cada Emisión y dependerá de las condiciones del mercado prevalecientes al momento de la colocación de cada Emisión.

1.16. Forma de Colocación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser colocados a través del mecanismo de construcción de libro o mediante subasta electrónica. Para cada Emisión se determinará la forma de colocación y modalidad de asignación en el Suplemento correspondiente.

1.17. Derechos que confieren a los Tenedores:

Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario, en los términos descritos en el presente Prospecto de Colocación, en el Título y Suplemento correspondientes, desde su fecha de emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.

1.18. Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Pesos Moneda Nacional o UDIs.

1.19. Fecha de Emisión y Liquidación:

Serán determinadas para cada Emisión.

1.20. Periodo de Revolvencia:

El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada. Durante el Periodo de Revolvencia, el Fiduciario adquirirá del Fideicomitente Derechos al Cobro, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Factoraje.

1.21. Fines del Fideicomiso:

Los fines del Fideicomiso incluyen: a) que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso; b) que el Fiduciario celebre Contratos de Factoraje con el Fideicomitente, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A" así como cualquier modificación a los mismos conforme a sus términos (incluyendo cualquier modificación a los mismos, ya sea a las Listas de Derechos al Cobro o Contratos con Clientes, tratándose de Reaperturas), para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro Elegibles, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje correspondiente la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, notifique la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en cada Contrato de Factoraje; c) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "F" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico), y (ii) celebre el Contrato de Servicios con el Administrador en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "G" (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico), para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador preste los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a dichos contratos; d) que el Fiduciario supervise que todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente, se ajusten a los términos establecidos en dichos contratos y, en caso de que así sea, que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; e) que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contempladas en el Contrato de Fideicomiso, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa; f) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con el Intermediario Colocador y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través del Intermediario Colocador, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar al Intermediario Colocador todo el apoyo y colaboración que éste razonablemente solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; g) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como que suscriba los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los deposite en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su sustitución); h) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; i) que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones y Reaperturas

hasta por los importes y con las características que, de tiempo en tiempo, indique el Comité de Emisión, en el entendido de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo Emisiones y Reaperturas de conformidad con lo antes mencionado, siempre y cuando la Emisión o Reapertura correspondientes no impliquen un aumento al monto total autorizado del Programa; j) que el Fiduciario suscriba todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean necesarios a fin de llevar a cabo cualquier Emisión o cualquier Reapertura en la que se decida llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en los términos del Prospecto de Colocación, el Suplemento y del Título correspondiente, incluyendo mas no limitándose a, cualquier gestión o promoción ante la CNBV, la BMV o el Indeval; k) que el Fiduciario, en caso de que se le instruya realizar una nueva Emisión, sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables; l) que el Fiduciario, en caso de que se lleve a cabo una Reapertura de cualquier Emisión y emita Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que se emitan conforme a la Reapertura en el RNV, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que se emitan conforme a la Reapertura en la BMV; m) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso; n) que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoría de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos aquí establecidos, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas Séptima, Octava y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; o) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, o del Administrador, o cualquier Administrador Sustituto, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas Séptima, Octava y demás disposiciones relativas del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado simultáneamente al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro junto con la evidencia de la notificación correspondiente a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, en el entendido, además, de que cualquier miembro del Comité Técnico o el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro, al Representante Común y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente o que reciba por cualquier otro concepto conforme al Contrato de Fideicomiso, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; p) que con apego al orden de prelación establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa; q) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; r) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre Contratos de Cobertura, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos; s) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente,

el Representante Común y/o cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, incluyendo sin limitar, comparecer a la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común; t) que el Fiduciario contrate, por instrucción del Fideicomitente, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario, deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico; u) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes; incluyendo, la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Fideicomitente; v) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; w) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común, le instruya; x) que el Fiduciario otorgue al Administrador (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios, y los revoque cuando proceda; y) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente; z) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituir a dichos prestadores de servicios, incluyendo que contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, aa) que el Fiduciario de manera directa o a través del Fideicomitente como depositario, conserve, mantenga y aplique los Depósitos o Garantías Líquidas conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y conforme a las instrucciones del Administrador, y en su caso, revierta los Depósitos y Garantías Líquidas en términos del inciso bb) inmediato siguiente; bb) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Fideicomiso, y cc) en general, que el Fiduciario directamente, o mediante instrucción expresa al Administrador Maestro, lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación, o las leyes aplicables, incluyendo, sin limitar, que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el Contrato de Fideicomiso quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima; (ii) cada Contrato de Factoraje junto con su respectiva Lista de Derechos al Cobro quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (iii) cualquier modificación a la Lista de Derechos al Cobro sea inscrita en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de dicha modificación. Para estos efectos, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, mediante instrucción expresa del Administrador Maestro, podrá contar con el apoyo del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, para lo cual el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, brindar tal apoyo o prestar tales servicios, según corresponda, de manera oportuna. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación

de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Contrato de Fideicomiso y actuar conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico.

1.22. Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio del Fideicomiso se integra por: (a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Segunda del Fideicomiso; (b) Los Derechos al Cobro, incluyendo sus Garantías, que sean transmitidos al patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones de los Contratos de Factoraje; (c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos; (d) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) entre el público inversionista; (e) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; (f) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Contrato de Fideicomiso; (g) Los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; (h) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones o transmisiones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente, e (i) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

1.23. Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Programa. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

1.24. Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Cada Emisión será calificada al menos por 2 (dos) agencias calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las agencias calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.

1.25. Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica.

1.26. Tasa de Interés:

La tasa de interés aplicable y la forma de calcularse se determinará y divulgará en el Título y Suplemento correspondientes.

1.27. Lugar y Forma de Pago:

Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título y Suplemento correspondientes, a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra las constancias que para tales efectos expida Indeval o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval, a más tardar a las 13:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que algún periodo de pago de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

1.28. Intereses Moratorios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal según se señale en el Título y en el Suplemento correspondientes.

1.29. Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán con la periodicidad que se establezca para cada Emisión y que se señalará en el Título y Suplemento correspondientes.

1.30. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. En la fecha que así se determine, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, la prima por pago anticipado. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más no estará obligado a ello.

1.31. Amortización Anticipada Voluntaria:

El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión respectiva (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello, o (ii) se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión, para lo cual el Fideicomitente notificará por escrito al Fiduciario con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la nueva Emisión al amparo del Programa. En dichos casos se podrá pagar una prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título respectivo.

1.32. Amortización Parcial Anticipada:

Los Eventos de Amortización Parcial Anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (cada uno, un "Evento de Amortización Parcial Anticipada") serán los siguientes:

- a) en caso de que durante el Periodo de Revolvencia las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar más del 20% (veinte por ciento) del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios,
- b) en caso de que el Fideicomitente así lo instruya durante el Periodo de Revolvencia, y
- c) en caso de que termine el Periodo de Revolvencia.

En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador o del Fideicomitente, según corresponda, con copia para el Representante Común y las Agencias Calificadoras, deberá (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el párrafo a) del inciso D de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, utilizar las cantidades que excedan el 20% (veinte por ciento) del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago que sea posible, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del inciso C de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el párrafo b) del inciso D de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la

Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del inciso C de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso (ambos casos identificados como la "Amortización Parcial Anticipada"). El Administrador Maestro o el Fideicomitente deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común, según corresponda, en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

1.33. Amortización Parcial de Principal a partir de la Fecha de Inicio de Pago:

Por lo que respecta a las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, una vez terminado el Periodo de Revolvencia y llegada la Fecha de Inicio de Pago, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Administrador Maestro, con copia al Representante Común, el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago, hasta donde alcance, los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con los recursos disponibles en el Fondo General, después de haber hecho los pagos y restituido las reservas de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto la parte correspondiente conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. La amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En el caso de la amortización anticipada a que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno.

1.34. Amortización Acelerada:

La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá iniciar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación.

1.35. Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá llevar a cabo dicha amortización y pago, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el periodo correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

1.36. Avisos de Amortización Anticipada:

Para cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá divulgarlo a través del EMISNET, con indicación de los requisitos para su cobro, tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes. El Fiduciario deberá también dar aviso y proporcionar la información mencionada a la CNBV, a Indeval, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común (por escrito o a través de los medios que éstos determinen), por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización anticipada de que se trate. Las anteriores obligaciones de proporcionar avisos no impedirán la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dichos avisos contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago, el importe de la prima a pagar, en su caso, las variables utilizadas para determinar dicha prima, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.37. Obligaciones de Dar, Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios contendrán ciertas obligaciones de dar, de hacer y de no hacer aplicables al Fiduciario, entre las cuales el Fiduciario se obligará a llevar a cabo el pago del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo que se establezca en el Título correspondiente.

Asimismo, durante el Plazo de Vigencia de la Emisión respectiva y hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean totalmente amortizados, el Fiduciario, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, se obligará a llevar a cabo lo siguiente:

- (a) Proporcionar al Representante Común:
- (i) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre a partir de la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los estados financieros del Fideicomiso que incluyan estado de situación financiera y estados de pérdidas y ganancias y de origen y aplicación de recursos de dicho Fideicomiso por dicho trimestre, debidamente suscritos por un delegado fiduciario del Fiduciario;
 - (ii) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo que al efecto establezcan las disposiciones legales aplicables para la entrega de información financiera, un ejemplar de los estados financieros del Fideicomiso para el ejercicio fiscal inmediato anterior, que incluya el estado de situación financiera y estados de pérdidas y ganancias y de origen y aplicación de recursos de dicho Fideicomiso, dictaminados por el Auditor Externo;
 - (iii) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso al siguiente Día Hábil de aquél en que los reciba, copia de los reportes que expida el Administrador Maestro al amparo del Contrato de Administración, y
 - (iv) Cualquier otra información relevante y razonable relativa a la situación financiera y del estado que guarda el Fideicomiso, que le solicite el Representante Común o que deba ser entregada de conformidad con los términos de dicho Fideicomiso, dentro de los plazos que ahí se establezcan.
- (b) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para adquirir del Fideicomitente los Derechos al Cobro, y para los demás conceptos autorizados en los términos del Fideicomiso;
- (c) Mantener en el Patrimonio del Fideicomiso todos los derechos derivados de los Derechos al Cobro que adquiera o que de cualquier manera sean afectados en el Fideicomiso por el Fideicomitente, salvo en los casos expresamente previstos en el Fideicomiso o en el Contrato de Factoraje;
- (d) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y el listado en la BMV;
- (e) Aplicar los recursos líquidos que se obtengan del Fideicomiso, precisamente en los términos y en el orden de aplicación previsto en el mismo;
- (f) Mantener y llevar los registros contables que corresponden al Fideicomiso, a fin de reflejar razonablemente su posición financiera y los resultados de sus operaciones de acuerdo con las normas de información financiera aplicables en México;
- (g) Cumplir en todos sus términos con los términos y condiciones establecidos en (i) el Fideicomiso, (ii) el Contrato de Factoraje, (iii) el Contrato de Administración, y (iv) el Contrato de Servicios, y
- (h) Cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la LMV y de las disposiciones aplicables de carácter general.

A su vez, durante el Plazo de Vigencia de la Emisión respectiva y hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean totalmente amortizados, el Fiduciario, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, se obliga a abstenerse de lo siguiente:

- (a) Realizar operaciones distintas a las previstas en el Fideicomiso, y en los demás Documentos de la Operación, y
- (b) Modificar (i) la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, (ii) la Fecha de Vencimiento de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, (iii) el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, (iv) la Fecha de Pago o (v) cualquier disposición que pudiere tener un efecto material y adverso para los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin el previo consentimiento de dichos Tenedores, salvo en aquellos casos que el Fideicomiso así lo prevea expresamente.

1.38. Eventos de Contingencia:

En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señale en el Título correspondiente) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al

Administrador Maestro, por cualquier de las partes que tenga conocimiento del mismo.

Serán Eventos de Contingencia (cada uno, un "Evento de Contingencia") los siguientes:

- a) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, al Fideicomitente y al Representante Común respecto de dicha demora; en el entendido de que cada destinatario de los Reportes del Administrador Maestro deberá dar aviso al Fiduciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración, y
- b) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezcan en el Título correspondiente.

1.39. Eventos de Amortización Acelerada:

En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, la Parte que tenga conocimiento de dicho evento, deberá notificar al Fiduciario, al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común y a Administrador Maestro, que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La Parte que tenga conocimiento de dicho evento, deberá notificar al Fiduciario, al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro, por escrito que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada.

Serán Eventos de Amortización Acelerada (cada uno, un "Evento de Amortización Acelerada") los siguientes:

- a) que cualquiera de las calificaciones iniciales otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por las Agencias Calificadoras se reduzca a un nivel inferior a "mxAA-" o su equivalente y dicha degradación en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación;
- b) en caso de que ocurra y persista algún Evento de Contingencia y el mismo no hubiere sido subsanado de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del inciso B de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso;
- c) en el caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en quiebra o concurso mercantil; en el entendido, sin embargo, de que dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Acelerada si el mismo es declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días posteriores a la fecha en que éste se hubiera iniciado;
- d) el incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, en cualquier aspecto de importancia;
- e) en caso de que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto de importancia;
- f) el incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el cual no haya sido subsanado a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de cualquier Fecha de Pago que corresponda;
- g) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que en el mismo se establezca;
- h) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto o al Administrador Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos;
- i) en caso de que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo en el caso de errores que sean subsanados de manera oportuna conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del Contrato

de Fideicomiso;

- j) en caso de que el Fideicomitente instituya de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil;
- k) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y en el caso de que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV), en el entendido de que a efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, el Fideicomitente tendrá el derecho, mas no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria establecidas en la Cláusula 6, párrafo E, del Contrato de Fideicomiso;
- l) en caso de que el Fiduciario no celebre el Contrato de Cobertura que le hubiere instruido el Comité de Emisión, en su caso, o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente
- m) en caso de que en 3 (tres) Fechas de Conciliación inmediata consecutivas, el Aforo no sea igual o superior al Aforo Mínimo.
- n) en caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV se cancele por cualquier razón.

La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión (o en cualquier Fecha de Pago en que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y al Título) será un incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso, y en dicho caso se podrán generar intereses moratorios según se establezca en el Título respectivo.

1.40. Régimen Fiscal Aplicable:

La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Programa.

1.41. Agente Estructurador:

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

1.42. Intermediario Colocador:

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Actinver, o cualquier otra casa de bolsa que sea designada por Exitus como intermediario colocador para cada Emisión.

1.43. Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra entidad autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada por Exitus para cada Emisión.

1.44. Sustitución del Representante Común:

El Representante Común podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renunciar al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor haya sido nombrado por los Tenedores que representen por lo menos la mayoría del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento.

Conforme al artículo 220 de la LGTOC, la Asamblea de Tenedores con quórum de al menos 75% (setenta y cinco por ciento) del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá, con la aprobación de aquellos Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en cualquier momento, reemplazar al Representante Común mediante notificación por escrito al mismo.

La renuncia o remoción del Representante Común y el nombramiento del representante común sucesor, según sea el caso, surtirán efectos únicamente al momento de la aceptación y asunción del cargo por parte del representante común sucesor a su nombramiento.

Si el Representante Común renuncia o es removido, o queda imposibilitado legalmente para ejercer el cargo de representante común por cualquier razón, y un sucesor del Representante Común no es nombrado dentro de un tiempo razonable después de dicha circunstancia, entonces el Fiduciario deberá nombrar al representante común sucesor.

El representante común sucesor deberá entregar la aceptación por escrito a su nombramiento al Fiduciario, al Fideicomitente y de ser necesario, al Representante Común saliente. Inmediatamente después, la renuncia o remoción del Representante Común saliente deberá surtir efectos, y el representante común sucesor tendrá todos los derechos, poderes y deberes del Representante Común, conforme a los Documentos de la Operación.

Si el Representante Común se consolida, se fusiona, o transmite todos o sustancialmente todos sus negocios o bienes fiduciarios a cualquier institución financiera distinta de la institución a la que pertenece, la empresa que resulte de dicha consolidación o fusión o la empresa que se haga cargo de sus negocios o reciba sus bienes fiduciarios será causahabiente de los derechos y obligaciones del Representante Común.

1.45. Posibles adquirentes:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

1.46. Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

1.47. Autorización de la CNBV:

La CNBV, mediante oficio Núm.153/10329/2017, de fecha 23 de mayo de 2017, autorizó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, bajo la modalidad de un programa de colocación.

La inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto de Colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

1.48. Legislación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana aplicable.

1.49. Opinión Legal:

En el evento de que se modifiquen los términos bajo los cuales se otorgó la opinión legal del Programa, el Fiduciario deberá presentar una nueva opinión legal independiente, antes de llevar a cabo colocaciones adicionales al amparo del Programa.

1.50. Suplementos:

El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la fechas de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad del pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán determinadas y dadas a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento respectivo.

1.51. Títulos:

Una copia del Título que documente cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa será incluida en el Suplemento correspondiente.

2. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista serán utilizados por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso y en el Suplemento correspondiente. Dichos recursos serán utilizados, principalmente, para pagar al Fideicomitente la Contraprestación relativa a la transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles al Patrimonio del Fideicomiso.

Por su parte, salvo que se indique lo contrario en algún Suplemento, los recursos que obtenga el Fideicomitente de la transmisión de Derechos al Cobro que de tiempo en tiempo realice al Fideicomiso para llevar a cabo una Emisión en específico, serán utilizados, principalmente, para (i) la celebración de nuevos Contratos con Clientes, y (ii) la liquidación de pasivos.

3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.

El Programa contempla la participación de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como Intermediario Colocador para que ofrezca los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa bajo la modalidad de mejores esfuerzos. Para cada Emisión el o los Intermediarios Colocadores respectivos celebrarán un contrato de colocación con el Fiduciario Emisor.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Programa serán colocados por el Intermediario Colocador conforme a un plan de distribución que tendrá como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de personas físicas, morales, inversionistas y representativa del mercado institucional mexicano e internacional, integrado principalmente por Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Fianzas; Sociedades de Inversión; Fondos de Pensiones, Jubilaciones y Primas de Antigüedad; Sociedades de Inversión de Fondos para el Retiro de conformidad con la legislación que los rige. Asimismo, dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa, también podrán colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Exitus podrá, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se podrán colocar mediante oferta pública utilizando el método de asignación directa a tasa única o de precios diferenciados, o bien mediante proceso de subasta, según se determine para cada Emisión. Los términos y la forma de colocar los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos se darán a conocer a través del Suplemento respectivo. Para las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios los términos y la forma de colocar los certificados respectivos se darán a conocer a través del Suplemento respectivo. El plan de distribución para cada Emisión se describirá con mayor detalle en el Suplemento correspondiente.

El Intermediario Colocador podrá ser cualquier casa de bolsa autorizada para operar en México, que el Fiduciario Emisor designe para las diversas Emisiones al amparo del Programa, con el fin de ofrecer los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista.

4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA.

Los gastos relacionados con el establecimiento del Programa se detallan a continuación y serán cubiertos con los recursos de la primera Emisión.

| CONCEPTO | MONTO SIN IVA | IVA | TOTAL |
|--|----------------------|-------------------|--------------------|
| Pago de derechos de estudio y trámite ante la CNBV | \$20,034.00 | N/A | \$20,034.00 |
| Pago de derechos de estudio y trámite ante la BMV | \$17,411.16 | \$2,785.79 | \$20,196.95 |
| TOTAL | \$37,445.16 | \$2,785.79 | \$40,230.95 |

Los gastos en que se incurran por cada Emisión que se realice al amparo del Programa se describirán en el Suplemento correspondiente.

5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC, las partes designan al Representante Común para que a partir de cada Fecha de Emisión actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores de cada Emisión. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

El Representante Común actuará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los demás Documentos de la Operación de los que es parte en el entendido, que para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los tenedores de forma individual, sino de manera conjunta):

- (a) Verificar la debida constitución del Fideicomiso correspondiente;
- (b) Revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (c) Facultad de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;
- (d) Facultad de designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso correspondiente;
- (e) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso correspondiente, en el entendido que si dicho reporte contiene información identificada como confidencial, el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega al Tenedor que la haya solicitado, quien estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de titulares que expida del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- (f) Facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión de que se trate, sean aplicados en términos de la documentación respectiva autorizada por las autoridades competentes;
- (g) Incluir su firma autógrafa en el Título;
- (h) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- (i) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores de la Emisión de que se trate los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- (j) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores de una determinada Emisión corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (k) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, e informar y publicar la tasa de interés bruto anual y avisos de pago de los intereses conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en "EMISNET" a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, así como informar a la CNBV e Indeval, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, sobre el monto de intereses a pagar conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

- (l) Representar a los Tenedores de la Emisión respectiva ante el fiduciario emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (m) Facultad de publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de la propia Emisión;
- (n) El Representante Común directamente o a través de un tercero que este último designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá la facultad de realizar, las auditorías que sean convenientes respecto de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, conforme a lo establecido en el inciso (l) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; y
- (o) Las demás derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso correspondiente, los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los demás Documentos de la Operación, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por cada Fideicomiso de conformidad con el Título correspondiente.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Servicios y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar por escrito la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso y los mismos estarán obligados a entregar la información y documentación que al efecto sea solicitada por el Representante Común a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud por escrito correspondiente, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el presente párrafo, si lo considera conveniente una vez cada 12 (doce) meses y cuando este lo estime necesario, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título, el Contrato de Servicios y/o el Contrato de Administración correspondientes a cargo de las partes de los mismos, el Representante común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador o el Administrador Maestro, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (como Gasto de Mantenimiento), de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de la Circular Única y las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del Auditor Externo.

El Representante Común cumplirá con las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores incluyendo lo dispuesto en el Título Cuarto de la Circular Única en su carácter de representante común, y cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa a cada Contrato de Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de la BMV.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso, del Título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de los Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

6. ASAMBLEA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones que se establezcan en los Títulos, por las disposiciones de la LMV y por las disposiciones a que hace referencia la LGTOC.

- a) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- b) Los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en lo individual o conjuntamente acrediten el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Representante Común, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- c) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que deberán tratarse en la asamblea, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- d) Para que la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, los Tenedores que individual o conjuntamente acrediten, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos conforme al número de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes, salvo en los casos previstos en el inciso siguiente.
- e) Si la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en ella representados, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos computables en la asamblea respectiva, conforme al número de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación presentes en dicha asamblea.
- f) Se requerirá que estén presentes en la asamblea, cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente acrediten ser titulares del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación y sus decisiones serán aprobadas por la mitad más uno de los votos computables en dicha Asamblea de Tenedores, conforme al número de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación presentes, en los siguientes casos:
 - (i) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o
 - (ii) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o cualquier Documento de la Emisión, o
 - (iii) cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario;
- g) Si la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes en la Asamblea de Tenedores, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos computables en la asamblea respectiva, conforme al número de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación presentes.
- h) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores de

Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder, firmada ante dos testigos.

- i) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, aquellos Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Fiduciario o cualquier Afiliada del Fiduciario individual o conjuntamente haya adquirido en el mercado.
- j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, serán conservados por el Representante Común y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los cuales tendrán derecho a que, a costa del Tenedor en cuestión, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- k) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que acrediten poseer, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario en circulación que el Tenedor respectivo acredite.
- l) No obstante lo estipulado en la presente Sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios que acrediten poseer la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- m) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- n) Nada de lo contenido en el Título correspondiente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

7. **NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN EL PROGRAMA.**

| NOMBRE | CARGO | INSTITUCIÓN |
|--|-----------------------------------|---|
| FIDUCIARIO EMISOR | | |
| Mauricio Rangel Laisequilla | Delegado Fiduciario | Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero |
| Edgar Figueroa Pantoja | Delegado Fiduciario | |
| FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR | | |
| Carlos Rahmane Sacal | Director General | Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R. |
| Alejandro Liaño Castro | Director de Riesgos | |
| Ramón García Torres | Director de Operación | |
| AGENTE ESTRUCTURADOR/ INTERMEDIARIO COLOCADOR | | |
| Nathan Moussan Farca | Director de Banca de Inversión | Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver |
| J. Roberto Cayetano Jimenez | Subdirector de Banca de Inversión | |
| Ruben Alejandro Ruiz | Analista Banco de Inversión | |
| REPRESENTANTE COMÚN | | |
| Elena Rodríguez Moreno | Representante Legal | Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero |
| DESPACHO EXTERNO DE ABOGADOS | | |
| Ricardo Maldonado Yáñez | Socio | Mijares, Angoitia, Cortes y Fuentes, S.C. |
| Eugenio Macouzet de León | Socio | |
| ADMINISTRADOR MAESTRO | | |
| Fernando Casares Gonzalez | Representante Legal | Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V. |

Las personas que participen en la asesoría y consultoría relacionada con cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se realice al amparo del Programa descrito en el presente Prospecto, se señalarán en el Suplemento respectivo.

En Exitus, el área de Relaciones con Inversionistas a cargo de Carlos Rahmane Sacal, es el área que brinda atención a analistas e inversionistas. Se encuentra ubicada en:

Carretera México Toluca 5420, Piso 8, Oficina 802,
Colonia El Yaqui,
C.P. 05320, Ciudad de México.
Teléfono +52 (55) 4170-9900
Correo electrónico: carlos@exitus.com
Página de Internet: <http://exitus.com/exituscapital/index.html>

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

1. DESCRIPCIÓN GENERAL.

1.1. La Operación de Bursatilización.

El propósito del presente Programa de Colocación es establecer el marco para la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus que sean celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, mediante distintas Emisiones. Las distintas Emisiones que se realicen al amparo del presente Programa se realizarán a través del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión. El Fiduciario podrá realizar distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios como le instruya el Comité de Emisión en tanto que el monto total insoluto de dichas Emisiones no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa y, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros, para pagar el saldo total insoluto, precisamente en la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa.

El propósito de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa es realizar la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes mediante la oferta pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismos que serán emitidos al amparo del Programa y cuyo emisor será el Fideicomiso.

Asimismo y durante el Periodo de Revolvencia, sujetándose a las disposiciones que, en su caso, le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, el Fiduciario podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales al amparo de cualquier Emisión. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales tendrán las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales emitidos al amparo de una Emisión, excepto por las características previstas en el Contrato de Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales formarán parte de la misma Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en el Suplemento y en el Título respectivo. La emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales no sean disminuidas como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios o por cualquier otra causa.

Para cada Emisión, Exitus transmitirá al Patrimonio del Fideicomiso los Derechos al Cobro que se identificarán en la Lista de Derechos al Cobro, a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente mediante la celebración de un Contrato de Factoraje (Ver "Anexo 3" del presente Prospecto de Colocación "*Contrato de Factoraje*"). El Patrimonio del Fideicomiso consistirá principalmente en los Derechos al Cobro Transmitidos y sus correspondientes Cobros.

En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario destinará las cantidades que no hayan sido utilizadas para constituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Depósitos o Garantías Líquidas, y el Fondo de Pagos Mensuales y para realizar los pagos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso, para constituir un fondo de reserva para la adquisición de nuevos Derechos al Cobro originados o adquiridos por el Fideicomitente. Las cantidades en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se deberán utilizar durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados o adquiridos por el Fideicomitente; en el entendido de que una vez concluido dicho periodo o en caso de que así lo instruya el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Fideicomitente, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Para efectos de la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, el Fideicomitente deberá ceder al Fiduciario los Derechos al Cobro Elegibles (y los derechos de las Garantías asociadas a dichos Derechos al Cobro Elegibles) que sean necesarios para que se cumpla el Aforo, en su caso, una vez que surta efectos la transmisión de dichos Derechos al Cobro Elegibles y se lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales. Al respecto, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán actualizar la Lista de Derechos al Cobro correspondiente y el Fiduciario deberá pagar al Fideicomitente la Contraprestación correspondiente conforme los términos que se establecen

en la misma Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá sustituir el Título correspondiente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales por el Título correspondiente que ampare tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que al efecto se emitan, de conformidad con lo que al respecto se establezca en el propio Título.

El Fiduciario del Fideicomiso conservará la propiedad de los Derechos al Cobro, en su caso, que le sean transmitidos por Exitus para que, con el flujo de la cobranza de dichos derechos, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva y se liquiden las cantidades de intereses y se amorticen las cantidades de principal que se adeuden a los Tenedores de la Emisión que se encuentre vigente conforme al Programa. Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago conforme a lo antes descrito, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomisario en Segundo Lugar. En ningún caso podrá el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, otorgar crédito al Fideicomitente ni entregarle recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que tenga derecho a recibir como Contraprestación por Derechos al Cobro Transmitidos conforme a los Contratos de Factoraje, y por aquellas cantidades a las que tenga derecho en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso.

El Fideicomitente celebró el Fideicomiso con el Fiduciario, con el fin principal de establecer el Programa y llevar a cabo Emisiones y Reaperturas de Certificados Bursátiles Fiduciarios y Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, respectivamente, a ser ofrecidos y colocados entre el gran público inversionista de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto de Colocación (Ver "Anexo 2" del presente Prospecto de Colocación "*Contrato de Fideicomiso*").

Para cada Emisión, Exitus transmitirá al Patrimonio del Fideicomiso respectivo los Derechos al Cobro que se identificarán en la Lista de Derechos al Cobro, a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente mediante la celebración de un Contrato de Factoraje (Ver "Anexo 3" del presente Prospecto de Colocación "*Contrato de Factoraje*"). Una vez que dichos Derechos al Cobro hayan sido transmitidos al Fideicomiso en términos de lo establecido en los Contratos de Factoraje respectivos, el Patrimonio del Fideicomiso consistirá principalmente en los Derechos al Cobro Transmitidos y sus correspondientes Cobros.

En caso de que en alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Mínimo conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, previa notificación por escrito al Fiduciario, podrá (mas no estará obligado a ello) depositar las cantidades adicionales que correspondan en la Cuenta Concentradora o actualizar la Lista de Derechos al Cobro del Contrato de Factoraje correspondiente para reflejar la transmisión de Derechos al Cobro Elegibles adicionales, sin necesidad de recibir Contraprestación adicional por dicha transmisión. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por el Fideicomitente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente, el Fideicomitente deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios contables establecidos por la CNBV.

En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice, el Fiduciario destinará las cantidades que no hayan sido utilizadas para constituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales y para realizar los pagos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso, para constituir un fondo de reserva para la adquisición de nuevos Derechos al Cobro originados o adquiridos por el Fideicomitente. Las cantidades en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se deberán utilizar para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados o adquiridos por el Fideicomitente; en el entendido de que en caso de que así lo instruya el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Fideicomitente, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Exitus tendrá la posibilidad de solicitar que se realicen nuevas Emisiones al amparo del Programa, y el producto neto de los recursos que se recauden de las nuevas Emisiones, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, integrarán un fondo general (el "Fondo General") y a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme el Contrato de Fideicomiso, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para pagar el reembolso de gastos incurridos por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios, excepto en el caso de que exista un Administrador Sustituto, en cuyo caso la contraprestación, y en su caso reembolso de gastos, del Administrador Sustituto se deberá pagar como parte de los Gastos de Mantenimiento y en la misma prelación, y para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los

porcentajes que se determinen conforme a los Contratos de Factoraje; en el entendido, sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión de conformidad con dichos Contratos de Factoraje.

En caso de que conforme a los Reportes del Administrador Maestro se detecte que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar más del 20% (veinte por ciento) del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar las cantidades que excedan dicho 20% (veinte por ciento) en caso de que las mismas no hayan sido destinadas, a más tardar en la fecha que sea 8 (ocho) Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de Pago, a la adquisición y pago de nuevos Derechos al Cobro, para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago que sea posible considerando la anticipación requerida para los avisos que se mencionan a continuación, y hasta donde alcance, de conformidad con la notificación que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro con base en el Reporte del Administrador Maestro más próximo a la fecha que ocurra 8 (ocho) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago correspondiente, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para tales efectos, el Fiduciario deberá notificar al Representante Común con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, a fin de que el Representante Común haga del conocimiento de dicho evento a los Tenedores con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva.

Lo anterior, en el entendido que el Periodo de Revolvencia no se dará por terminado como consecuencia de que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar más del 20% (veinte por ciento) del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por lo que entre la Fecha del Reporte del Administrador Maestro que refleje por primera vez el excedente mencionado y la fecha que ocurra 8 (ocho) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago que sea posible, (x) el Fideicomitente podrá transmitir al Fiduciario nuevos Derechos al Cobro, y el Fiduciario podrá destinar cualesquiera cantidades del Fondo General para adquirir y pagar los nuevos Derechos de Cobro, y (y) el Fiduciario podrá liberar Derechos al Cobro junto con sus Garantías, en favor del Fideicomitente mediante la celebración de Convenios de Cesión Inversa en términos del inciso E. de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Al terminar el Periodo de Revolvencia, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán en su totalidad en cada Fecha de Pago para pagar intereses y amortizar parcialmente el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y hasta donde alcance, hasta pagar la totalidad de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. Una vez amortizadas en su totalidad las Obligaciones de la Emisión y todas las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación, cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso será entregada al Fideicomitente a la extinción del Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

El Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará el Aforo en cada Fecha de Corte a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente, con base en los Reportes Semanales que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice, el Fiduciario destinará las cantidades que no hayan sido utilizadas para constituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales y para realizar los pagos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso, para constituir un fondo de reserva para la adquisición de nuevos Derechos al Cobro originados o adquiridos por el Fideicomitente

Exitus tendrá la posibilidad de solicitar que se realicen nuevas Emisiones al amparo del Programa, y el producto neto de los recursos que se recauden de las nuevas Emisiones, después de pagar los gastos de la emisión y de reservar los montos que correspondan, serán transferidos por el Fiduciario al Fondo General y utilizados, entre otros, para pagar el saldo total insoluto, precisamente en la fecha de cada nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa. De conformidad con los Documentos de la Operación, el consentimiento de los Tenedores no será necesario para llevar a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa.

Las cantidades provenientes de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reapertura, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales), que no sean utilizadas para el pago de Contraprestaciones por Derechos al Cobro Transmitidos y la constitución del Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales, el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro o, en su caso, para el pago de cantidades insolutas de Emisiones anteriores, permanecerán en el Fondo General y durante el Periodo de Revolvencia podrán ser utilizadas por el Fiduciario para pagar Contraprestaciones por la transmisión de nuevos Derechos al Cobro derivados de Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus que se transmitan posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso.

Para llevar a cabo la revisión y reportes de los Derechos al Cobro, el Fiduciario celebró el Contrato de Administración con TECC, como Administrador Maestro, mediante el cual el Administrador Maestro prestará servicios de revisión y reportes respecto del Aforo y de los Derechos al Cobro Transmitidos (Ver "Anexo 4" del presente Prospecto

de Colocación "*Contrato de Administración*"). Asimismo, el Fiduciario celebró el Contrato de Servicios con Exitus, como Administrador, mediante el cual el Administrador prestará servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos (Ver "Anexo 5" del presente Prospecto de Colocación "*Contrato de Servicios*"). En caso de que se requiera sustituir a Exitus como Administrador, TECC o cualquier otra Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria.

Los Deudores bajo los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus deberán depositar directamente en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso las cantidades en efectivo derivadas de los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus. Asimismo, el Fideicomitente, el Administrador y, en su caso, el Administrador Sustituto estarán facultados para recibir los Cobros de aquellos Deudores que no depositen directamente a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, así como cualquier otra cantidad derivada de los Derechos al Cobro, con carácter de depositarios y estarán obligados a depositarlas en alguna Cuenta de Ingresos en términos de lo establecido en el Fideicomiso, en el Contrato de Administración, en el Contrato de Servicios y en el Contrato de Factoraje.

Los Deudores serán notificados por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus al Patrimonio del Fideicomiso y se les instruirá que paguen directamente al Fideicomiso todas las cantidades que adeuden bajo dichos Derechos al Cobro.

Exitus tendrá en todo momento el derecho más no la obligación de readquirir Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria junto con sus Garantías se llevará a cabo mediante solicitud de Exitus entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa. El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual al Valor Presente Neto del saldo insoluto del Derecho al Cobro de que se trate.

Asimismo, únicamente en caso de que durante el Periodo de Revolvencia, el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión de conformidad con los Contratos de Factoraje, por instrucciones del Fideicomitente, con copia al Representante Común, el Fiduciario podrá liberar Derechos al Cobro junto con sus Garantías, en favor del Fideicomitente mediante la celebración de Convenios de Cesión Inversa, en el entendido de que en ningún caso el Aforo podrá ser menor al Aforo de la Emisión y de que el Fideicomitente no estará obligado a pago alguno por dicha readquisición.

Por último en caso de que los Clientes amorticen los Derechos al Cobro sin que se hayan aplicado los Depósitos o Garantías Líquidas asociados a los mismos, el Fiduciario deberá liberar al Fideicomisario en Segundo Lugar, aquellas cantidades correspondientes a Depósitos o Garantías Líquidas que se encuentren depositadas directamente en el Fondo de Depósitos o Garantías Líquidas, para ser devueltas a los Clientes correspondientes, y tratándose de Depósitos o Garantías Líquidas respecto de las cuales el Administrador sea depositario, el Administrador se liberará de dicha obligación en la medida en que dichas cantidades correspondientes a Depósitos o Garantías Líquidas sean devueltas a los Clientes.

Exitus deberá abstenerse de dar por terminado o rescindir cualquier Contrato de Crédito o Contrato de Factoraje Exitus sin causa justificada.

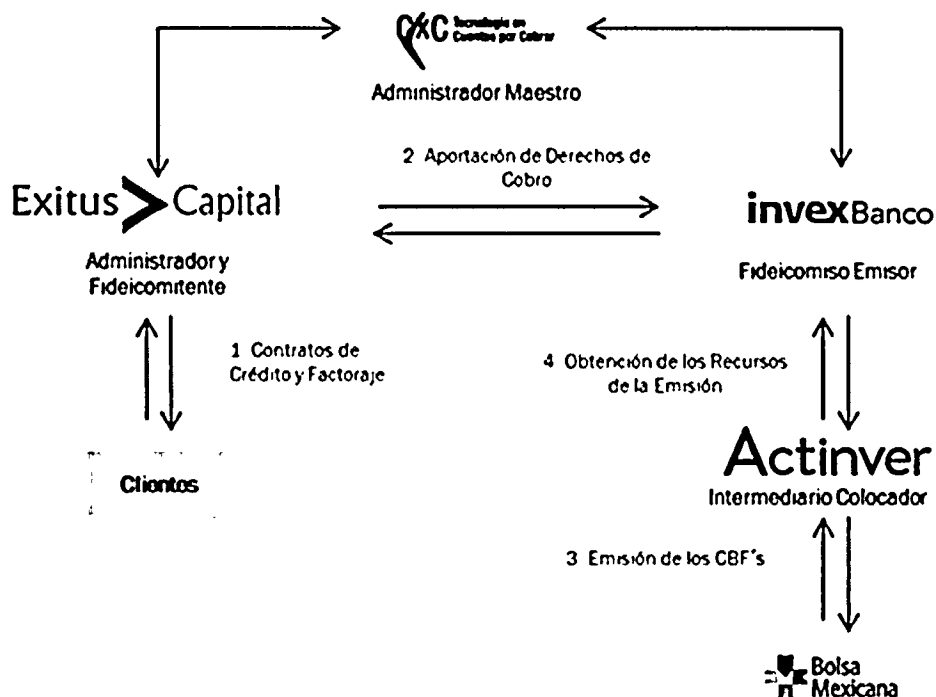
Respecto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cada Emisión al amparo del Programa (incluyendo en el caso de Reapertura, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales), de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el pago del saldo insoluto de principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá efectuarse a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. Por lo tanto, el Fiduciario sólo podrá incurrir en incumplimiento de pago de principal si en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva no cubre íntegramente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No obstante lo anterior, el Fiduciario realizará, en cada Fecha de Pago a partir de la Fecha de Inicio de Pago, amortizaciones de principal, con los recursos disponibles en el Fondo General, después de haber hecho los pagos de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Fideicomiso, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, de conformidad con lo que se establecerá en el Título correspondiente.

Es importante señalar que la obligación del Fiduciario de realizar amortizaciones de principal antes de la Fecha de Vencimiento de la Emisión, en cada Fecha de Pago, depende de que existan recursos disponibles en el Fondo General después de haber realizado los pagos de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y de los intereses ordinarios y moratorios devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Fideicomiso, por lo que en el caso de que no existan recursos suficientes en el Fondo General para realizar dichas amortizaciones, el Fiduciario no tendrá la obligación

de realizar dichas amortizaciones y este hecho no constituirá un incumplimiento ni dará lugar al vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Patrimonio del Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de Exitus y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a este Programa (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales), con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio del Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de fiduciario del Fideicomiso.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa, el flujo de la operación a la que se refiere el presente Prospecto de Colocación:

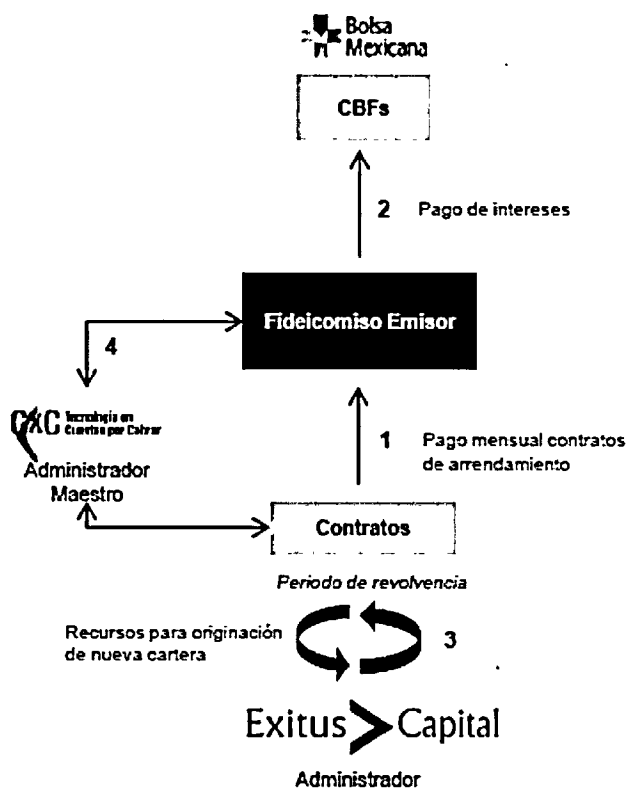


- Exitus celebra Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus con sus Clientes.
- Exitus aportará inicialmente al Fideicomiso todos los Derechos al Cobro relacionados en la Lista de Derechos al Cobro, derivados de los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus que celebre con sus Clientes, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje. El Fideicomiso conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por Exitus para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva, y se liquiden las cantidades de intereses y, una vez terminado el Periodo de Revolvencia, de principal que se adeuden a los Tenedores.
- El Fiduciario llevará a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario podrá llevar a cabo Reaperturas de dichas Emisiones.
- El Fiduciario obtendrá los recursos provenientes de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) y los distribuirá en el orden de prelación que se establece en el Fideicomiso.
- Exitus recibirá el pago de Contraprestaciones que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, por concepto de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso.

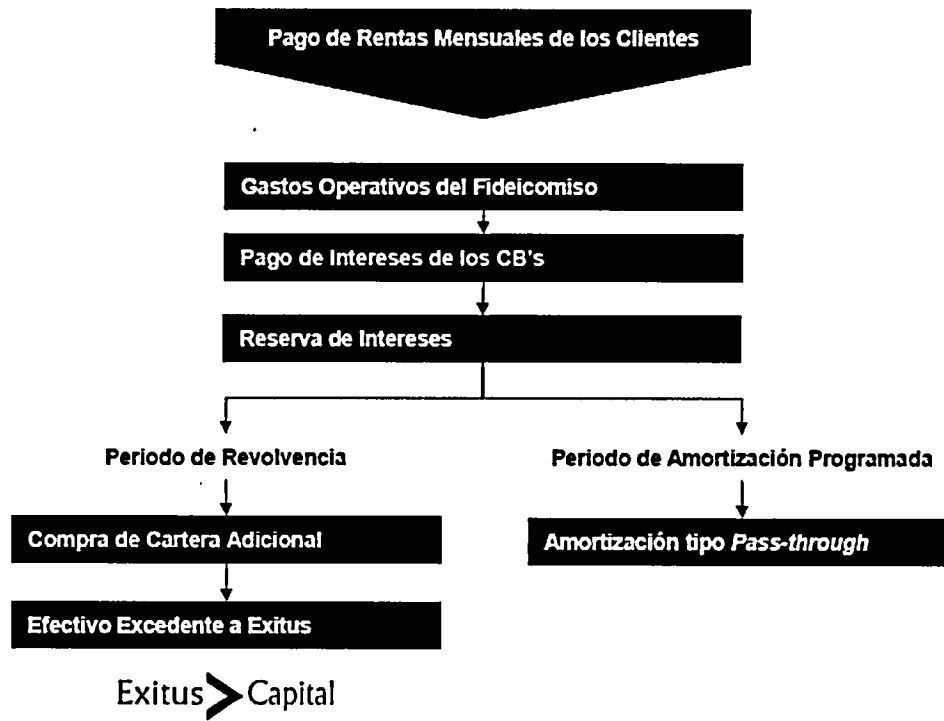
Con posterioridad a la realización de cada Emisión, podrán celebrarse Contratos de Cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos, con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por una Agencia Calificadora, respecto de los cuales el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos Contratos de Cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por los contratos referidos se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos, a la Fecha de la Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial de Exitus ni de la contraparte de dichos Contratos de Cobertura.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa la estructura durante el Periodo de Revolvencia:

Esquema



El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa la cascada de pagos:



1.2. A continuación se describen las principales partes de la operación:

| Logotipos | Nombre | Papel a Desempeñar en la Transacción |
|---|---|---|
|  | Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. | Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador |
|  | Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero. | Fiduciario |
|  | Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. | Representante Común |
|  | Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero. | Agente Estructurador/ Intermediario Colocador |
|  | Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. | Administrador Maestro |

MIJARES ANGOITIA
CORTES Y FUENTES

Mijares, Angoitia, Cortés y
Fuentes, S.C.

Despacho Externo
de Abogados

2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El Patrimonio del Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio Exitus y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios relacionados con las Emisiones (o Reapertura en su caso). El Patrimonio del Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario.

De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se integra por:

- a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente conforme el Contrato de Fideicomiso;
- b) Los Derechos al Cobro, incluyendo sus Garantías, que sean transmitidos al patrimonio de este Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones de los Contratos de Factoraje;
- c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- d) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reapertura, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) entre el público inversionista;
- e) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;
- f) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Contrato de Fideicomiso;
- g) Los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario;
- h) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones o transmisiones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente, y
- i) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

2.1. Descripción de los Derechos al Cobro.

Los Derechos al Cobro provienen de ciertos Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus, los cuales serán debidamente identificados en las Listas de Derechos al Cobro.

- El proceso de originación comienza con la Dirección Comercial de Exitus, integrada por asesores financieros que, a su vez, fungen como asesores personalizados para los clientes, que deberán ser empresas industriales, comerciales o de servicios que cuenten con al menos dos años de operación, ayudándolos a identificar y definir sus necesidades de recursos, dando certeza de que su flujo de efectivo será suficiente para cumplir con sus obligaciones.
- Exitus revisa el historial de buró de crédito de los clientes potenciales. El área de análisis elabora una evaluación del crédito para definir la calificación del acreditado, que se asociara a un nivel de riesgo que determinará la tasa de interés, monto y condiciones del crédito.
- Con la evaluación del crédito, el área de análisis presenta una recomendación al Comité de Crédito de Exitus para su revisión y aprobación. En caso de que la operación involucre un monto mayor a \$25,000,000.00 de pesos o provenga de una reestructuración de un crédito, se presentará al Consejo de Administración.
- Si se aprueba el crédito, se integra un expediente final que contendrá la autorización del Comité de Crédito o Consejo de Administración, el contrato, pagaré y demás documentación requerida. El expediente final lo revisará y, en su caso, aprobará el área de Mesa de Control.
- Para la cobranza, Exitus inicia un proceso preventivo, cuando el crédito no se encuentre vencido, extrajudicial, toda vez que el crédito presenta una morosidad mayor a 90 días, y judicial una vez agotadas las acciones extrajudiciales. Todo castigo, condonación o bonificación deberá ser autorizada por el Consejo de Administración, para lo que deberá contar con el dictamen jurídico de irrecuperabilidad.

No existirán restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, salvo que los Derechos al Cobro cumplan con los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en el Contrato de Factoraje. Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible conforme al Contrato de Factoraje, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establecen a continuación, mismos que serán verificados semanalmente por el Administrador Maestro:

1. Que el Contrato con Cliente que ampare al Derecho al Cobro respectivo (i) se haya generado en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables en el curso normal de los negocios del Factorado, y (ii) cumpla con los requisitos establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado, incluyendo sin limitar la autorización del comité de crédito del Factorado;
2. Que el Deudor respectivo no tenga un historial de más de dos pagos periódicos vencidos conforme al Contrato de Crédito, Contrato de Arrendamiento o Contrato de Factoraje Exitus correspondiente celebrado con el Factorado con anterioridad a la fecha de transmisión correspondiente;
3. Que el Derecho al Cobro respectivo no constituya un Derecho al Cobro Incumplido;
4. Que dentro de la vigencia remanente de dicho Derecho al Cobro deba realizarse por lo menos 1 (un) pago posterior a la fecha en que se transmita al Patrimonio del Fideicomiso y que dicha vigencia remanente no sea mayor a 60 (sesenta) meses posteriores a la fecha en que se transmita al Patrimonio del Fideicomiso;
5. Que tratándose de Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus, la tasa de interés o la tasa de descuento en los Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus respectivos sean al menos de 12% (doce por ciento);
6. Que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor de conformidad con sus términos y condiciones;
7. Que no se trate de un Derecho al Cobro que derive de un Contrato con Cliente que haya sido dado por terminado o rescindido o, que de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado deba ser cancelado o clasificado como incobrable;
8. Que el Deudor respectivo (a) haya sido legalmente notificado de la transmisión del Derecho al Cobro respectivo a favor del Factorante de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje, y (b) reciba instrucciones para realizar pagos en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, en el entendido de que este requisito deberá quedar cumplido dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha de la transmisión respectiva al Patrimonio del Fideicomiso;
9. Que los derechos del Factorado sobre el Derecho al Cobro de que se trate se encuentren libres de cualquier Gravamen, y que en la fecha en que sea transmitido conforme al Contrato de Factoraje, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna en contra del Factorado;
10. Que el Factorado haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con el Contrato con Cliente correspondiente;
11. Que el Contrato con Cliente respectivo (excepto tratándose de un Contrato de Factoraje Exitus) establezca que la amortización de principal se lleve a cabo mediante pagos periódicos sucesivos mensuales y no mediante un pago único al término de su vigencia, salvo en el caso de los Derechos al Cobro que se describan específicamente en la Lista de Derechos al Cobro, en el cual este requisito no será aplicable;
12. Que el Derecho al Cobro no sea pagadero por un Deudor que se encuentre en quiebra o en concurso mercantil, que hubiere sido declarado con anterioridad a la fecha del Contrato de Factoraje;
13. Que no haya incumplimiento de importancia en las declaraciones del Deudor pactadas en el Contrato con Cliente respectivo;

14. Que el Derecho al Cobro no viole disposición legal aplicable alguna;
15. Que el Contrato con Cliente, junto con las facturas, documentos, instrumentos o títulos que amparan o den origen al Derecho al Cobro respectivo, según sea el caso, relativo a dicho Derecho al Cobro sea suficiente para ejercer acción judicial en contra del Deudor respectivo, y que el Administrador mantenga, en su calidad de depositario, los originales de Contrato con Cliente y las facturas, documentos, instrumentos o títulos que amparan o den origen al Derecho al Cobro respectivo, según sea el caso;
16. Que el Cliente con mayor concentración de Derechos al Cobro Transmitidos no represente más del 5.0% (cinco punto cero por ciento) del valor del Patrimonio del Fideicomiso; el segundo con mayor concentración no represente más del 4.0% (cuatro punto cero por ciento); el tercero con mayor concentración no represente más del 3.0% (tres punto cero por ciento), y que ningún Cliente después de los tres Clientes con mayor concentración de Derechos al Cobro Transmitidos represente más del 2.5% (dos punto cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso;
17. Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato con Cliente que se encuentre denominado en Pesos;
18. Que dicho Derecho al Cobro no derive de un Contrato con Cliente celebrado con una Persona Relacionada (según el término "Persona Relacionada" se define en la LMV) con Exitus;
19. Que los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan a Clientes que pertenezcan a una misma industria, y cuyo giro de negocios sea substancialmente el mismo, no excedan del 20.0% (veinte por ciento) de los Derechos al Cobro Transmitidos;
20. Que las Garantías correspondientes a los Contratos con Clientes se encuentren constituidas, perfeccionadas y sean oponibles frente a terceros;
21. Que los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Factoraje Exitus sean factorajes con recurso en contra de los Clientes respectivos y que las obligaciones de pago que de ahí se deriven se encuentren documentadas por Pagarés suscritos por dichos Clientes;
22. Que los Derechos al Cobro no deriven de Contratos con Clientes que correspondan a Clientes que pertenezcan a cualquiera de las industrias de proveeduría a gobierno, infraestructura pública, energía renovable o fideicomisos;
23. Que los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Factoraje Exitus no representan más del 40% (cuarenta por ciento) ni menos del 30% (treinta por ciento) de los Derechos al Cobro Transmitidos, en el entendido que en caso de que estén fuera de dichos límites, únicamente se tomará en cuenta como "elegible" el monto que se encuentre dentro de dichos límites; y
24. Que en caso de que los Derechos al Cobro deriven de un Contrato con Cliente celebrado con personas debidamente autorizadas, dicho Contrato con Cliente cumpla sustancialmente con los términos de los modelos que agregan como **Anexo X** o **Anexo Y** del Contrato de Factoraje, según corresponda, y en caso de que no cumpla sustancialmente con los modelos que agregan como **Anexo X** o **Anexo Y** del Contrato de Factoraje, que el Factorado haya dado aviso de dicha situación a las Agencias Calificadoras

El Factorado será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Derechos al Cobro conforme a lo anterior y para tal efecto, declara que al momento de cada transmisión conforme al Contrato, se cumplirán los Requisitos de Elegibilidad mencionados en los numerales 1., 6., 7., 9., 10., 12., 13., 14., 15., 18., y 20. anteriores.

2.1.1. *Características de los Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y de los Contratos de Factoraje Exitus.*

- **Arrendamiento:** A través de este producto, Exitus Capital ofrece a sus clientes la alternativa de contar con maquinaria y equipo nuevo o bien la de hacer líquidos los que ya tiene. Este producto se ofrece bajo los esquemas de arrendamiento puro o financiero y está enfocado básicamente para la compra de equipo productivo.
- **Crédito:** El objeto de este tipo de producto es financiar capital de trabajo, compra e inversión en activos de pequeñas y medianas empresas de los sectores industrial, comercial y de servicios. Los montos, plazos y tasas de interés aplicables a dicho producto son determinados conforme a la calificación que se le asigna a cada acreditado, con base en un modelo paramétrico con el que cuenta Exitus.
- **Factoraje:** El objeto de este tipo de producto es otorgar liquidez a través del descuento de facturas de pequeñas y medianas empresas de los sectores industrial, comercial y de servicios. Los montos, plazos y tasas de interés aplicables a dicho producto son determinados conforme a la calificación que se le asigna a cada cliente, con base en un modelo paramétrico con el que cuenta Exitus.

2.1.2. *Mecánica a ser utilizada para el cálculo del Aforo*

A continuación se muestra un ejemplo sobre la manera en que el Aforo será calculado. Es importante hacer notar que las cantidades que se mencionan en el siguiente ejemplo se utilizan únicamente con fines ilustrativos:

$$AFORO = \frac{VPN \text{ de los Derechos de Cobro Elegibles}}{\text{Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles} - \text{Efectivo}}$$

El Aforo se calcula de la siguiente manera:

| Aforo Inicial | |
|---|----------------|
| Recursos de la Emisión | 207,500,000.00 |
| Gastos de la Emisión | 8,631,982 |
| VPN(1) de Cartera del Principal de los Contratos de Crédito Simple y Factoraje Aportados por Exitus Capital | 97,554,287 |
| Fondo para Nuevos Derechos al Cobro | 137,818,383 |
| Suma de Reservas | 6,224,240 |
| Efectivo | 137,818,383 |
| | |
| Aforo Inicial | 1.40 |

$$1.40 = \frac{97,554,287}{207,500,000 - 137,818,383}$$

(1) Descontado a la Tasa de Cobertura más la sobretasa de la Emisión.
 ** Para efectos de la tabla anterior "VPN" significa valor presente neto.

Para el cálculo del Aforo Mínimo se utilizará la misma mecánica que la utilizada para el cálculo del Aforo.

2.2. Evolución de los Derechos al Cobro.

El análisis sobre la evolución de los Derechos al Cobro será desarrollado para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, en el Suplemento correspondiente.

2.3. Extracto de los Contratos.

2.3.1. Extracto del Fideicomiso.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Fideicomiso. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismo que se anexa al presente Prospecto de Colocación como "Anexo 2".

A) Constitución.

El Fideicomitente constituirá el Fideicomiso mediante la entrega y transferencia irrevocable, a la Cuenta Concentradora, de la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso (la "Aportación Inicial"), y mediante la transmisión irrevocable al Fiduciario de (a) los Derechos al Cobro Elegibles que se identifiquen en el Contrato de Factoraje y en la Lista de Derechos al Cobro, y (b) los derechos, recursos, bienes o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas.

B) Partes del Fideicomiso.

Las partes del Fideicomiso serán:

Fideicomitente:

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Fiduciario:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, fiduciario, o sus sucesores o causahabientes.

Fideicomisarios en Primer Lugar:

Cada uno de los Tenedores, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades a las que tengan derecho de conformidad con el Título correspondiente y el Contrato de Fideicomiso.

Fideicomisario en Segundo Lugar:

El propio Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, según corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al presente Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el Contrato de Fideicomiso, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del Contrato de Fideicomiso.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, sus sucesores o causahabientes.

C) Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el presente Fideicomiso: (a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos del Contrato de Fideicomiso; (b) Los Derechos al Cobro, incluyendo sus Garantías, que sean transmitidos al patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los

términos y condiciones de los Contratos de Factoraje; (c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos; (d) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reapertura, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) entre el público inversionista; (e) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; (f) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Contrato de Fideicomiso; (g) Los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; (h) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones o transmisiones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente, y (i) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

D) Fines del Fideicomiso.

Los fines del Fideicomiso son: a) que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso; b) que el Fiduciario celebre Contratos de Factoraje con el Fideicomitente, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A" así como cualquier modificación a los mismos conforme a sus términos (incluyendo cualquier modificación a los mismos ya sea a las Listas de Derechos al Cobro o Contratos con Clientes, tratándose de Reapertura), para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro Elegibles, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje correspondiente la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, notifique la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en cada Contrato de Factoraje; c) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "F" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico), y (ii) celebre el Contrato de Servicios con el Administrador en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "G" (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico), para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador preste los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a dichos contratos; d) que el Fiduciario supervise que todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente, se ajusten a los términos establecidos en dichos contratos y, en caso de que así sea, que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; e) que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contemplados en el Contrato de Fideicomiso, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa; f) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con el Intermediario Colocador y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través del Intermediario Colocador, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar al Intermediario Colocador todo el apoyo y colaboración que éste razonablemente solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; g) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como que suscriba los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los deposite en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su sustitución); h) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular

Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; i) que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones y Reaperturas hasta por los importes y con las características que, de tiempo en tiempo, indique el Comité de Emisión, en el entendido de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo Emisiones y Reaperturas de conformidad con lo antes mencionado siempre y cuando la Emisión o Reapertura correspondientes no impliquen un aumento al monto total autorizado del Programa; j) que el Fiduciario suscriba todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean necesarios a fin de llevar a cabo cualquier Emisión o cualquier Reapertura en la que se decida llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en los términos del Prospecto de Colocación, el Suplemento y del Título correspondiente, incluyendo mas no limitándose a, cualquier gestión o promoción ante la CNBV, la BMV o el Indeval; k) que el Fiduciario, en caso de que se le instruya realizar una nueva Emisión, sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables; l) que el Fiduciario, en caso de que se lleve a cabo una Reapertura de cualquier Emisión y emita Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que se emitan conforme a la Reapertura en el RNV, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que se emitan conforme a la Reapertura en la BMV; m) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso; n) que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesorio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos aquí establecidos, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas Séptima, Octava y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; o) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, o del Administrador, o cualquier Administrador Sustituto, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas Séptima, Octava y demás disposiciones relativas del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado simultáneamente al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro junto con la evidencia de la notificación correspondiente a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, en el entendido, además, de que el Comité Técnico o el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro, al Representante Común y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente o que reciba por cualquier otro concepto conforme al Contrato de Fideicomiso, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; p) que con apego al orden de prelación establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa; q) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; r) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión,

celebre Contratos de Cobertura, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos; s) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y/o cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa incluyendo sin limitar comparecer a la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común; t) que el Fiduciario contrate, por cuenta del Fideicomitente, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario, deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico; u) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes; incluyendo, la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Fideicomitente; v) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; w) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común, le instruya; x) que el Fiduciario otorgue al Administrador (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios, y los revoque cuando proceda; y) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente; z) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituir a dichos prestadores de servicios, incluyendo que contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, aa) que el Fiduciario de manera directa o a través del Fideicomitente como depositario, conserve, mantenga y aplique los Depósitos o Garantías Líquidas conforme a lo dispuesto en el presente Fideicomiso y conforme a las instrucciones del Administrador, y en su caso revierta los Depósitos o Garantías Líquidas en términos del inciso bb) inmediato siguiente; y bb) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Fideicomiso; y cc) en general, que el Fiduciario directamente, o mediante instrucción expresa al Administrador Maestro, lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación, o las leyes aplicables, incluyendo, sin limitar, que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el Contrato de Fideicomiso quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima; (ii) cada Contrato de Factoraje junto con su respectiva Lista de Derechos al Cobro quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (iii) cualquier modificación a la Lista de Derechos al Cobro sea inscrita en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de dicha modificación. Para estos efectos, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, mediante instrucción expresa del Administrador Maestro, podrá contar con el apoyodel Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, para lo cual el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y

demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, brindar tal apoyo o prestar tales servicios, según corresponda, de manera oportuna. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Contrato de Fideicomiso y actuar conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico.

E) Transmisión Inversa de Derechos al Cobro.

El Fideicomitente tendrá el derecho mas no la obligación de readquirir uno o más Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento, sin pena ni premio alguno (en lo sucesivo, los derechos objeto de dicha readquisición "Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria"). La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria junto con sus Garantías se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y los miembros del Comité Técnico, mediante la celebración de un convenio de cesión inversa de Derechos al Cobro (el "Convenio de Cesión Inversa") en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se adjunta al Fideicomiso como Anexo "H". El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual al Valor Presente Neto del Derecho al Cobro de que se trate.

Asimismo, únicamente en caso de que durante el Periodo de Revolvencia, el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión de conformidad con los Contratos de Factoraje, por instrucciones del Fideicomitente, con copia al Representante Común, el Fiduciario podrá liberar Derechos al Cobro junto con sus Garantías, en favor del Fideicomitente mediante la celebración de Convenios de Cesión Inversa, en el entendido de que en ningún caso el Aforo podrá ser menor al Aforo de la Emisión y de que el Fideicomitente no estará obligado a pago alguno por dicha readquisición.

Por último en caso de que los Clientes amorticen los Derechos al Cobro sin que se hayan aplicado los Depósitos o Garantías Líquidas asociados a los mismos, el Fiduciario deberá liberar al Fideicomisario en Segundo Lugar, aquellas cantidades correspondientes a Depósitos o Garantías Líquidas que se encuentren depositadas directamente en el Fondo de Depósitos o Garantías Líquidas, para ser devueltas a los Clientes correspondientes, y tratándose de Depósitos o Garantías Líquidas respecto de las cuales el Administrador sea depositario, el Administrador se liberará de dicha obligación en la medida en que dichas cantidades correspondientes a Depósitos o Garantías Líquidas sean devueltas a los Clientes.

F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá abrir y mantener durante la vigencia del Fideicomiso las cuentas bancarias y constituir y mantener los fondos que se señalan en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del Fideicomiso, inclusive, de manera enunciativa mas no limitativa, las reservas que el Fiduciario deberá mantener en efectivo conforme a lo que al efecto se establezca en los Contratos de Factoraje; en el entendido de que las cuentas bancarias siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso. Dichas cuentas bancarias serán abiertas en México en Pesos, en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero. El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta o fondo le corresponda conforme a la Cláusula Séptima y a la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. A menos que expresamente se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos en exceso del saldo existente en la cuenta o fondo con cargo al cual se deba cubrir el mismo, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto.

Con la finalidad de que el Administrador Maestro lleve a cabo una correcta administración de los recursos de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Fiduciario dará acceso de consulta a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso a las personas físicas que el Administrador, el Representante Común y el Administrador Maestro le requieran por escrito, con la finalidad de que éstos puedan verificar la recepción de la cobranza, así como el fondeo correcto de cada una de las cuentas para el mantenimiento de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

Fuera de los supuestos previstos en la Cláusula Séptima y en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario sólo podrá transferir recursos de una cuenta o fondo a otro en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro conforme al Contrato de Fideicomiso, o en caso de que haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada cuenta y fondo tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo.

Adicionalmente, el Auditor Externo deberá también incluir en su reporte una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de Derechos al Cobro Transmitidos que no se están haciendo directamente al Fiduciario, para cuyos efectos el Fiduciario se cerciorará de incluir este alcance al Auditor Externo.

En caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transferidos al Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador Maestro hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario con copia al Representante Común, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente de conformidad con lo establecido en el inciso B de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso.

A. Cuentas de Ingresos. El Fiduciario abrirá cuentas bancarias a su nombre como fiduciario del Contrato de Fideicomiso (las "Cuentas de Ingresos") en las que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, ya sea que dichas cantidades sean depositadas directamente por los Deudores de dichos Derechos al Cobro, o traspasadas por el Fideicomitente o el Administrador, a las Cuentas de Ingresos en cualquier otro caso. Las Cuentas de Ingresos estarán denominadas en Pesos y se abrirán en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero. El último Día Hábil de cada semana, el Fiduciario hará un barrido de todas las Cuentas de Ingresos, por lo que deberá transferir todas las cantidades depositadas en dichas Cuentas de Ingresos a la Cuenta Concentradora, excepto por los saldos mínimos que se deban mantener en las Cuentas de Ingresos.

B. Cuenta Concentradora. El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a su nombre como fiduciario del Contrato de Fideicomiso (la "Cuenta Concentradora") en la que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de (i) la Aportación Inicial y los recursos producto de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, (ii) de las Cuentas de Ingresos conforme a lo que se señala en el inciso B anterior, (iii) de las Emisiones posteriores a la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales), así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto distinto a los Cobros que se recibirán en las Cuentas de Ingresos. La Cuenta Concentradora estará denominada en Pesos Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

C. El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora para lo siguiente: (i) las cantidades provenientes de las Emisiones, para los conceptos a los que se refiere el inciso B de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, y (ii) las cantidades provenientes de las Cuentas de Ingresos o por cualquier otro concepto, para los fines a los que se refiere el inciso C de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, entre los que se encuentran constituir y mantener los siguientes fondos en el orden de prioridad que a continuación se establece: (a) el Fondo de Mantenimiento, (b) el Fondo de Reserva, (c) el Fondo de Pagos Mensuales, (d) el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, (e) el Fondo General, y (f) Fondo de Depósitos o Garantías Liquidadas; de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro.

Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de los fondos del Fideicomiso, el Fiduciario separará las cantidades que vayan siendo depositadas en la Cuenta Concentradora para mantener en todo momento el saldo que se requiera en cada uno de dichos fondos de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

D. Fondo de Mantenimiento. El Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora las cantidades que se mencionan a continuación para constituir un fondo para hacer el pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso así como para pagar el reembolso de gastos incurridos por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios, excepto en el caso de que exista un Administrador Sustituto, en cuyo caso la contraprestación, y en su caso reembolso de gastos, del Administrador Sustituto se deberá pagar como parte de los Gastos de Mantenimiento y en la misma prelación (el "Fondo de Mantenimiento"): (1) En cada Fecha de la Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cantidad que corresponda a 3/12 (tres doceavos) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de la Emisión, con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos y que éste le indique por escrito al Fiduciario

con copia al Representante Común. Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro indicará por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, la cantidad que deba separar para mantener en el Fondo de Mantenimiento la cantidad que corresponda a 3/12 (tres doceavos) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de Pago respectiva, con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos, y el Fiduciario deberá separar de la Cuenta Concentradora la cantidad respectiva.

El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido como se indica en el párrafo anterior de este inciso D de la Cláusula Séptima y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Mantenimiento sean utilizadas para cubrir cualquier pago faltante de Gastos de Mantenimiento en cualquier mes. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que le gire el Administrador Maestro.

E. Fondo de Reserva. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de cada Emisión (incluyendo la Fecha de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales en caso de una Reapertura) que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de dicha Emisión (incluyendo su Reapertura, en su caso), las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago conforme a los Documentos de la Operación (el "Fondo de Reserva"), en el entendido que para hacer dicho cálculo el Administrador maestro determinará el monto de intereses a pagar en la próxima fecha de pago y dicho monto lo multiplicará por 3 (tres). Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses que deban pagarse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de la Emisión y posteriormente 3 (tres) Días Hábiles después de cada Fecha de Pago.

Asimismo, en caso de que dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión menos del 70% (setenta por ciento) de los Cobros continúen siendo depositados por los Deudores al Factorado, el Fiduciario, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá para incrementar el Fondo de Reserva para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses que deban pagarse en 1 (una) Fecha de Pago adicional, hasta que por lo menos el 70% (setenta por ciento) de los Cobros sean depositados por los Deudores directamente en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso.

Las cantidades en el Fondo de Reserva se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título correspondiente, en cualquier Fecha de Pago, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales no sean suficientes para cubrir en cualquier Fecha de Pago el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago.

En caso de que las cantidades en el Fondo de Reserva se hayan utilizado conforme a lo anterior, el Fiduciario separará semanalmente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo de Reserva con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva haya quedado constituido nuevamente como se indica en este inciso E de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva sean utilizadas nuevamente para cubrir cualquier pago faltante de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

En caso de que en cualquier momento existan recursos remanentes en el Fondo de Reserva que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de este inciso E, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

F. Fondo de Pagos Mensuales. A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario separará semanalmente de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo de Pagos Mensuales") en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los pagos de intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a los Documentos de la Operación, en el entendido de que cada semana el Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora el monto máximo

posible a efecto de constituir el Fondo de Pagos Mensuales con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Pagos Mensuales haya quedado constituido como se indica en la frase anterior, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de este inciso F de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa y, posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Pagos Mensuales para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses y principal, en su caso, que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente y, en lo sucesivo, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago.

Las cantidades en el Fondo de Pagos Mensuales se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título respectivo, en la siguiente Fecha de Pago.

En caso de que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en el Fondo de Pagos Mensuales que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de este inciso F, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

G. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario destinará las cantidades que no hayan sido utilizadas para constituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales y para realizar los pagos a los que se refiere el inciso A de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, para constituir un fondo de reserva para la adquisición de nuevos Derechos al Cobro Elegibles originados o adquiridos por el Fideicomitente (el "Fondo para Nuevos Derechos al Cobro"). Las cantidades en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se deberán utilizar para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados o adquiridos por el Fideicomitente; en el entendido de que en caso de que así lo instruya el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Administrador Maestro, y hasta donde alcance, el principal (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

H. Fondo General. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión y posteriormente de manera semanal, todas las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, integrarán un fondo general (el "Fondo General") y a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme a los Contratos de Factoraje; en el entendido, sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión de conformidad con dichos Contratos de Factoraje.

En caso de que conforme a los Reportes del Administrador Maestro se detecte que las cantidades depositadas en el Fondo General representan más del 20% (veinte por ciento) del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar las cantidades que excedan dicho 20% (veinte por ciento) en caso de que las mismas no hayan sido destinadas, a más tardar en la fecha que sea 8 (ocho) Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de Pago, a la adquisición y pago de nuevos Derechos al Cobro, para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago que sea posible considerando la anticipación requerido para los avisos que se mencionan a continuación, y hasta donde alcance, de conformidad con la notificación que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro con base en el Reporte del Administrador Maestro más próximo a la fecha que ocurra 8 (ocho) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago correspondiente, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha). Para tales efectos, el Administrador Maestro deberá notificar al Fiduciario con copia al Representante Común con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, a fin de que el Fiduciario haga del conocimiento de dicho evento a los Tenedores a través del sistema "Emisnet" o cualquier otro medio que lo sustituya con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva.

Lo anterior, en el entendido que el Periodo de Revolvencia no se dará por terminado como consecuencia de que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar más del 20% (veinte por ciento) del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por lo que entre la Fecha de Reporte del Administrador Maestro

que refleje por primera vez el excedente mencionado y la fecha que ocurra 8 (ocho) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago que se posible, (x) el Fideicomitente podrá transmitir al Fiduciario nuevos Derechos al Cobro, y el Fiduciario podrá destinar cualesquiera cantidades del Fondo General para adquirir y pagar los nuevos Derechos al Cobro, y (y) el Fiduciario podrá liberar Derechos al Cobro junto con sus Garantías, en favor del Fideicomitente mediante la celebración de Convenios de Cesión Inversa en términos del inciso E. de la Cláusula Sexta anterior.

Al terminar el Periodo de Revolvencia, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán en su totalidad en cada Fecha de Pago para pagar intereses y amortizar parcialmente el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y hasta donde alcance, hasta pagar la totalidad de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. Una vez amortizadas en su totalidad las Obligaciones de la Emisión y todas las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación, cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso será entregada al Fideicomitente a la extinción del Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente, a través del Administrador Maestro, determinará el Aforo en cada Fecha de Corte a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente, con base en los Reportes Semanales que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En caso de que en alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Mínimo conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, previa notificación por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, podrá (mas no estará obligado a ello) depositar las cantidades adicionales que correspondan en la Cuenta Concentradora o actualizar la Lista de Derechos al Cobro del Contrato de Factoraje correspondiente para reflejar la transmisión de Derechos al Cobro Elegibles adicionales, sin necesidad de recibir Contraprestación adicional por dicha transmisión. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por el Fideicomitente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente, el Fideicomitente deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Unica conforme a los criterios contables establecidos por la CNBV.

I. Fondo de Depósitos o Garantías Líquidas. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de la Emisión, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en el Patrimonio del Fideicomiso con los recursos que se obtengan de cada Emisión o Reapertura, las cantidades que sean necesarias para constituir un fondo con una cantidad equivalente a los Depósitos o Garantías Líquidas, según indique el Administrador, por lo que dicho Administrador no estará obligado a realizar transferencia adicional alguna por concepto de Depósitos o Garantías Líquidas que se transmitan conforme a los Contratos de Factoraje. Tratándose de transmisiones para restituir el Aforo en términos del quinto párrafo, inciso H. de la Cláusula Séptima, el Fideicomitente se constituirá como depositario de los Depósitos o garantías Líquidas asociados a los Derechos al Cobro objeto de dicha transmisión.

J. Estados de Cuenta. Durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, el Fiduciario entregará al Fideicomitente, con copia al Administrador Maestro, al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, estados de cuenta que describan de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso durante el mes inmediato anterior; en el entendido de que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquél en que los reciba, y en el entendido, además, que ésta obligación es adicional a aquellas establecidas en el inciso (a) del término definido "Reportes del Fiduciario".

G) *Prelación de Erogaciones.*

Como parte de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando en todo momento el orden de prelación que se señala.

A. Recursos de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de la Primera Emisión. Las cantidades que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión como producto de la primera Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- i) En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión, según hayan quedado establecidos en la primera Sesión del Comité de Emisión;
- ii) En segundo lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en la Fecha de la Emisión,

de acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje correspondiente; en el entendido de que, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión y el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán destinadas por el Fiduciario para pagar a nombre y por cuenta del Fideicomitente los Financiamientos Vigentes, en su caso, y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro en relación con dichos Financiamientos Vigentes y transmitir los Derechos al Cobro Elegibles al Fideicomiso conforme a lo establecido en la primera Sesión del Comité de Emisión;

- iii) En tercer lugar, constituir los fondos que se señalan a continuación en el orden siguiente: (a) en primer lugar, para constituir el Fondo de Mantenimiento, en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, (b) en segundo lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en el inciso E de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, (c) en tercer lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en el inciso F de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, (d) en cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el fondo de Depósitos o Garantías Líquidas, y (e) en quinto lugar, para entregar al Fideicomitente la cantidad que haya indicado el Comité de Emisión, en su caso;
- iv) En cuarto lugar, para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en términos de lo que se establece en el inciso G de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso
- v) En quinto lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

B. Recursos de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Programa (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales). Los recursos que se obtengan como producto de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Programa deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

- i) En primer lugar, al pago de los Gastos de Emisión correspondientes;
- ii) En segundo lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en la Fecha de la Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje correspondiente; en el entendido de que, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión y el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán destinadas por el Fiduciario para pagar a nombre y por cuenta del Fideicomitente los Financiamientos Vigentes, en su caso, y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro en relación con dichos Financiamientos Vigentes y transmitir los Derechos al Cobro Elegibles al presente Fideicomiso conforme a lo establecido en la primera Sesión del Comité de Emisión.
- iii) En tercer lugar, al pago del saldo total insoluto, precisamente en la fecha de la nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fiduciario al amparo del Programa;
- iv) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, en caso de que las cantidades correspondientes no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- v) En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en el inciso E de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- vi) En sexto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en el inciso F de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- vii) En séptimo lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el fondo de Depósitos o Garantías Líquidas en términos de lo que se establece en el inciso I de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, en su caso;
- viii) En octavo lugar, para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en términos de lo que se establece en el inciso G de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, si así lo hubiere determinado el Comité de Emisión, y

ix) En noveno lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

C. Recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Fondo General, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

1. Las cantidades que integren el Fondo de Mantenimiento se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso hasta alcanzar el Monto Máximo Anual, en el entendido que el monto de gastos que rebase ese Monto Máximo Anual se considerará como un monto extraordinario de gastos (el "Monto Extraordinario de Gastos") y se cubrirá conforme al numeral 6, siguiente; en el entendido además, de que en caso de que las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General;
2. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en primer lugar, en cada Fecha de Pago, al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que (a) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias, y (b) en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;
3. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en segundo lugar, al pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda (o que se adeuden de cualquier Fecha de Pago previa), en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que (a) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos, y (b) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos;
4. Todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se utilizarán para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro durante el Periodo de Revolvencia, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme a los Contratos de Factoraje, en el entendido de que una vez concluido dicho periodo o en caso de que así lo instruya el Fideicomitente,, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Administrador Maestro o del Fideicomitente, según corresponda, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha). Para tales efectos, el Administrador Maestro, el Fideicomitente, según corresponda, deberán notificar al Fiduciario con copia al Representante Común con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente o el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento, a fin de que el Fiduciario haga del conocimiento de dicho evento a los Tenedores con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este párrafo 4 y todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro deberán transferirse inmediatamente al Fondo General, y una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos 1 a 3 anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, dichas cantidades deberán aplicarse en su totalidad al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta donde alcancen (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha);

5. A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Octava, una vez que las cantidades acreditadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro sean agotadas durante el Periodo de Revolvencia, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán para adquirir y pagar Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje, en el entendido, de que en caso

de que durante el Periodo de Revolvencia conforme a los Reportes del Administrador Maestro se detecte que las cantidades acreditadas al Fondo General representan el 20% (veinte por ciento) del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar las cantidades que excedan dicho 20% (veinte por ciento) en caso de que las mismas no hayan sido destinadas, a más tardar en la fecha que sea 8 (ocho) Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de Pago, a la adquisición y pago de nuevos Derechos al Cobro, para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago que sea posible considerando la anticipación requerida para los avisos que se mencionan a continuación, y hasta donde alcance, de conformidad con la notificación que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro con base en el Reporte del Administrador Maestro más próximo a la fecha que ocurra 8 (ocho) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago correspondiente, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha) de conformidad con lo establecido en el inciso H de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este párrafo 5, y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán dedicarse en su totalidad y hasta donde alcancen, una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos 1 a 3 anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha) en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Revolvencia.

6. Una vez aplicadas las cantidades señaladas en los numerales anteriores, todas las cantidades remanentes serán utilizadas para pagar los Gastos de Mantenimiento pendientes de pago hasta cubrir el Monto Extraordinario de Gastos, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, en caso de que el Aforo sea superior a 1.45x (uno punto cuarenta y cinco), el Fiduciario podrá entregar al Fideicomitente las cantidades que excedan dicho Aforo como residuales pagaderos a su favor conforme a los Contratos de Factoraje, siempre que después de dar efectos a lo anterior el Aforo sea por lo menos igual a 1.20 (uno punto veinte), y
7. Después de la terminación del Periodo de Revolvencia, y una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso de que con anterioridad a la Fecha de la Emisión inicial el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los párrafos 1 y 7 anteriores, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la Fecha de la Emisión.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará al Fiduciario, con copia para el Representante Común, sobre el monto de las cantidades y recursos antes mencionados.

H) Obligaciones del Fideicomitente.

Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes: (a) Notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores conforme a lo que se indica en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso y los Contratos de Factoraje, en términos sustancialmente iguales a los del formato de notificación que se incluye como Anexo "I" al Contrato de Fideicomiso, y notificar a dichos Deudores que en adelante deberán realizar los pagos correspondientes en las Cuentas de Ingresos; (b) Llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias o convenientes para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión, así como colaborar con el Fiduciario para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a los Deudores en caso de incumplimiento a sus obligaciones de pago derivadas de sus respectivos Contratos con Clientes; (c) Actuar como comisionista de cobro en su calidad de administrador y depositario del Fideicomiso respecto a todas las cantidades que llegue a recibir derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos y depositar dichas cantidades en alguna Cuenta de Ingresos según lo que establece en la Cláusula Sexta, párrafo B, del Contrato de Fideicomiso, y mantener en depósito los Depósitos o Garantías Líquidas asociados a Derechos al Cobro tratándose de transmisiones para restituir el Aforo en términos del quinto párrafo, inciso I. de la Cláusula Séptima; (d) Ejercer todos sus derechos conforme a los actos jurídicos que sean fuente de los Derechos al Cobro Transmitidos y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos de forma que se mantengan en pleno vigor y efecto; (e) Colaborar con el Administrador Sustituto en todo lo que éste razonablemente le requiera en relación con la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso; (f) Proporcionar al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, la información razonable que cualquiera de ellos solicite, dentro del plazo que éstos soliciten, en el entendido de que dicho plazo deberá

ser razonable tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada; (g) Notificar a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador Maestro y al Administrador Sustituto, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Dependencia o un Evento de Contingencia, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello; (h) Proporcionar a las instituciones de crédito con las cuales se mantengan abiertas las Cuentas de Ingresos y la Cuenta Concentradora la información que resulte necesaria para que, en su caso, éstas puedan llevar a cabo la retención y entero del Impuesto a los Depósitos en Efectivo de conformidad con las disposiciones legales aplicables, e (i) En los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la CNBV o, si es el Fiduciario quien deba presentar tal información a la CNBV, al Fiduciario, la información del Fideicomitente que resulte necesaria conforme a la LMV y la Circular Única. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario en la preparación de los reportes y constancias e información a los que se refieren el inciso (a) de la fracción I del artículo 33, el primer párrafo de la fracción II de dicho artículo, el tercer párrafo de la fracción II de dicho artículo, el quinto párrafo de la fracción II de dicho artículo, el primer párrafo de la fracción III dicho artículo, el segundo párrafo de la fracción III de dicho artículo, y los Anexos N, N Bis 1 y T de la Circular Única. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

I) Comité de Emisión y Comité Técnico.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

A. Comité de Emisión.

1. Establecimiento del Comité de Emisión. El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. Al comité de emisión así constituido se la denominará el "Comité de Emisión".

Dichos miembros son los siguientes:

- (i) Carlos Rahmane Sacal
- (ii) Elías Rahmane Sacal
- (iii) Ramón García Torres
- (iv) Alejandro Javier Liaño Castro

El cargo de los miembros del Comité de Emisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno. El Fideicomitente podrá sustituir a cualquiera de los miembros del Comité de Emisión en cualquier tiempo, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario con copia al Representante Común.

2. **Facultades del Comité de Emisión.** Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) que serán emitidos al amparo del Programa y en cumplimiento a los fines del Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa y las Emisiones; (ii) definir los términos y condiciones de las Emisiones que no estuvieren definidos en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés y demás términos, condiciones y características de las Emisiones; (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción (o actualización de inscripción) en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación con relación a cualquier nueva emisión; (iv) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos del Intermediario Colocador, los honorarios y gastos del Fiduciario, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones; (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior, para lo cual deberá entregar al Fiduciario la información bancaria de las cuentas a las cuales ha de realizar dichos pagos; (vi) determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda, y (vii) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al Contrato de Fideicomiso.

3. Limitación de las Funciones del Comité de Emisión. El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Las partes reconocen que la naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la de un comité técnico conforme al artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido de que se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo, según se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

B. Comité Técnico.

1. Establecimiento del Comité Técnico. A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en este inciso. El comité técnico así constituido se identificará como el "Comité Técnico". El Comité Técnico estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común.

El Fideicomitente y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario, en un margen no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso, los nombramientos que hayan hecho conforme a lo anterior, mediante un documento que contenga la firma del miembro propietario designado, y de su respectivo suplente, así como sus datos de contacto.

1. Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico se regirán conforme a lo siguiente:

- a) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades;
- b) Cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso (acompañado de una fotocopia de una identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité;
- c) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y
- d) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

2. Facultades del Comité Técnico. Las facultades y derechos del Comité Técnico serán las siguientes:

- a) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- b) Recibir y analizar los reportes mensuales que entregue el Fiduciario;
- c) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Contrato de Fideicomiso;
- d) Instruir al Fiduciario para que éste celebre contratos de cobertura, en caso de que no haya sido instruido por el Comité de Emisión;
- e) En caso de que ocurra una causa de terminación del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y como consecuencia el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro Sustituto o el Administrador Sustituto, según sea el caso, y (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso;
- f) Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación;

- g) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación;
- h) Verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia;
- i) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el Contrato de Fideicomiso conforme a lo que se establece en la Cláusula Vigésima o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario;
- j) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya;
- k) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del Contrato de Fideicomiso, y
- l) Los demás actos que le correspondan en términos del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, salvo que haya sido necesaria la convocatoria de la Asamblea de Tenedores para la participación de los miembros designados por el Representante Común en dicha aprobación, y la asamblea no se haya instalado en primera convocatoria.

C. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación:

- a) Sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de México, México, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sean posteriormente confirmadas por escrito. Las sesiones del Comité Técnico o del Comité de Emisión podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros. Los miembros del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico (con la convocatoria respectiva adjunta en formato PDF) o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes.
- b) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes.
- c) Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes presentes en la sesión y no contravengan las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que previa votación en el Comité Técnico de los miembros designados por el Representante Común, este último y los miembros por él designados se reservan el derecho de convocar a la Asamblea de Tenedores para los casos en los que consideren necesario, incluyendo, sin limitar, la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- d) A las sesiones podrán asistir aquellas Personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz pero sin voto.
- e) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento, mismas que deberán ser enviadas a la brevedad al Fiduciario para su debido cumplimiento.

- f) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.
- g) Los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico, respectivamente, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión en caso de que fueran confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios de los mismos con derecho a voto respecto de los asuntos de que se trate, o por sus respectivos suplentes. En dicho caso, las resoluciones confirmadas por escrito tendrán los mismos efectos y serán igual de válidas como si hubieren sido adoptadas por el Comité de Emisión o por el Comité Técnico, respectivamente, en una sesión.

A) *Factoraje.*

A. Transmisión. De conformidad con lo establecido en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, y de conformidad con lo que se establece en el inciso B de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso, el Factorado transmite en favor del Factorante, y el Factorante acepta la transmisión de todos los Derechos al Cobro Elegibles derivados de los Contratos con Clientes que se identifican en la Lista de Derechos al Cobro inicial (incluyendo aquellos que derivan de cualesquiera Pagarés, facturas, documentos, títulos o instrumentos a cargo de los Clientes o sus Deudores en relación con dichos Contratos con Clientes), en el entendido de que por lo que respecta a los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Factoraje Exitus, la transmisión comprende, sin limitación alguna, todos los derechos al cobro derivados de las facturas, documentos, títulos o instrumentos a cargo de los clientes de los factorados conforme a las operaciones de factoraje respectivas. El Factorado declara que los Derechos al Cobro cumplen los Requisitos de Elegibilidad El Factorado en este acto entrega al Factorante la Lista de Derechos al Cobro inicial con los Deudores cuyos Derechos al Cobro son motivo del factoraje conforme al Contrato de Factoraje (sin perjuicio de que, en el futuro dicha lista se actualice para reflejar nuevas transmisiones de Derechos al Cobro). Todas las transmisiones de Derechos al Cobro Elegibles que se lleven a cabo conforme al Contrato de Factoraje se efectúan o se efectuarán, según corresponda, libres de Gravamen y comprenden o comprenderán, todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda a cada uno de dichos Derechos al Cobro Elegibles, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo los Pagarés, las Garantías (incluyendo los Depósitos o Garantías Líquidas), los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Derechos al Cobro Elegibles, a partir de la fecha señalada, en el entendido de que la transmisión no comprende las obligaciones del Factorado relacionadas con dichos Derechos al Cobro Elegibles. El Factorante ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del Contrato de Factoraje. Adicionalmente, la actualización de la Lista de Derechos al Cobro expresará la aceptación del Factorante respecto de los nuevos Derechos al Cobro Elegibles en ella comprendidos a través del Administrador Maestro en carácter de comisionista del Factorante. Los Derechos al Cobro Elegibles de cada uno de dichos Deudores serán individualmente identificados en las Lista de Derechos al Cobro, de conformidad con lo que se establece en el inciso B de la Cláusula Tercera del Contrato de Factoraje.

B. Identificaciones de Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado identificará, en la Lista de Derechos al Cobro, los Derechos al Cobro Transmitidos. Los Derechos al Cobro Elegibles que se identifiquen en la Lista de Derechos al Cobro podrán incluir Derechos al Cobro frente a cualquiera de los Deudores actuales o futuros del Factorado. El Factorante en este acto acusa de recibo de la Lista de Derechos al Cobro inicial y deberá acusar recibo de las actualizaciones de la Lista de Derecho al Cobro por cualquier medio sin que ello implique una formalidad o requisito adicional para la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, el Factorado proporcionará al Factorante, con copia para el Administrador Maestro, la información que permita la debida identificación y localización de todos los clientes de los factorados de los Contratos de Factoraje Exitus.

C. Condiciones Suspensivas. La obligación del Factorante de adquirir los Derechos al Cobro Elegibles conforme a los incisos A y B de la Cláusula Tercera del Contrato de Factoraje, está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas en el Día Hábil en que se lleve a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles de que se trate, a menos que el Factorante, siguiendo instrucción escrita del Comité Técnico, renuncie al cumplimiento de las mismas: (a) Que no haya terminado el Periodo de Revolvencia (salvo que la transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles sea en relación con una Reapertura), (b) Que las declaraciones del Factorado conforme al apartado del Contrato de Factoraje que sean aplicables a los Derechos al Cobro sean correctas en todos sus aspectos de importancia, y (c) Que el Factorado reciba la Contraprestación y se paguen los Financiamientos Vigentes para liberar los Derechos al Cobro.

El Factorante adquirirá Derechos al Cobro Elegibles únicamente durante el Periodo de Revolvencia.

D. Existencia y Legitimidad de los Derechos al Cobro De conformidad con lo establecido en el artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro

Transmitidos que haya transmitido al Factorante, pero no la solvencia de los Deudores, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos.

E. Requisitos de Elegibilidad. El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración, acerca del cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos.

F. Perfeccionamiento de la Transmisión.

1. Lista de Derechos al Cobro. En esta misma fecha, el Factorado deberá entregar al Factorante a través del Administrador Maestro la Lista de los Derechos al Cobro que sean Derechos al Cobro Elegibles que en este acto el Factorado transmita al Factorante, en la cual se especificará la Contraprestación que corresponda y la información que se establece en el formato que se adjunta en el Contrato de Factoraje marcado como Anexo "A". Dicha Lista de Derechos al Cobro será elaborada por el Administrador Maestro, en carácter de comisionista del Factorado de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración. El Factorado desde ahora reconoce y ratifica su obligación de transmitir todos y cada uno de los Derechos al Cobro Elegibles que se incluyan en la Lista de Derechos al Cobro. La Lista de Derechos al Cobro podrá entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos así transmitidos serán válidos y vinculantes para las Partes del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables, y el Factorante deberá conservarlos conforme a lo previsto en la NOM-151-SCFI-2002. Lo anterior, en el entendido que la Lista de Derechos al Cobro podrá ser actualizada conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje y en caso de transmisiones subsecuentes durante el Periodo de Revolvencia, para restituir el Aforo o bien para que el Fiduciario lleve a cabo Reaperturas.

En cualquier caso, el Factorado endosará en propiedad a nombre del Factorante la totalidad de los Pagarés que hubieren sido emitidos por los Deudores para documentar las obligaciones de pago derivadas de los Contratos con Clientes, correspondientes a Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado, en su carácter de administrador, conservará dichos Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios. Asimismo, el Factorado tiene la obligación de entregar al Factorante toda la documentación soporte de los Derechos al Cobro Transmitidos, sin embargo, mientras que el Factorado actué como administrado bajo el Contrato de Servicios, conservará en su poder y será considerado como depositario de los Contratos con Clientes y demás documentos relacionados con los Derechos al Cobro Elegibles que se incluyan en la Lista de Derechos al Cobro y los entregará al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. En caso de sustitución del Factorado como administrador, el Factorado deberá entregar toda la documentación relativa a la existencia, términos, condiciones, garantías y saldo insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo sin limitar, los Contratos con Clientes relativos a los Derechos al Cobro Transmitidos y los Pagarés respectivos al Administrador Sustituto que corresponda en el plazo indicado. Todos los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos deberán (i) ser endosados a favor del Factorante, en los términos que se indican más adelante, en los casos en los que la naturaleza de los mismos así lo permita, o (ii) contener una leyenda en los términos que se indican más adelante.

Adicionalmente, el Factorado deberá entregar al Administrador Maestro y el Administrador Maestro al Factorante a la firma del Contrato de Factoraje (i) el nombre y domicilio de los Clientes y/o Deudores de cada uno de los Contratos con Clientes cuyos Derechos al Cobro son objeto del Contrato de Factoraje, (ii) la fecha de cada uno de dichos Contratos con Clientes, y (iii) un archivo electrónico que contenga copias de los Contratos con Clientes, y de los Pagarés suscritos por los Deudores para documentar el adeudo derivado de dichos Contratos con Clientes.

El Factorado, en su carácter de Administrador, deberá mantener los Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario a disposición del Factorante o del Administrador Maestro. El Factorado acepta y reconoce que tendrá, en relación con dichos documentos, los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado, mientras actué como Administrador bajo el Contrato de Servicios, requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes, previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado.

2. Leyendas. Todos los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que no sean endosables, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, las facturas y cualquier título de crédito no negociable, deberán contener una leyenda en los siguientes términos:

"El presente documento y los derechos de cobro que el mismo ampara junto con todos sus accesorios, han sido transmitidos con fecha [•] de [•] de [•] a favor de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el Núm. [•], de fecha [•] de [•] de [•] (en dicho carácter, el "Fiduciario"). Todos los pagos

relacionados con el presente documento deberán realizarse en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre del Fiduciario:

[Incluir los datos de las cuentas abiertas conforme a lo que se establece en la Cláusula Séptima B del Fideicomiso] o en aquellas otras cuentas que en el futuro se abran a nombre del Fiduciario y que les sean notificadas por escrito.

Los pagos que así se realicen en dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas del presente documento frente a al Fiduciario, por las cantidades así pagadas.”

Aquellos documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que constituyan títulos de crédito negociables, deberán contener el siguiente endoso, fechado y firmado por el representante legal del Factorado al momento en que se lleve a cabo la transmisión de los mismos al Factorante:

“Endoso en propiedad a favor Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, fiduciario en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el Núm. [•], de fecha [•] de [•] de [•] (en dicho carácter, el “Fiduciario”) celebrado entre Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante .”

El Factorado deberá entregar dichos títulos de crédito debidamente endosados al Factorante, a través del Administrador Maestro y el Factorante a su vez devolverá inmediatamente dichos títulos al Factorado, en su calidad de Administrador, quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado, en su actuación como administrador bajo el Contrato de Servicios, requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante, en su actuación como administrador bajo el Contrato de Servicios, estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorante. El Factorado mantendrá dichos títulos de crédito a disposición del Factorado y del Administrador Maestro como comisionista del Factorante.

En caso de sustitución del Fiduciario conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, las anteriores leyendas se modificarán según corresponda.

3. **Otros Documentos.** El Factorado se compromete y obliga a obtener contraseñas, contrarrecibos, sellos, actas, escrituras, pólizas o cualquier otro documento por parte de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos que compruebe la recepción de las facturas con las leyendas a que se refiere el párrafo 2 de este inciso F de la Cláusula Tercera, y entregar copias de dichos documentos al Factorante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se entregue cada una de dichas facturas conservando los respectivos originales en su calidad de depositario conforme a lo que se indica en el numeración 1 anterior.

El Factorado se obliga a celebrar todos los documentos e instrumentos que sean necesarios a fin de transmitir las Garantías (incluyendo los Depósitos o Garantías Líquidas), en su caso, al Factorante en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de su transmisión. Adicionalmente, el Factorado se obliga a suscribir los demás documentos e instrumentos y a realizar los actos adicionales que el Factorante razonablemente le solicite y que resulten necesarios para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos incluyen las Garantías (incluyendo los Depósitos o Garantías Líquidas), en su caso.

G. **Notificación de la Transmisión.** El Factorado en este acto se compromete y obliga a notificar, en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha de la transmisión, a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, la transmisión de los mismos en favor del Factorante, así como proporcionar a dichos Deudores los datos de las Cuentas de Ingresos y requerir a dichos Deudores que a partir de la fecha de la notificación referida todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos se hagan precisamente en las Cuentas de Ingresos. De conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC, el Factorado llevará a cabo dichas notificaciones mediante la entrega a los Deudores de una notificación realizada por fedatario público o por correo certificado con acuse de recibo de conformidad con lo que se establece en las fracciones segunda y tercera del artículo 427 de la LGTOC, según sea el caso, o en caso de que la notificación no se lleve a cabo mediante fedatario público o correo certificado, el Factorado deberá llevarla a cabo mediante cualquiera de los otros medios establecidos en el artículo 427 de la LGTOC.

Las notificaciones mencionadas deberán hacerse en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se adjuntan al Contrato de Factoraje como Anexo “B”. En caso de que por alguna causa el Factorado no lleve a cabo la notificación a los Deudores acerca de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a favor del Factorante en los términos antes mencionados, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la

transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos por cualquier medio de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC; en el entendido de que para llevar a cabo dichas notificaciones el Factorante podrá contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Administrador Maestro. En el caso de Deudores cuyo domicilio sea un país extranjero, la notificación antes mencionada también podrá llevarse a cabo por los medios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México.

El Factorado mantendrá en depósito conforme a lo que se establece en el segundo párrafo del punto 1 del inciso F de la Cláusula Tercera, los originales de los documentos, contraseñas, contrarecibos, sellos, actas, escrituras públicas o pólizas, según sea el caso, en las que se haga constar cada notificación, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que el Factorado obtuviere de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos el reconocimiento y la aceptación de la transmisión por escrito, no será necesario hacer la notificación con las formalidades arriba indicadas.

El Factorado deberá procurar que a más tardar dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión, al menos el 70% (setenta por ciento) de los Cobros sean depositados por los Deudores directamente en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso, en el entendido de que dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión menos del 70% (setenta por ciento) de los Cobros continúen siendo depositados por los Deudores al Factorado, el Fiduciario, previa determinación del Administrador Maestro, deberá incrementar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, en Fondo de Reserva con las cantidades necesarias para cubrir los pagos de los intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses que deban pagarse en 1 (una) Fecha de Pago adicional, hasta que se cumpla con dicho porcentaje.

En caso de que, no obstante lo anterior, los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos continúen haciendo el pago en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Factorado y no al Factorante, el Factorado se considerará como depositario y comisionista de cobro del Factorante, en términos de los artículos 419 y 430 de la LGTOC y la demás legislación aplicable, por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente, en su caso, dichas cantidades, así como los rendimientos que éstas hubieren generado, y depositarlas en alguna de las Cuentas de Ingresos de inmediato, y en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciba.

B) Contraprestación.

A. Origen de la Contraprestación Inicial. Inicialmente, las cantidades para el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos provendrán de los recursos de la Emisión que se realice al amparo del Programa, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

B. Determinación de la Contraprestación por la Transmisión Inicial y Subsecuentes. Sujeto a lo que se establece en la Cláusula Cuarta, y en las demás disposiciones aplicables del Contrato de Factoraje, la Contraprestación por los Derechos al Cobro transmitidos por el Factorado al Factorante conforme al Contrato de Factoraje será: (i) Por lo que respecta a los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito, el Valor Presente Neto correspondiente al monto principal del crédito respectivo conforme al Contrato de Crédito que corresponda, y (ii) por lo que respecta a los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Factoraje Exitus, el Valor Presente Neto del valor expresado en los documentos en los que consten los derechos de cobro adquiridos, conforme a los Contratos de Factoraje Exitus, según se indique en la Lista de Derechos al Cobro (según la misma sea actualizada). Para efectos de claridad, la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos por el Factorado al Factorante conforme al Contrato de Factoraje no incluirá las cantidades correspondientes a pagos que hubieren sido realizados por los Deudores conforme a los Contratos con Clientes con anterioridad a la fecha en que los Derechos al Cobro derivados de los contratos respectivos hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso.

C. Fecha de Pago de la Contraprestación por las Transmisión Inicial. Sujeto a lo que se establece en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado en la Fecha de la Emisión con las cantidades provenientes del producto de la Emisión de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones que el Factorante reciba para tales efectos del Administrador Maestro.

D. Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes en caso de Reaperturas. En caso de que se lleven a cabo transmisiones posteriores de Derechos al Cobro Elegibles, las Partes acuerdan que la Lista de Derechos al Cobro deberá

ser actualizada. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado después de la Fecha de la Emisión y durante el Periodo de Revolvencia, en la Fecha de Conciliación siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva, (i) con las cantidades depositadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del inciso C de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, o (ii) o (ii) con las cantidades depositadas en el Fondo General de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 inciso C de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso,.

E. Restablecimiento del Aforo. En caso de que en alguna Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará al Factorado, con copia al Representante Común quien en tal caso podrá (sin estar obligado a ello) hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso mediante la actualización de la Lista de Derechos al Cobro para reflejar la transmisión de dichos nuevos Derechos al Cobro, de tal forma que después de que surta efecto dicha aportación adicional el Aforo sea igual o superior al Aforo Mínimo de acuerdo con el Contrato de Factoraje. Lo anterior, en el entendido de que no habrá lugar a contraprestación alguna en caso de transmisiones de Derechos al Cobro cuando el Aforo sea menor al Aforo Mínimo.

F. Moneda de Pago; Otros Términos y Condiciones. Las cantidades que el Factorante adeude al Factorado conforme al Contrato de Factoraje serán pagadas en Pesos.

Todos los pagos que deban hacerse conforme al Contrato de Factoraje se harán en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que el Factorado indique por escrito para esos efectos.

C) *Requisitos de Elegibilidad.*

A. Dictamen del Administrador Maestro. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración, cada vez que un Derecho al Cobro sea transmitido al Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro verificará que dicho Derecho al Cobro reúna los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en el inciso B de la Cláusula Segunda, y entregará su dictamen por escrito al Factorante con copia al Representante Común.

B. Requisitos de Elegibilidad. Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible conforme al Contrato de Factoraje, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establecen a continuación:

1. Que el Contrato con Cliente que ampare al Derecho al Cobro respectivo(i) se haya generado en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables en el curso normal de los negocios del Factorado, y (ii) cumpla con los requisitos establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado, incluyendo sin limitar la autorización del comité de crédito del Factorado;
2. Que el Deudor respectivo no tenga un historial de más de dos pagos periódicos vencidos conforme al Contrato de Crédito o Contrato de Factoraje Exitus correspondiente celebrado con el Factorado con anterioridad a la fecha de transmisión correspondiente;
3. Que el Derecho al Cobro respectivo no constituya un Derecho al Cobro Incumplido;
4. Que dentro de la vigencia remanente de dicho Derecho al Cobro deba realizarse por lo menos 1 (un) pago posterior a la fecha en que se transmita al Patrimonio del Fideicomiso y que dicha vigencia remanente no sea mayor a 60 (sesenta) meses posteriores a la fecha en que se transmita al Patrimonio del Fideicomiso;
5. Que tratándose de Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus, la tasa de interés o la tasa de descuento en los Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus respectivos sea al menos de 12% (doce por ciento);
6. Que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor de conformidad con sus términos y condiciones;
7. Que no se trate de un Derecho al Cobro que derive de un Contrato con Cliente que haya sido dado por terminado o rescindido o, que de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado deba ser cancelado o clasificado como incobrable;
8. Que el Deudor respectivo (a) haya sido legalmente notificado de la transmisión del Derecho al Cobro respectivo a favor del Factorante de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje, y (b) reciba instrucciones para realizar pagos en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, en el entendido de que este requisito deberá quedar

cumplido dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha de la transmisión respectiva al Patrimonio del Fideicomiso;

9. Que los derechos del Factorado sobre el Derecho al Cobro de que se trate se encuentren libres de cualquier Gravamen, y que en la fecha en que sea transmitido conforme al Contrato de Factoraje, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna en contra del Factorado;
10. Que el Factorado haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con el Contrato con Cliente correspondiente;
11. Que el Contrato con Cliente respectivo establezca que la amortización de principal se lleve a cabo mediante pagos periódicos sucesivos mensuales y no mediante un pago único al término de su vigencia, salvo en el caso de los Derechos al Cobro que se describan específicamente en la Lista de Derechos al Cobro, en el cual este requisito no será aplicable;
12. Que el Derecho al Cobro no sea pagadero por un Deudor que se encuentre en quiebra o en concurso mercantil, que hubiere sido declarado con anterioridad a la fecha del Contrato de Factoraje;
13. Que no haya incumplimiento de importancia en las declaraciones del Deudor pactadas en el Contrato con Cliente respectivo;
14. Que el Derecho al Cobro no viole disposición legal aplicable alguna;
15. Que el Contrato con Cliente, junto con las facturas, documentos, instrumentos o títulos que amparan o den origen al Derecho al Cobro respectivo, según sea el caso, relativo a dicho Derecho al Cobro sea suficiente para ejercer acción judicial en contra del Deudor respectivo, y que el Administrador mantenga, en su calidad de depositario, los originales de Contrato con Cliente y las facturas, documentos, instrumentos o títulos que amparan o den origen al Derecho al Cobro respectivo, según sea el caso;
16. Que el Cliente con mayor concentración de Derechos al Cobro Transmitidos no represente más del 5.0% (cinco punto cero por ciento) del valor del Patrimonio del Fideicomiso; el segundo con mayor concentración no represente más del 4.0% (cuatro punto cero por ciento); el tercero con mayor concentración no represente más del 3.0% (tres punto cero por ciento), y que ningún Cliente después de los tres Clientes con mayor concentración de Derechos al Cobro Transmitidos represente más del 2.5% (dos punto cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso;
17. Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato con Cliente que se encuentre denominado en Pesos;
18. Que dicho Derecho al Cobro no derive de un Contrato con Cliente celebrado con una Persona Relacionada (según el término "Persona Relacionada" se define en la LMV) con el Factorado;
19. Que los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan a Clientes que pertenezcan a una misma industria, y cuyo giro de negocios sea substancialmente el mismo, no excedan del 20.0% (veinte punto cero por ciento) de los Derechos al Cobro Transmitidos;
20. Que las Garantías correspondientes a los Contratos con Clientes se encuentren constituidas, perfeccionadas y sean oponibles frente a terceros;
21. Que los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Factoraje Exitus sean factorajes con recurso en contra de los Clientes respectivos y que las obligaciones de pago que de ahí se deriven se encuentren documentadas por Pagarés suscritos por dichos Clientes;
22. Que los Derechos al Cobro no deriven de Contratos con Clientes que correspondan a Clientes que pertenezcan a cualquiera de las industrias de proveeduría a gobierno, infraestructura pública, energía renovable o fideicomisos;
23. Que los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Factoraje Exitus no representen más del 40% (cuarenta por ciento) ni menos del 30% (treinta por ciento) de los Derechos al Cobro Transmitidos, en el entendido que en caso de que estén fuera de dichos límites, únicamente se tomará en cuenta como "elegible" el monto que se encuentre dentro de dichos límites; y
24. Que en caso de que los Derechos al Cobro deriven de un Contrato con Cliente celebrado con personas

debidamente autorizadas, dichos Contrato con Cliente cumpla sustancialmente con los términos de los modelos que agregan como Anexo X o Anexo Y del Contrato de Factoraje, según corresponda, y en caso de que no cumpla sustancialmente con los modelos que agregan como Anexo X o Anexo Y del Contrato de Factoraje, que el Factorado haya dado aviso de dicha situación a las Agencias Calificadoras.

El Factorado será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Derechos al Cobro conforme a lo anterior y para tal efecto, declara que al momento de cada transmisión conforme al Contrato de Factoraje, se cumplirán los Requisitos de Elegibilidad mencionados en los numerales 1., 6., 7., 9., 10., 12., 13., 14., 15., 18., y 20. Anteriores.

2.3.2. Extracto del Contrato de Administración.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Administración. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el Contrato de Administración, mismo que se anexa al presente Prospecto de Colocación como "Anexo 4".

A) Designación del Administrador Maestro.

El Fideicomitente y el Fiduciario en este acto designan a TECC como administrador maestro en su carácter de comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de Administrador Maestro, preste los servicios que se establecen en el Contrato de Administración y en los Contratos Relacionados y el Administrador Maestro en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios que se establecen en el Contrato de Administración y en los Contratos Relacionados de conformidad con los términos y condiciones ahí establecidos, en el entendido que en caso de cualquier modificación a los Contratos Relacionados que afecte las obligaciones del Administrador Maestro, se requerirá del consentimiento por escrito del Administrador Maestro, y cualquier modificación a los Contratos Relacionados que no afecte las obligaciones del Administrador Maestro requerirá una notificación al Administrador Maestro mediante la entrega de un juego actualizado de dichos documentos.

B) Responsabilidades del Administrador Maestro.

- (a) Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos: (i) en cada Fecha de Reporte Semanal, un Reporte Semanal correspondiente a la operación del Fideicomiso correspondiente a la semana inmediata anterior; (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual, un Reporte Mensual, y (iii) en aquellos casos en que el Fideicomitente, el Comité Técnico, el Fiduciario o el Representante Común razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de todos los Derechos al Cobro Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos. Asimismo, de forma semanal, a través del Reporte Semanal, el Administrador Maestro deberá informar sobre los Derechos al Cobro Transmitidos que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad, en términos del inciso C de la presente Cláusula. Para la realización de estos reportes, el Administrador Maestro utilizará la información de las cuentas, así como información provista por el Fideicomitente.

Además, el Administrador Maestro deberá: (i) suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refiere el Artículo 33 de la Circular Única y que le correspondan en su carácter de Administrador Maestro; y (ii) proporcionar a la BMV y la CNBV la información que, en su caso, sea requerida conforme a la legislación aplicable.

- (b) Listas de Derechos al Cobro y Actualizaciones. El Fideicomitente deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que éste le solicite para preparar y presentar al Fiduciario la actualización de la Lista de Derechos al Cobro correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje correspondiente.
- (c) Requisitos de Elegibilidad. Semanalmente, de acuerdo con lo que se requiera conforme a cada Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad (según se estipule en cada Contrato de Factoraje salvo por aquellos Requisitos de Elegibilidad mencionados en numerales 1., 6., 7., 9., 10., 12., 13., 14., 15., 18., y 20. de la Cláusula Segunda de cada Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Derecho al Cobro Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje correspondiente.
- (d) Límites de Concentración. De acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Factoraje correspondiente, el

Administrador Maestro verificará el cumplimiento de los límites de concentración por Cliente.

- (e) Administración de Cobros. El Administrador Maestro supervisará y verificará que los Cobros que se reciban en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Ingresos y de la Cuenta Concentradora, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Ingresos o la Cuenta Concentradora y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) la facultad de disponer de recursos de una o más Cuentas de Ingresos o de la Cuenta Concentradora. El Fiduciario podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto; en el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará información provista por el Administrador o, en su caso, el Administrador Sustituto, quien en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

- (f) Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, información de las cantidades que deberán separarse para constituir o reconstituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. A su vez, el Administrador Maestro informará al Fiduciario con copia al Representante Común sobre el porcentaje del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente en la fecha en que se cumpla el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, o antes si el Representante Común le requiere dicha información de manera previa a esa fecha.

- (g) Transferencia de los Cobros. En caso de que el Administrador Maestro determine que en una Cuenta de Ingresos o en la Cuenta Concentradora se han depositado montos que corresponden a cobranzas de Derechos al Cobro de Deudores que no han sido transferidos al Fiduciario, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho al Fideicomitente y al Fiduciario el Día Hábil siguiente a dicha determinación e instruir al Fiduciario por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico) para que remita los montos correspondientes al Fideicomitente. El Fiduciario deberá remitir dichos montos en los términos que al efecto se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

- (h) Nuevas Cuentas de Ingresos. A partir de la fecha en la que el Fiduciario informe por escrito al Administrador Maestro que se ha abierto una nueva cuenta que integrará la Cuenta de Ingresos, el Administrador Maestro, con copia al Representante Común, informará prontamente al Fiduciario y requerirá al Fideicomitente para que instruya a los Deudores que corresponda para que éstos realicen los pagos en la nueva Cuenta de Ingresos.

- (i) Procedimientos Administrativos y Operativos. El Administrador Maestro asistirá al Administrador para que éste implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere la Cláusula Décima, inciso B, párrafo 3 del Contrato de Administración. Adicionalmente, cada mes de calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) tenga procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Fideicomitente, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

- (j) Marcas y Leyendas. A partir de la fecha de celebración del Contrato de Administración, y cuando menos en cada mes de calendario durante la vigencia del Contrato de Administración, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos del Fideicomitente y otros registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos. En caso de que los registros del Fideicomitente no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

- (k) Sustitución del Administrador. En caso de que sea necesario llevar a cabo una Sustitución del Administrador conforme al Contrato de Servicios, se deberá implementar y el Administrador Maestro deberá observar el Mecanismo de Sustitución, el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador y fungirá como administrador sustituto en los mismos términos establecidos en el Contrato de Servicios, cobrando en dicho caso

una contraprestación respecto de la cobranza efectivamente realizada que se acordará en términos de mercado con el Fiduciario en el momento de la sustitución más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y que deberá ser aprobada por el Comité Técnico. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá suscribir un nuevo de Contrato de Servicios con TECC como Administrador Sustituto.

- (l) Eventos de Amortización Parcial Anticipada y Eventos de Dependencia. El Administrador Maestro notificará al Representante Común y al Fiduciario en caso de que se presente algún Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo. Asimismo, en el supuesto de que el Administrador Maestro tenga conocimiento y evidencia de que se ha presentado un Evento de Dependencia, deberá notificar tal situación al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello.
- (m) Inscripciones en el RUG. El Fiduciario directamente, o mediante instrucción expresa al Administrador Maestro, deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que los Contratos de Factoraje, y sus respectivas Listas de Derechos al Cobro, así como las actualizaciones de las mismas, sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada uno de dichos Contratos de Factoraje hayan sido celebrados o dichas Listas de Derechos al Cobro haya sido entregada al Fiduciario conforme al Contrato de Factoraje correspondiente, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. El Administrador Maestro apoyará al Fiduciario en lo que éste le instruya y deberá entregar al Fiduciario con copia al Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y, rectificaciones, renovaciones y cancelaciones a la misma, en su caso.

C) *Responsabilidades Conforme a los Contratos Relacionados.*

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Administración, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni al Fideicomitente de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados. Ni el Fiduciario, ni los miembros del Comité Técnico tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido en términos de los Contratos Relacionados. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador, el Administrador Maestro o del Fideicomitente conforme a esos documentos.

El Administrador Maestro, por medio del Contrato de Administración, expresamente reconoce y acepta cada una de sus obligaciones establecidas en los Contratos Relacionados, y declara y garantiza en beneficio de las otras Partes del Contrato de Administración que dichas obligaciones constituyen obligaciones legales y válidas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

D) *Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Maestro.*

- A. Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable, y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, razonablemente actuaría en circunstancias similares.
- B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del Contrato de Administración están sujetas a lo siguiente:
 1. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en la Cláusula Sexta o con cualquier otra obligación derivada del Contrato de Administración o los Contratos Relacionados, y
 2. Al cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Fideicomitente incumpla con cualquier disposición de algún Contrato Relacionado y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte del Fideicomitente o el Fiduciario aviso en contrario, el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Emisión y los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del Contrato de Administración (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las Partes, el cual no se ha modificado.

E) *Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.*

- A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación del Contrato de Administración (las "Causas de Terminación"):
1. Falta de pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico.
 2. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra, y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario.
 3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes (excepto el Administrador Maestro cuyo incumplimiento se contempla en el numeral 2 inmediato anterior) incumpla con cualquier otra disposición del Contrato de Administración y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la Parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea una Causa de Terminación conforme a otro inciso de la presente Cláusula, en cuyo caso, se estará a lo previsto en tal inciso.
 4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Fideicomitente o para el Administrador Maestro.
 5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración sea o llegue a ser contrario a la ley.
 6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Administración o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al Contrato de Administración, resulte incorrecta, falsa o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.
 7. Terminación del Fideicomiso. En caso de terminación anticipada del Fideicomiso.
- B. Derechos del Fiduciario y del Fideicomitente. En caso de que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) o el Fideicomitente, de manera indistinta, tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario y el Fideicomitente hayan notificado al Administrador Maestro el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado; en el entendido de que en relación con los incumplimientos previstos en los párrafos 2 y 3 del inciso A de la Cláusula Décima Tercera, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:
1. Dar por terminado el Contrato de Administración sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y las otras Partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario y el Fideicomitente, en forma indistinta, así lo soliciten por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) A partir de la recepción de la notificación por escrito al Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto, a satisfacción del Fideicomitente;

En el caso de que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado, de ser necesario y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos el día que se complete la sustitución del Administrador Maestro o dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determinen el Fiduciario y del Fideicomitente, y

- (b) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto, o éste no sea capacitado, de ser necesario, o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido una Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador Maestro al no haberse completado la sustitución del Administrador Maestro, continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación del Contrato de Administración.

- 2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado del Contrato de Administración.
- 3. Ejecutar cualquier otra acción a que tengan derecho, que la legislación aplicable o el Contrato de Administración les conceda.

C. Recursos del Administrador Maestro. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o al Fideicomitente, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y al Fideicomitente el incumplimiento y no lo hayan subsanado, en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1 y 3 del Párrafo A de la Cláusula Décima Tercera, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

- 1. Dar por terminado el Contrato de Administración sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito a las demás Partes, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

- (a) A partir del aviso al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, el Administrador deberá poner en marcha el Mecanismo de Sustitución:

- (b) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar, en caso de ser necesario y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto, a satisfacción del Fideicomitente, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate hasta completar la sustitución del Administrador Maestro;

En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, y éste sea capacitado, de ser necesario, y que se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos el día en que se complete la sustitución del Administrador Maestro o dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, lo que suceda primero, y

- (c) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las Partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración al no haberse completado la sustitución del Administrador Maestro, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos.

2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el Contrato de Administración le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de este inciso C.

- D. **Fuerza Mayor.** Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Administración, ninguna de las Partes será responsable frente a las otras si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquier de las Partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el Contrato de Administración o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

F) *Obligaciones a la Terminación.*

- A. **Devolución de Documentación.** Al momento de la terminación del Contrato de Administración por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador Maestro devolverá al Fideicomitente o al Fiduciario, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fideicomitente o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador Maestro pueda elaborar.
- B. **Pago de Honorarios.** Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al Contrato de Administración, el Fideicomitente deberá pagar cualquier Honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente de pago.
- C. **Reembolso de honorarios y gastos.** Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fideicomitente o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al Contrato de Administración, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que el Contrato de Administración termine como resultado del Incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar al Fideicomitente o al Fiduciario todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran el Fideicomitente y el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

2.3.3. *Extracto del Contrato de Servicios.*

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Servicios. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el Contrato de Servicios, mismo que se anexa al presente Prospecto de Colocación como "Anexo 5".

A) *Designación del Administrador.*

El Fiduciario en este acto designa al Administrador como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en nombre y representación del Fiduciario preste los servicios de administración y cobranza (ya sea judicial o extrajudicial) en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos durante la vigencia del Contrato de Servicios, y el Administrador en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios y en los demás Documentos de la Emisión.

El Administrador acuerda y reconoce expresamente que la comisión mercantil otorgada la desempeñará de manera gratuita renunciando a cualquier tipo de comisión, honorario y/o remuneración por los servicios que preste al amparo del Contrato de Servicios, los Contratos Relacionados, los Documentos de la Emisión y, en específico, renuncia expresamente a lo establecido en el artículo 304 del Código de Comercio. Lo anterior, con excepción del derecho de reembolso de los costos y gastos en que haya incurrido con motivo de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en los términos y condiciones de la Cláusula Sexta inciso A del Contrato de Servicios.

El Administrador prestará los servicios establecidos en el Contrato de Servicios de acuerdo con los procedimientos que se señalan en el Anexo "B", bajo la supervisión del Administrador Maestro, y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que éste le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

El Administrador prestará los servicios a los que se refiere el Contrato de Servicios respecto de los Derechos al Cobro originados por él mismo.

B) Descripción General de los Servicios conforme al Acuerdo de Nivel de Servicio.

El Administrador ofrecerá los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Servicios, en los Contratos Relacionados y en el Acuerdo de Nivel de Servicio: (i) evaluación y asesoría crediticia; (ii) administración crediticia; (iii) generación y distribución de facturas (siempre y cuando Exitus sea el Administrador); (iv) cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos; (v) aplicación de efectivo, y (vi) servicios de resolución de controversias. Los servicios antes referidos incluirán, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: (a) Llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos; (b) Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante, y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos o, en su caso, recibir de los Deudores respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos para su depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que ello ocurra; (c) Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre y por cuenta del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza, que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran y a brindar la cooperación necesaria que le sea solicitada; (d) Mantener en depósito y custodiar (directamente o a través del Custodio), todos los originales de los Contratos con Clientes y demás documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, administradores y exigirlos a efecto de lograr la cobranza del Derecho al Cobro; (e) Rendir cuentas de su actuación como administrador y comisionista cuando le sea requerido, así como mantener registros puntuales de los cobros que lleve a cabo y de la cuenta donde se reciben los recursos correspondientes a cada Deudor, de forma que le permita identificar y acreditar cada pago al Deudor respectivo y determinar el saldo insoluto de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos; (f) en general, llevar a cabo todos los actos correspondientes del monitoreo e instrucción sobre el fondo de Depósitos y Garantías Líquidas del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la aplicación de dichos Contratos con Clientes o sobre la entrega de dichos Depósitos o Garantías Líquidas una vez pagados los Derechos al Cobro; y (g) En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Servicios.

C) Servicios de Cobranza; Reportes del Auditor Externo y Listas de Derechos al Cobro.

- A. Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador considere que para el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Servicios y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sea necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor o de terceros, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes a las personas o

sociedades que el Administrador le indique por escrito, con copia al Comité Técnico; en el entendido, sin embargo, que el otorgamiento de dichos poderes no incluirá en ningún caso la facultad para delegar o sustituir las facultades otorgadas ni para, a su vez, otorgar poderes.

- B. Cumplimiento con Leyes y Políticas. El Administrador prestará los servicios de cobranza que se estipulan en el Contrato de Servicios de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza y el Acuerdo de Nivel de Servicio.
- C. Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos. El Administrador deberá iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Deudor (incluyendo, desde luego a los clientes de los factorados de los Contratos de Factoraje Exitus) en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza y siempre en nombre y por cuenta del Fiduciario. En caso de que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto en un periodo ininterrumpido de 12 (doce) meses, alcancen un valor igual o superior a \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.), el Administrador deberá informar de dicha situación al Administrador Maestro y cada uno de los miembros del Comité Técnico, en un plazo que no deberá exceder de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que alcance dicho valor.
- D. Otras Obligaciones. En relación con los servicios de cobranza, además de los servicios referidos, el Administrador tendrá las siguientes obligaciones:
1. El Administrador entregará toda aquella información y documentación que el Fiduciario y el Administrador Maestro le soliciten razonablemente;
 2. Si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador a su propio costo iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente, de manera razonable, para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y
 3. El Administrador notificará al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y al Administrador Maestro, en forma inmediata tan pronto como tenga conocimiento, de cualquier reconvenición, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento judicial, si dicha reconvenición o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del Deudor respectivo de pagar los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual o superior a \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.).
- E. Obligación de Transferir Cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador a partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán propiedad del Fiduciario para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso; (ii) serán mantenidas por el Administrador en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas junto con los rendimientos que hubieran generado y depositadas en las Cuentas de Ingresos, inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquél en que el Administrador las reciba.
- F. Registro. El Administrador mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Deudores, y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro copia de dichos documentos dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro lo soliciten.
- G. Informes. El Administrador entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico con copia al Representante Común un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza, las acciones a seguir para su cobro y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.
- H. Reportes del Auditor Externo. El Administrador deberá cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario, los miembros del Comité Técnico o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor Externo.
- I. Listas de Derechos al Cobro y Actualización. El Administrador deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que éste le solicite para preparar y presentar al Fiduciario las Listas de Derechos al Cobro correspondientes de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje correspondiente.
- D) *Cumplimiento con las Obligaciones del Administrador.*

- A. Nivel de Cuidado. El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Servicios y de los Contratos Relacionados en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al Contrato de Servicios, razonablemente actuaría en circunstancias similares.
- B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador. Las obligaciones del Administrador derivadas del Contrato de Servicios están sujetas a lo siguiente:
1. El Administrador se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador bajo el Contrato de Servicios;
 2. El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de algún Documento de la Operación, y
 3. El Administrador no podrá llevar a cabo acción alguna que contravenga el Fideicomiso o instrucciones expresas por parte del Fiduciario; en el entendido de que el Fiduciario sólo podrá dar instrucciones conforme a lo que establece el Fideicomiso o actuando por instrucciones válidamente entregadas por el Comité Técnico de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso.
- C. Otras Obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones antes referidas, el Administrador estará sujeto a lo siguiente:
1. Al proponer la celebración de operaciones durante la vida de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Administrador deberá apegarse al Acuerdo de Nivel de Servicio y a las Políticas de Crédito y Cobranza;
 2. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en el Acuerdo de Nivel de Servicio, y
 3. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos.
 4. Permitirá que el Representante Común o la persona designada por este para tales efectos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice auditorías en términos del Contrato de Fideicomiso. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, el Administrador dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría.
- D. Acuerdos de las Partes. Cada una de las Partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto del Contrato de Servicios, y a realizar cualquier acto necesario para que el Contrato de Servicios continúe siendo válido, vinculante y exigible.

E) Reembolso al Administrador.

- A. Reembolso al Administrador. El Administrador tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos razonables, documentados y justificados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos (el "Reembolso al Administrador"). La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Fiduciario vía correo electrónico al Administrador Maestro, indicado el Cliente, adjuntando ficha y desglose de las cantidades pagadas, y los mismos serán pagaderos en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que el Administrador indique con cargo al Fondo de Mantenimiento. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a rembolsar al Administrador cantidad alguna en relación con otros costos y gastos derivados del Contrato de Servicios.
- B. Reportes. El Administrador enviará al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolsos al Administrador, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual, en el que se detallarán los costos y gastos razonables en que haya incurrido con motivo de la cobranza

de los Derechos al Cobro Transmitidos.

- C. Pagos. Todos los pagos de los Reembolsos al Administrador conforme al Contrato de Servicios se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, como parte de los Gastos de Mantenimiento, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro, al Representante Común y los miembros del Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en el inciso B anterior.
- D. Facturación. Impuesto al Valor Agregado. En virtud de que los Reembolsos al Administrador no causan Impuesto al Valor Agregado, ya que el Administrador es beneficiario último de los servicios que presta conforme al Contrato de Servicios, el Administrador no emitirá facturas respecto de dicho reembolso.

F) *Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.*

- A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación del Contrato de Servicios (las "Causas de Terminación del Contrato de Servicios"):
1. Falta de Pago. Si el Fiduciario no paga o reembolsa cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador conforme al Contrato de Servicios, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador entregue un aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro y a los miembros del Comité Técnico.
 2. Incumplimiento del Administrador. Cualquier Incumplimiento del Administrador que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.
 3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla con cualquier otra disposición del Contrato de Servicios y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que la Parte en incumplimiento sea notificada por escrito por la otra Parte.
 4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Administrador.
 5. Illegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios sea o llegue a ser contrario a la ley.
 6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Servicios o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al Contrato de Servicios, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.
- B. Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente una Causa de Terminación del Contrato de Servicios imputable al Administrador, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario haya notificado al Administrador el incumplimiento y el Administrador no lo haya subsanado; en el entendido de que en relación con los incumplimientos previstos en los párrafos 2 y 3 del inciso A de la Cláusula Novena, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:
1. Dar por terminado el Contrato de Servicios sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario así lo solicite por escrito al Administrador, el Administrador quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente:
 - a) A partir de la recepción de la notificación por escrito al Administrador, el Administrador deberá poner en

marcha el Mecanismo de Sustitución;

- b) En el caso de que se localice a un Administrador Sustituto y éste sea capacitado y conforme al Mecanismo de Sustitución se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos el día en que se complete la Sustitución del Administrador o dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, lo que suceda primero, según lo determine el Fiduciario, y
- c) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto, o éste no sea capacitado o, conforme al Mecanismo de Sustitución, no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador al no haberse completado la Sustitución del Administrador, continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Servicios, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación del Contrato de Servicios.

2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado del Contrato de Servicios.

3. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el Contrato de Servicios le concedan.

C. Recursos del Administrador. En caso de presentarse una Causa de Terminación del Contrato de Servicios imputable al Fiduciario, el Administrador tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábilés a partir de la fecha en que el Administrador haya notificado al Fiduciario el incumplimiento y no lo haya subsanado, en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1 y 3 del Párrafo A de la Cláusula Novena, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado el Contrato de Servicios sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha de terminación, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

- a) A partir del aviso al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, el Administrador deberá poner en marcha el Mecanismo de Sustitución;
- b) El Administrador hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y conforme al Mecanismo de Sustitución lograr la transición de un Administrador Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate hasta completar la Sustitución del Administrador;
- c) En el caso que se localice a un Administrador Sustituto, que resulte aceptable para el Comité Técnico, y éste sea capacitado y conforme al Mecanismo de Sustitución se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos el día en que se complete la Sustitución del Administrador o dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, lo que suceda primero, y
- d) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto o éste no sea capacitado o conforme al Mecanismo de Sustitución no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las Partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Servicios al no haberse completado la Sustitución del Administrador,, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa, hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos.

2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el Contrato de Servicios le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de este inciso C.

D. **Fuerza Mayor.** Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Servicios, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a la otra Parte por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a la otra Parte informada respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, la Parte no afectada podrá relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, la Parte no afectada podrá elegir dar por terminado el Contrato de Servicios o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

2.4. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, ni el Fiduciario, ni Exitus, ni el Administrador Maestro son parte de procedimiento judicial, administrativo o arbitral alguno que de ser resuelto en contra del Fiduciario, Exitus o el Administrador Maestro pudiera razonablemente afectar el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de cualquiera de los Documentos de la Operación. Hasta donde es del conocimiento del Fiduciario, de Exitus y del Administrador Maestro, ninguno de sus accionistas, consejeros y principales funcionarios son parte de algún procedimiento judicial que pudiera afectar adversamente la Emisión o el Patrimonio del Fideicomiso.

3. ESTIMACIONES FUTURAS.

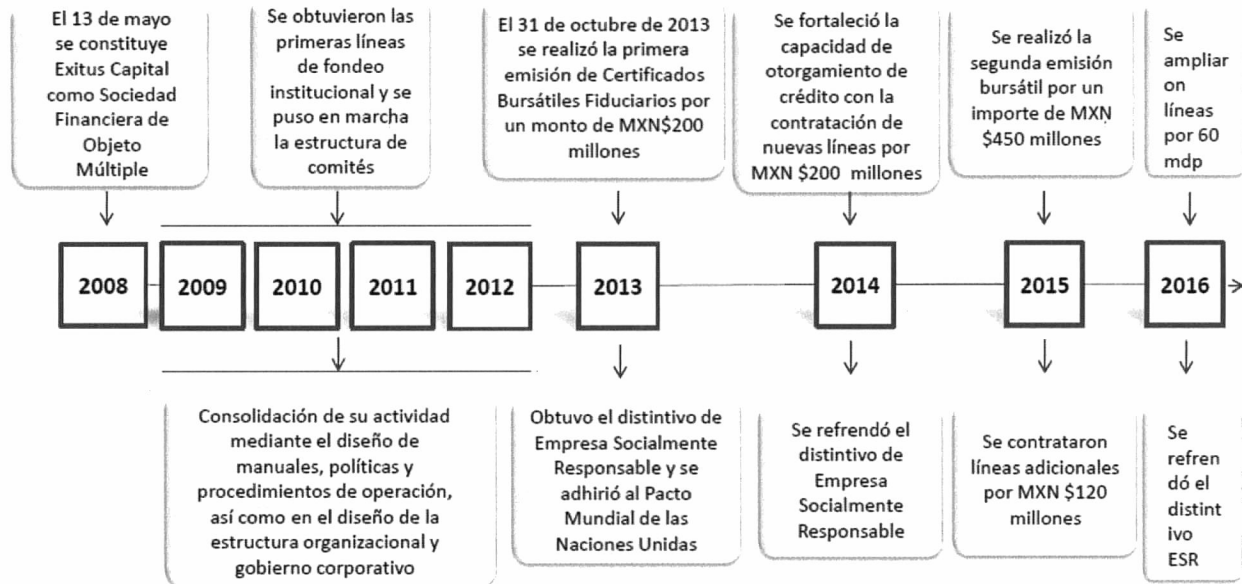
La información correspondiente a este apartado del Prospecto de Colocación será desarrollada para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, en el Suplemento correspondiente.

4. FIDEICOMITENTE U ORIGINADOR.

Exitus. Las oficinas de Exitus se encuentran en Carretera México-Toluca Num. 5420, Piso 8, Colonia El Yaqui, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05320, Ciudad de México.

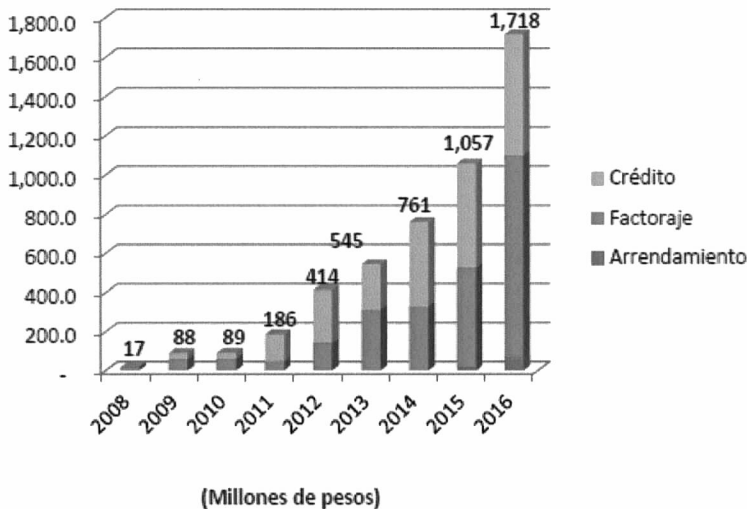
4.1. Historia del Fideicomitente.

Exitus es una compañía creada en el año 2008, bajo la denominación de EC Consultores Financieros, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., con el objeto principal de llevar a cabo operaciones de crédito y de celebrar arrendamiento financiero y factoraje financiero con personas físicas y morales. El mercado objetivo de Exitus Capital es el de las pequeñas y medianas empresas de los sectores industrial comercial y de servicios, a través de productos que cubran sus necesidades de corto mediano y largo plazo.

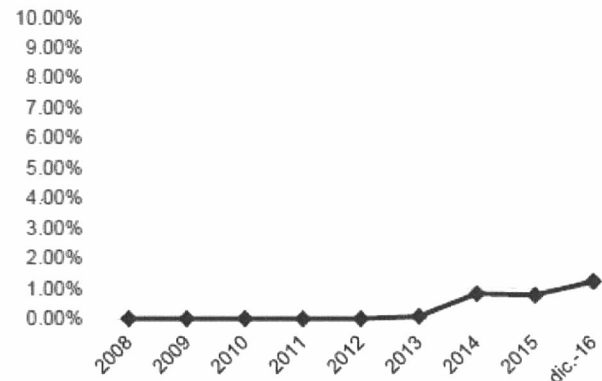


A continuación se presenta la originación histórica de Exitus Capital:

Colocación de Crédito 2008-2016



Índice de cartera vencida



4.2. Descripción del Negocio.

4.2.1. Actividades Principales.

Exitus es una empresa dedicada a la celebración de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero. Es importante mencionar que los Derechos al Cobro que se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, conforme al Contrato de Factoraje, provendrán de las actividades de crédito y factoraje financiero que el Fideicomitente lleva a cabo con sus clientes. Como ya se mencionó, los derechos transmitidos corresponderán a operaciones realizadas con pequeñas y medianas empresas de los sectores industrial, comercial y de servicios, básicamente.

4.2.2. Mercado Objetivo.

Desde que inició operaciones, Exitus se ha enfocado a apoyar el segmento de las pequeñas y medianas empresas del país, destacando los sectores siguientes:

- Textil;
- Metalmecánica;
- Autopartes

- Alimentos;
- Desarrollo de software;
- Comercio;
- Construcción;
- Servicios; y
- Industria en general.

De manera general, el mercado objetivo de Exitus está enfocado a los sectores industrial, comercial y de servicios.

4.2.3. Canales de Distribución.

Para efectos del otorgamiento de crédito, Exitus cuenta con una Dirección Comercial integrada por asesores financieros que tienen como función principal acercar clientes a la empresa.

Es importante mencionar que de acuerdo al proceso de crédito, una vez armado el expediente por parte del área comercial, todos los casos son evaluados y presentados para su autorización al Comité de Crédito. En todo el proceso, la Mesa de Control participa desde la integración del expediente y hasta que se realiza la ministración de los recursos.

Para atacar el mercado de manera más eficiente se desarrolló una estrategia comercial encaminada a identificar sectores y actividades económicas que presenten perspectivas de crecimiento importantes y en las que Exitus tenga posibilidades de prestar servicios financieros. Una vez identificados estos sectores, se especializa a un asesor en cada uno de ellos, pudiéndose con ello ofrecer productos financieros que realmente cubran las necesidades de los clientes.

4.2.4. Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos.

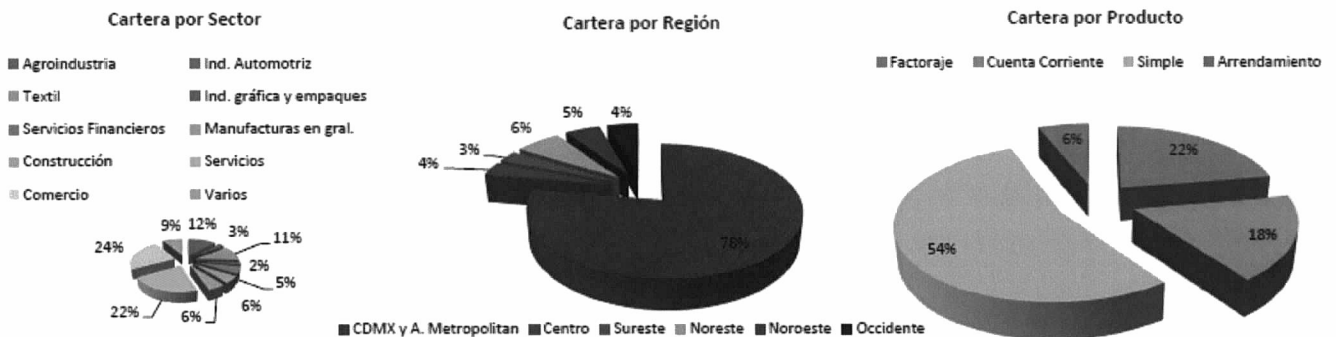
A la fecha, la marca "Exitus" está registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

4.3. Descripción de los Principales Activos.

Los principales activos de Exitus están representados por la cartera de Derechos al Cobro, los cuales derivan principalmente de las operaciones de crédito y factoraje que realiza la empresa.

Los Derechos al Cobro están documentados por Contratos de Arrendamiento y Contratos de Factoraje. Es de señalar que conforme a la regulación algunos de los contratos están registrados ante la CONDUSEF.

Al cierre de diciembre de 2016 la cartera de Exitus Capital asciende a un monto total de 908.1 millones de pesos, 19.4% más que la registrada al cierre 2015. La distribución de la cartera por producto es la siguiente:

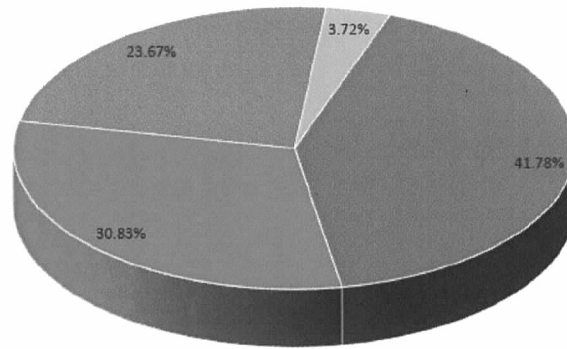


La mayor parte de la cartera corresponde a empresas de los sectores industrial y comercial.

La Ciudad de México y el Área Metropolitana continúan siendo donde mayor crédito se coloca. Durante 2017 se buscará fortalecer nuestra presencia en las otras zonas del país, destacando el bajío, occidente y noreste.

Para el ejercicio 2017, se continuará fortaleciendo el crédito simple, sin dejar de lado al factoraje.

El crédito promedio de Exitus Capital por acreditado es de 8 millones pesos, ubicándose en los primeros 50 clientes cerca del 73% del total de la cartera.



■ 01 al 20 ■ 21 al 50 ■ 51 al 100 ■ 101 en adelante

4.4. Esquemas de Financiamiento.

A la fecha del presente Prospecto, Exitus, para cumplir con su objeto social, se financia a través de cuatro fuentes de fondeo: la primera corresponde a su propio capital, mismo que se ha ido incrementando desde su fundación y hasta la fecha, la segunda se refiere a los recursos obtenidos de las de las emisiones realizadas hasta la fecha, la tercera corresponde a las líneas de crédito que tiene contratadas con instituciones de banca de desarrollo y banca comercial, y la última se refiere a una emisión de obligaciones privadas. Estos cuatro pilares en su estructura de fondeo permiten ofrecer diversos esquemas de crédito, en cuanto plazo productivo

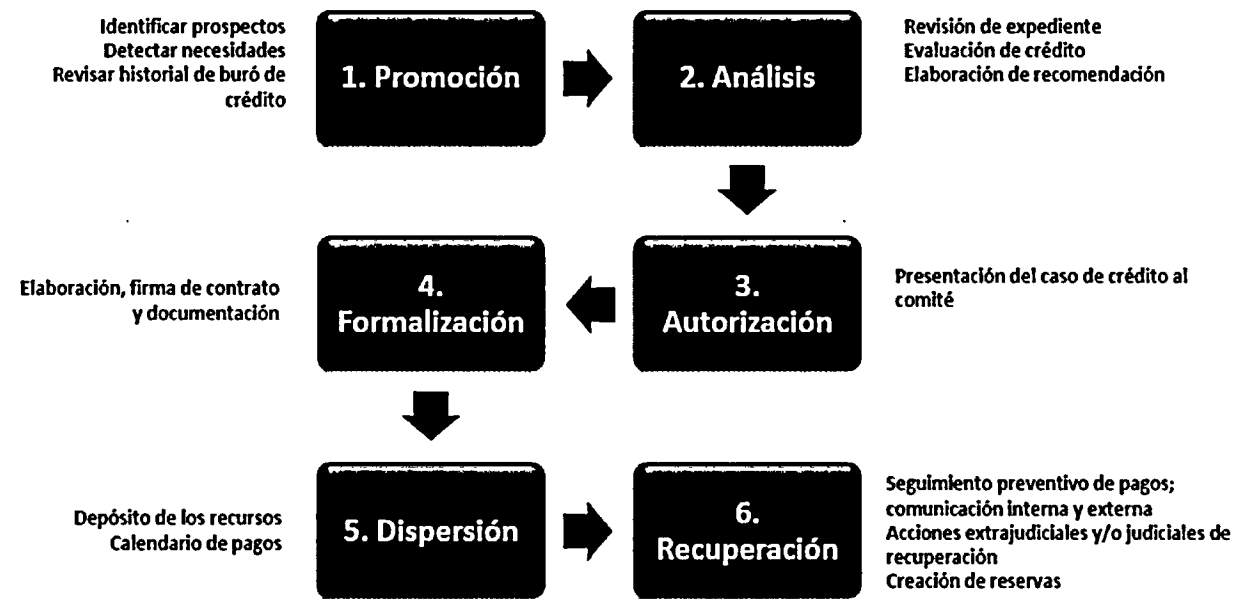
4.5. Experiencia del Fideicomitente en Bursatilizaciones.

Exitus cuenta con experiencia en la bursatilización de cartera desde el año 2013, realizando 2 emisiones de certificados bursátiles entre 2013 y 2015, por un monto total de 650 millones de pesos. Cabe mencionar que estas emisiones se realizaron al amparo de un programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en 2013 y hasta por un importe de 2 mil millones de pesos.

| | EXITUCB 13 | EXITUCB 15 |
|-------------------------------------|--|--|
| Monto Emitido | \$200,000,000.00 | \$450,000,000.00 |
| Activo | Cartera de Exitus | Cartera de Exitus |
| Aforo de la Emisión | 1.30x | 1.45x |
| Aforo Mínimo | 1.20x | 1.25x |
| Aforo Remedial | 1.25x | 1.30x |
| Plazo de Emisión en años | 5 años | 6 años |
| Periodo de Revolvencia | 24 meses | 24 meses |
| Concentración permitida por cliente | 3% sobre el valor Total del Patrimonio del Fideicomiso | 3% sobre el valor Total del Patrimonio del Fideicomiso |
| Tasa de Interés | TIIE +170pb | TIIE + 190pb |
| Reservas | 3 meses de Intereses | 3 meses de Intereses |
| Tipo de Amortización | Full Turbo | Full Turbo |
| Destino de los Recursos | Crecimiento de la Cartera / Sustitución de Pasivos | Crecimiento de la Cartera |
| Calificación | "AAA" por S&P y "AAA" por HR Ratings | "AAA" por S&P y "AAA" por HR Ratings |
| Reserva de Pago de Intereses | 3 meses de Intereses y gastos de Mantenimiento | 3 meses de Intereses y gastos de Mantenimiento |

4.6. Proceso de Originación.

A continuación se muestra el Proceso de Originación de manera gráfica:



Para una descripción detallada del proceso de originación de los Derechos al Cobro, ver la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.1 Descripción de los Derechos al Cobro" del presente Prospecto de Colocación.

5. DEUDORES RELEVANTES.

El cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso derivadas de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no depende total o parcialmente de un solo deudor, por lo tanto la información correspondiente a este apartado de conformidad con la Circular Única no es aplicable.

6. ADMINISTRADORES U OPERADORES.

6.1. El Administrador Maestro.

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V. ("TECC") actuará como Administrador Maestro conforme a lo establecido en el Contrato de Administración. Su función será la de dar servicios de revisión y entregar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, reportes semanales y mensuales conforme a lo que se indica en el Contrato de Administración. Dichos reportes incluyen información sobre el estado de los Créditos Transmitidos y los flujos derivados de los mismos.

Los servicios que TECC prestará al Fiduciario conforme al Contrato de Administración incluyen, entre otros, (i) supervisar y verificar que los Cobros que se reciban en las cuentas del Fideicomiso Maestro correspondan a los Créditos Transmitidos; (ii) verificará el cumplimiento del Límite Máximo de Concentración por Acreditado, en términos del Contrato de Factoraje; (iii) elaborar un reporte que incluya, entre otros, los cálculos de Aforo, el cálculo de las cantidades que corresponden a las Cuentas y Fondos de los Fideicomisos y la distribución de acuerdo a la prelación de erogaciones conforme a lo establecido en cada Contrato de Fideicomiso; (iv) monitorear los Eventos de Amortización Anticipada Forzosa, eventos de Amortización Anticipada Parcial y Eventos de Contingencia; (v) revisar las Listas de Derecho al Cobro y los Contratos de Crédito, y determinar si los Créditos Transmitidos derivados de dichos contratos cumplen con los Requisitos de Elegibilidad, y (vi) llevar a cabo las demás medidas requeridas para dar seguimiento al comportamiento de las Emisiones y de los Créditos Transmitidos.

TECC podrá en todo momento determinar los casos en que se lleven a cabo pagos de Créditos Transmitidos que no

hubieren sido realizados en la Cuenta General del Fideicomiso o en las Cuentas de Cobranza Maestra del Fideicomiso Maestro. Para tales efectos, TECC tendrá (i) acceso directo a la información relacionada con la originación y cobranza de los Créditos Transmitidos, a través de la plataforma creada por el Fideicomitente para tales efectos, de modo que podrá saber cuándo un Crédito fue originado por el Fideicomitente y cuando fue pagado por el Deudor respectivo, y (ii) la facultad de consultar los saldos de la Cuenta General de los Fideicomisos, de modo que podrá comparar los depósitos en la Cuenta General contra los Créditos originados que hubieren sido pagados por los Deudores respectivos y detectar cualquier discrepancia.

Adicionalmente, TECC utilizará un equipo de personas que estará exclusivamente dedicado a esta operación y una plataforma de sistemas única en México que permite manejar a detalle con periodicidad toda la información relativa a la cartera y a los flujos, soportando la calificación de la estructura.

TECC es una compañía especializada en la administración de cartera, establecida en el año 2005. Actualmente, TECC actúa como administrador maestro en operaciones estructuradas basadas en cuentas por cobrar de corto y mediano plazo, públicas y privadas en las que administra activos superiores a los \$9,000 millones de Pesos, en alrededor de 30 transacciones.

TECC cuenta con una calificación como administrador maestro de activos financieros de crédito de "AAFC3+(mex)" con perspectiva estable otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. el 21 de agosto de 2015.

El portafolio de activos administrado por el Administrador Maestro está compuesto de cuentas por cobrar de corto y mediano plazo originadas en distintas actividades financieras y comerciales. Actualmente, TECC actúa como administrador maestro en las siguientes bursatilizaciones, en las cuales administra bienes y derechos similares a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso:

| Bursatilización | Clave de Pizarra | Monto Emitido |
|------------------------|------------------|------------------|
| ARG | ARGCB 13 | \$600,000,000.00 |
| ConCrédito | FUTLCB 14-2 | \$500'000,000.00 |
| Crediamigo | CREDICB 14 | \$729'000,000.00 |
| AB&C Leasing | ABCCB 14-2 | \$450,000,000.00 |
| Exitus Capital | EXITUCB 15 | \$450'000,000.00 |
| AB&C Leasing | ABCCB 15 | \$450'000,000.00 |
| Dalton Efectivo Seguro | DALTOCB 15 | \$500'000,000.00 |
| ConCrédito | FUTILCB 15 | \$400,000,000.00 |
| Mercader Financial | MERCFCB 15 | \$200,000,000.00 |
| Mercader Financial | MERCFCB 15-2 | \$450,000,000.00 |
| Su Auto | AUTOCB 15 | \$420,000,000.00 |

6.2. El Administrador.

Exitus actuará como Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Servicios a ser celebrado entre el Fiduciario y Exitus, mediante el cual Exitus, en carácter de Administrador, se encargará de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro.

Las responsabilidades de Exitus en su carácter de Administrador se establecen de manera detallada en el Contrato de Servicios. Para mayor información al respecto, ver la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Extracto de los Contratos – 2.3.4. Extracto del Contrato de Servicios" del presente Prospecto de Colocación.

La capacidad adquirida de Exitus ha sido posible, entre otros, gracias a que cuenta con una fuerza laboral que ha sido capacitada para realizar las funciones de promoción, análisis, seguimiento y recuperación de créditos.

Exitus ha desarrollado una capacidad de respuesta de aprobación de derechos al cobro, una vez que el cliente ha entregado la documentación completa conforme a los requerimientos de Exitus, en un plazo máximo de 15 Días Hábiles y se formaliza el crédito dentro de la siguiente semana a esta última fecha.

Administración de Cartera:

Exitus realiza la administración de la cartera a través de un sistema integral de administración de cartera que cubre los procesos de originación, así como la administración y seguimiento de cartera de crédito. El sistema cuenta con un plan de recuperación de desastres que permite reestablecer la base de datos de cartera mediante respaldos diarios de información.

Términos y Condiciones de Cobranza:

Para la cobranza, Exitus inicia un proceso preventivo, que contempla acciones aún antes que el crédito venza. Una vez que el crédito se encuentre vencido, se inicia un proceso que considera una etapa administrativa durante los primeros 30 días de atraso y para plazos entre 30 y 90 días se realiza una visita domiciliaria mensual que permita identificar la situación de la empresa así como la estrategia a aplicar. Para operaciones con atrasos superiores a 90 días, se inicia una cobranza judicial que se diseña conjuntamente con despachos especializados, de tal forma que cada caso se llevará conforme a las condiciones específicas de cada caso y a la propia posición del acreditado.

Generación de Reportes:

La operación y administración de la cartera de Exitus se controla a través de un sistema integral de cartera. Este sistema está integrado por varios módulos que de manera resumida consisten en las diversas etapas que involucra el proceso de crédito (promoción, evaluación, formalización, ministración y cobranza).

Como un sistema integral, éste genera la capacidad de que las diversas áreas involucradas en el proceso de crédito tengan acceso reportes operativos inherentes a su segmento del proceso de crédito desde número de clientes hasta cuentas por cobrar y estados de cuenta. El propio sistema permite la emisión de reportes sobre cobranza, estatus de los créditos, entre otras.

Para la parte de cobranza, el sistema emite reportes sobre el estatus de la cartera a un momento en específico, mismo que es utilizado por los responsables de cobranza para apoyarse tanto en la cobranza preventiva como, en su caso, en etapas posteriores de ésta.

Respaldo y Custodia de Valores:

Exitus cuenta con un custodio de valores a través de SDR Safe Data, quien presta los servicios de recolección del archivo en oficinas corporativas, indización de cada documento en su propia base de datos para su conservación y consulta, digitalización de archivos y documentos, resguardo de las imágenes en servidores de alta seguridad (con lo cual se tiene un doble resguardo considerando el interno de Exitus), unidades perfectamente equipadas para proteger los documentos de incidentes como incendios, plagas y humedad.

A continuación, se presenta una tabla que describe el tamaño, composición y crecimiento de la cartera originada y administrada por el Administrador similar a la que integra el Patrimonio del Fideicomiso, en los últimos años:

| Colocación Histórica de Cartera (Millones de Pesos) | | | |
|--|-------------|-------------|---------------|
| 2013 | 2014 | 2015 | dic-16 |
| \$545.3 | \$760.7 | \$1,057.0 | \$1,718.6. |

6.3. Administradores y Accionistas.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, la estructura accionaria de Exitus es la siguiente:

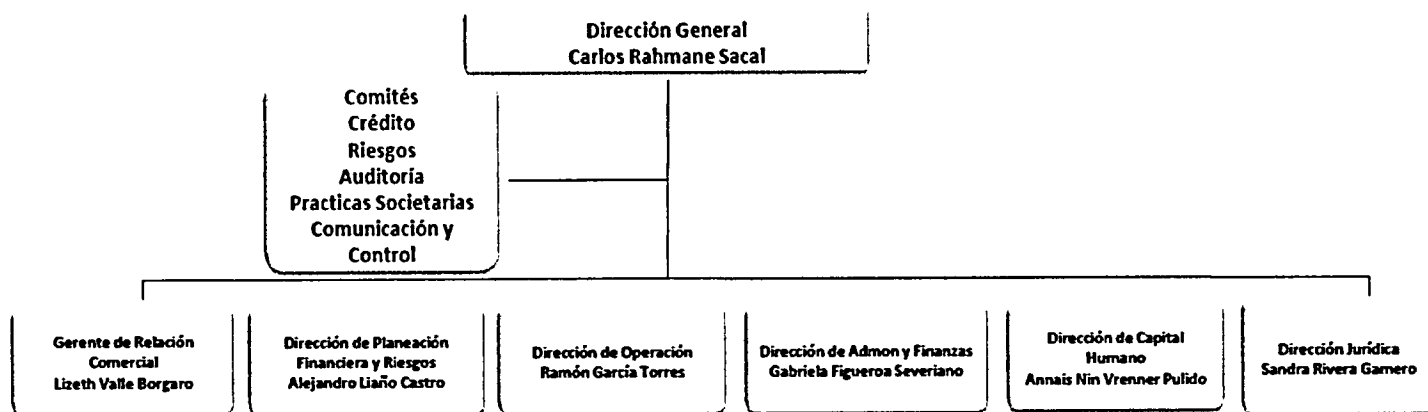
| Accionistas | Acciones | | Porcentaje |
|--------------------|------------------|------------------|-------------------|
| Clase I | Serie "A" | Serie "B" | |
| | | | |

| | | | |
|-------------------------------|-----------------|-----------------|-------------|
| Carlos Rahmane Sacal | 27,035.0 | 10,959.0 | 41.6769% |
| Elías Rahmane Sacal | 27,034.0 | 10,959.0 | 41.6769% |
| Eduardo Tamer Manzur | 0.0 | 7,588.0 | 8.3236% |
| Jorge Javier Navarro Carrillo | 0.0 | 7,588.0 | 8.3236% |
| Total | 54,069.0 | 37,094.0 | 100.0% |
| Totales | 54,069.0 | 37,094.0 | 100% |

La administración de Exitus está a cargo de un consejo de administración integrado de la siguiente manera:

| NOMBRE | CARGO |
|-------------------------------|-------------------------|
| Carlos Rahmane Sacal | Presidente |
| Elías Rahmane Sacal | Vicepresidente |
| Eduardo Tamer Manzur | Consejero Patrimonial |
| Jorge Javier Navarro Carrillo | Consejero Patrimonial |
| Pedro Manuel Zorrilla Velasco | Consejero Independiente |
| Boris Braun Bruckman | Consejero Independiente |
| José Trujillo Zuñiga | Consejero Independiente |
| María Teresa Gálvez Medina | Secretario |

Organigrama de la Administración:



Descripción de la preparación y experiencia de los integrantes de la Administración:



Carlos Rahmane Sacal
Director General

- > Licenciado y Maestro en Finanzas por la Escuela Bancaria y Comercial, además de haber cursado el diplomado de Gobierno Corporativo en el IPADE y diversos programas en la Universidad de Harvard. Antes de trabajar en Exitus Capital fungió como Director General de varias empresas del sector textil e inmobiliario.

Alejandro Liaño Castro
Director de Planeación Financiera y Riesgos

- > Maestro en Administración Financiera por HIBS y Licenciado en Administración Financiera por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Previo a su incorporación a Exitus Capital, trabajó como consultor en estrategia y planeación financiera.

Ramón García Torres
Director de Operación

- > Licenciado en Economía por la Universidad Iberoamericana; asimismo, cursó un postgrado en Programación Financiera en el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos y un diplomado en Integración Económica en el Instituto Latinoamericano de Integración Económica. Previo a su incorporación a Exitus Capital, fungió como Director General en Seguros Bancomext.

Gabriela Figueroa Severiano
Director de Administración y Finanzas

- > Licenciada en Contaduría Pública por la Universidad Nacional Autónoma de México, con una Maestría en Derecho Fiscal en la Universidad Humanitas además de un diplomado en Finanzas en la UNAM. Previo a su incorporación a Exitus Capital, fungió como Gerente de Finanzas en Apoyo Patrimonial Versátil, S.A. de C.V. SOFOM, ENR

Lizeth Valle Borgaro
Gerente de Relación Comercial

- > Maestra en Administración de Empresas por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey; Licenciada en Comercio Internacional por el ITESM. Previo a su incorporación a Exitus Capital trabajó en actividades de promoción en Banco Santander.

Annais Nim Vrenner Pulido
Directora de Capital Humano

- > Maestra en Responsabilidad Social por la Universidad Anáhuac del Norte; Licenciada en Administración de Instituciones por la Universidad Panamericana. Previo a su incorporación a Exitus Capital se desempeñó como Gerente de Desarrollo Organizacional en la firma De la Riva Investigación Estratégica.

Sandra Luz Rivera Gamero
Directora Jurídica

- > Maestra en Derecho por la Universidad Tecnológica de México; Licenciada en Derecho por la misma universidad. Previo a su incorporación a Exitus Capital se desempeñó como Gerente Jurídico en ABC Capital, S.A. Institución de Banca Múltiple. Cuenta con una amplia experiencia en el sector financiero, ocupando diferentes cargos en instituciones bancarias.

El Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias y el Comité de Riesgos de Exitus se encuentran integrados de la siguiente manera:

Comité de Auditoría

| NOMBRE | CARGO |
|-----------------------------|--------------|
| Boris Braun Bruckman | Presidente |
| Carlos Rahmane Sacal | Miembro |
| Alejandro Liaño Castro | Miembro |
| Gabriela Figueroa Severiano | Miembro |
| Ramón García Torres | Miembro |

Comité de Prácticas Societarias

| NOMBRE | CARGO |
|----------------------|--------------|
| Eduardo Tamer Manzur | Presidente |
| Carlos Rahmane Sacal | Miembro |
| | Miembro |

| | |
|-----------------------------|---------|
| Alejandro Liaño Castro | Miembro |
| Gabriela Figueroa Severiano | |
| Ramón García Torres | Miembro |

Comité de Riesgos

| NOMBRE | CARGO |
|-----------------------------|--------------|
| José Trujillo Zuñiga | Presidente |
| Carlos Rahmane Sacal | Miembro |
| Alejandro Liaño Castro | Miembro |
| Gabriela Figueroa Severiano | Miembro |
| Ramón García Torres | Miembro |

Conforme a los estatutos sociales de Exitus, el órgano de vigilancia de Exitus se encuentra integrado por los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias y por el auditor externo de Exitus (actualmente, Mancera, S.C., (integrante de la red global de firmas EY)).

7. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES.

A la fecha del presente Prospecto, no se cuenta con información financiera de ningún Fideicomiso Emisor. Sin embargo, a lo largo de la vigencia del Programa, en términos de la Circular Única de Emisoras, se revelará periódicamente la información financiera de cada Fideicomiso Emisor.

IV. ADMINISTRACIÓN

1. AUDITORES EXTERNOS.

De acuerdo con lo establecido en cada Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente deberá instruir al Fiduciario para la contratación del Auditor Externo. No obstante lo anterior, el Comité Técnico de cada Fideicomiso Emisor tendrá facultades para sustituir al Auditor Externo encargado de la auditoría de dicho Fideicomiso Emisor.

2. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

Además de los Fideicomisos y los Documento de la Operación, los cuales han sido celebrados en condiciones de mercado, el Fiduciario (actuando con tal carácter) no ha celebrado otros convenios o contratos con Exitus que pudieran ser relevantes para los Tenedores.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, puede prestarle servicios financieros u otros servicios a Exitus y a sus respectivas Afiliadas en el curso ordinario de su negocio.

3. COMITÉ DE EMISIÓN Y COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituyó un Comité de Emisión y un Comité Técnico.

3.1. **Comité de Emisión.**

El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados conforme se establece el Fideicomiso. Dichos miembros son los siguientes:

Carlos Rahmane Sacal

Elías Rahmane Sacal

Ramón García Torres

Alejandro Liaño Castro

Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: Las facultades y derechos del Comité Técnico serán las siguientes: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) que serán emitidos al amparo del Programa y en cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa y las Emisiones; (ii) definir los términos y condiciones de las Emisiones que no estuvieren definidos en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés y demás términos, condiciones y características de las Emisiones; (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción (o actualización de inscripción) en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación con relación a cualquier nueva emisión; (iv) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos del Intermediario Colocador, los honorarios y gastos del Fiduciario, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones; (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior, para lo cual deberá entregar al Fiduciario la información bancaria de las cuentas a las cuales ha de realizar dichos pagos; (vi) determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda, y (vii) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al Contrato de Fideicomiso.

El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Las partes reconocen que la naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la de un comité técnico conforme al artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido de que se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo, según se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

3.2. Comité Técnico.

A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. El comité técnico así constituido se identificará como el "Comité Técnico". El Comité Técnico estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común.

El Fideicomitente y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario, en un margen no mayor a 5 (cinco) Días Hábilés contados a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso, los nombramientos que hayan hecho conforme a lo anterior, mediante un documento que contenga la firma del miembro propietario designado, y de su respectivo suplente, así como sus datos de contacto.

Las facultades y derechos del Comité Técnico serán las siguientes: (a) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (b) Recibir y analizar los reportes mensuales que entregue el Fiduciario; (c) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Contrato de Fideicomiso; (d) Instruir al Fiduciario para que éste celebre contratos de cobertura, en caso de que no haya sido instruido por el Comité de Emisión; (e) En caso de que ocurra una causa de terminación del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y como consecuencia el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro Sustituto o el Administrador Sustituto, según sea el caso, y (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso; (f) Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación; (g) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación; (h) Verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia; (i) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el Contrato de Fideicomiso conforme a lo que se establece en la Cláusula Vigésima o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario; (j) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; (k) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del Contrato de Fideicomiso, y (l) Los demás actos que le correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, salvo que haya sido necesaria la convocatoria de la Asamblea de Tenedores para la participación de los miembros designados por el Representante Común en dicha aprobación, y la asamblea no se haya instalado en primera convocatoria.

3.3. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico.

El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación: (a) Sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de México, México, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sean posteriormente confirmadas por escrito. Las sesiones del Comité Técnico o del Comité de Emisión podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros. Los miembros del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábilés de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico (con la convocatoria respectiva adjunta en formato PDF) o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes; (b) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las

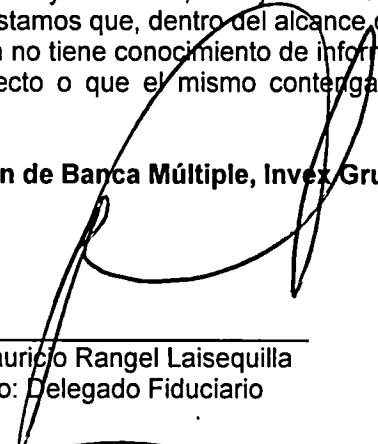
personas que sean designadas por la mayoría de los presentes; (c) Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes presentes en la sesión y no contravengan las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que previa votación en el Comité Técnico de los miembros designados por el Representante Común, este último y los miembros designados por el designados se reservan el derecho de convocar a la Asamblea de Tenedores para los casos en los que lo consideren necesario, incluyendo, sin limitar, la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (d) A las sesiones podrán asistir aquellas Personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz pero sin voto; (e) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento, mismas que deberán ser enviadas a la brevedad al Fiduciario para su debido cumplimiento; (f) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate; y (g) Los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico, respectivamente, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión en caso de que fueran confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios de los mismos con derecho a voto respecto de los asuntos de que se trate, o por sus respectivos suplentes. En dicho caso, las resoluciones confirmadas por escrito tendrán los mismos efectos y serán igual de válidas como si hubieren sido adoptadas por el Comité de Emisión o por el Comité Técnico, respectivamente, en una sesión.

V. PERSONAS RESPONSABLES


Fiduciario

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al Emisor contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero



Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

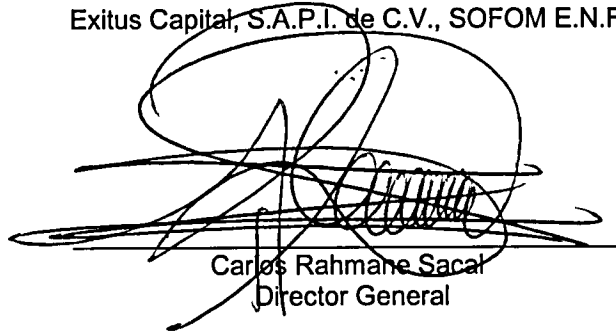


Por: Edgar Figueroa Pantoja
Cargo: Delegado Fiduciario


El Fideicomitente

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitados en su caso, contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

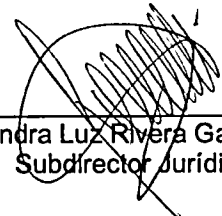
Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R.



Carlos Rahmane Sacal
Director General



Gabriela Elizabeth Figueroa Severiano
Director de Administración y Finanzas



Sandra Luz Rivera Gamero
Subdirector Jurídico

El Subdirector Jurídico realiza las funciones del Director Jurídico, en virtud de que la plaza se encuentra vacante.

Intermediario Colocador

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver



Nathan Moussan Farca
Representante Legal

El Licenciado en Derecho

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

MIJARES, ANGOITIA, CORTÉS Y FUENTES, S.C.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Eugenio Macouzet de León
Socio

El Representante Común

La suscrita manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables y la cobranza de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

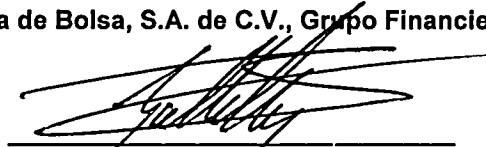


Por: Elena Rodríguez Moreno
Cargo: Apoderada

Agente Estructurador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Agente Estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fiduciario Emisor o el Patrimonio del Fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver



Nathan Moussan Farca
Representante legal

ANEXOS

1. Opinión Legal.
2. Contrato de Fideicomiso.
3. Contrato de Factoraje.
4. Contrato de Administración.
5. Contrato de Servicios.

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO